



MULTIVERSO  
Journal

**ISSN: 2792-3681**

**Volumen 4 Número 6**  
**Enero - junio 2024**





ISSN 2792-3681  
Volumen 4, Número 6  
Edición Enero-junio de 2024  
© 2022, Multiverso

**Director**

**Dr. Jorge F. Vidovic López**

Ediciones Clío, España

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-8148-4403>

**Editor en jefe**

Dr. Jorge J. Villasmil Espinoza

Universidad del Zulia, Venezuela.

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-0791-3331>

**Comité Editorial**

MSc. Diego Felipe Arbeláez-Campillo

Editor de Amazonia Investiga (Colombia)

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-9041-9563>

Dra. Magda Julissa Rojas-Bahamón

Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán

Universidad de la Amazonia (Colombia)

ORCID ID: <http://orcid.org/0000-0003-4882-1476>

Dr. Reyber Parra

Universidad de Zulia (Venezuela)

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-3231-9214>

PhD. Eduardo Saguier

Ph.D. Washington University,

St. Louis, Missouri (USA), (Argentina)

PhD. Danilyan Oleg G.

Doctor of Philosophical Sciences. Professor,

Head of the Department of Philosophy,

Yaroslav Mudryi National Law University (Ukrania)

Los contenidos de los trabajos publicados en la revista son de entera responsabilidad de los autores

Los artículos de Multiverso se publican bajo los términos de la licencia Creative Commons CC-BY

**Versión electrónica de la Revista:**

<https://multiversojournal.org>; Correo electrónico: [multiversojournal@gmail.com](mailto:multiversojournal@gmail.com)

# TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN: Reflexiones esenciales sobre las implicaciones éticas de uso de la inteligencia artificial en la elaboración de artículos científicos de alto impacto.....	4
La criminología crítica y los procesos de criminalización en América Latina .....	9
Estrategias metacognitivas para la enseñanza de las matemáticas en educación secundaria .....	19
Derecho a la tutela judicial efectiva desde la perspectiva constitucional ecuatoriana .....	29
Derecho de las personas al acceso seguro a alimentos sanos en su fase primaria .....	39
La acción de hábeas corpus correctivo en Ecuador: ¿Conservación de su objetivo o abuso en su aplicación? .....	50
Reseña de libro .....	67

# PRESENTACIÓN

**Jorge Fymark Vidovic López\***  
**Jorge Jesús Villasmil Espinoza\*\***



MULTIVERSO JOURNAL | ISSN: 2792-3681  
Volumen 4, Número 6, Edición Enero-junio de 2024  
<https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2024.6.0>

Como citar:

Vidovic López, J.F., & Villasmil Espinoza, J.J. (2024). Reflexiones sobre los posibles aportes de la investigación en ciencias sociales y humanas para contribuir a la lucha contra la desigualdad social. *Multiverso Journal*, 4(6), 4-8.  
<https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2024.6.0>

## Reflexiones esenciales sobre las implicaciones éticas de uso de la inteligencia artificial en la elaboración de artículos científicos de alto impacto

***Reflections on the possible contributions of social and human sciences research to contribute to the fight against social inequality***

### Resumen


La presente editorial adquiere un doble propósito, por un lado, expone la opinión de nuestro equipo editorial sobre los posibles aportes de la investigación en ciencias sociales y humanas para contribuir a la lucha contra la desigualdad social; por el otro, presenta el contenido del volumen 04, número 06, de la edición de enero-junio de 2024 de *Multiverso Journal*. En líneas generales se concluye que las ciencias sociales y humanas tienen mucho que aportar en lo teórico y metodológico para superar el fenómeno de la desigualdad en el siglo XXI; en este sentido, sus aportes se expresan en campos particulares, tales como: la identificación de las causas de la desigualdad; posicionamiento ético a favor de los grupos sociales vulnerables; desarrollo de políticas públicas y estrategias de intervención social para superar la pobreza; diseño de planes de redistribución racional de recursos, mejora de la educación y creación de oportunidades de empleo, en el marco de lo que significa el desarrollo sostenible; evaluación de políticas públicas y programas de acción social y, asimismo, el examen de los grupos sociales más vulnerables a la desigualdad para proporcionar recomendaciones válidas de mejora de su vida.

**Palabras clave:** ciencias sociales críticas, lucha contra la desigualdad social, reflexiones epistemológicas, investigación en ciencias sociales y humanas, *Multiverso Journal*.

---

\* Miembro honorario de la Academia de Historia del estado Zulia. Director de ediciones Clío.

 <https://orcid.org/0000-0001-8148-4403>. Email: [jorgevidovic@edicionesclio.com](mailto:jorgevidovic@edicionesclio.com)

\*\* Historiador experto en procesos históricos contemporáneos. Doctor en Ciencia Política con estudios Postdoctorales en Derechos Humanos. Profesor titular de la Universidad del Zulia, Venezuela. Miembro del comité editorial de *Multiverso Journal*. Miembro fundador de la Fundación Difusión Científica.  <https://orcid.org/0000-0003-0791-3331>. Email: [jvillasmil@fcjp.luz.edu.ve](mailto:jvillasmil@fcjp.luz.edu.ve)



### Abstract

This editorial has a dual purpose: on the one hand, it presents the opinion of our editorial team on the possible contributions of research in the social and human sciences to contribute to the fight against social inequality; on the other hand, it presents the contents of volume 04, number 06, of the January-June 2024 edition of Multiverse Journal. In general terms, it is concluded that the social and human sciences have much to contribute in theoretical and methodological terms to overcome the phenomenon of inequality in the 21st century; in this sense, their contributions are expressed in particular fields, such as: the identification of the causes of inequality; ethical positioning in favor of vulnerable social groups; development of public policies and social intervention strategies to overcome poverty; design of plans for rational redistribution of resources, improvement of education and creation of employment opportunities, within the framework of what sustainable development means; evaluation of public policies and social action programs and, likewise, the examination of the social groups most vulnerable to inequality to provide valid recommendations for improving their lives.

**Keywords:** critical social sciences, struggle against social inequality, epistemological reflections, social and human sciences research, Multiverse Journal.

### Editorial y presentación del número

¿Qué es la desigualdad social? ¿Cómo es representado este fenómeno por las ideológicas políticas contemporáneas? ¿Se puede pensar en un concepto de desigualdad que identifique de forma definitiva las causas y consecuencias de este fenómeno más allá de sus diversas representaciones ideológicas? ¿Cuáles son los posibles aportes de la investigación en ciencias sociales y humanas para contribuir a la lucha contra la desigualdad social en diferentes contextos? Algunas de estas interrogantes son respondidas de forma parcial y limitada por esta editorial.

Como se sabe la desigualdad no es un tema que se limita a la economía, sino más bien un fenómeno multidimensional que afecta las capacidades humanas para ser y hacer de forma libre y autónoma (Nussbaum, 2012). No obstante, conviene precisar más allá de toda duda razonable que se entiende por desigualdad. Al decir de Stiglitz (2015) la desigual social tiene que ver con las diferencias estructurales que condenan a buena parte de la población mundial a una vida de pobreza y calamidad, con muy pocas oportunidades para el ascenso social y el logro de unas condiciones mínimas de calidad de vida, de conformidad con su dignidad intrínseca de seres humanos.

A diferencia de lo que pensaban los marxistas y tal como sostiene Lander (2008), la igualdad social no se puede construir con un marco totalitario que impone desde arriba una realidad social estándar para todas las personas, porque esta situación anula los incentivos para el emprendimiento, la innovación y la movilidad social y, de hecho, terminó por generar más pobreza en un clima de anulación de los derechos políticos y de las libertades civiles en los llamados países del socialismo real. Del mismo modo, los liberales también se equivocan al suponer que las odiosas asimetrías sociales se superan por el influjo mágico de la "mano invisible del mercado" sin la intervención del Estado, mientras tanto no cabe duda de que la humanidad necesita de un renovado modelo de desarrollo sostenible que:

Pretende reducir la desigualdad de ingresos y oportunidades entre países y dentro de ellos: reduciendo la pobreza en las zonas más desfavorecidas del planeta, promoviendo la inclusión social, económica y política de todas las personas, especialmente de los grupos vulnerables, impulsando políticas a nivel internacional para mejorar la regulación y el control de los mercados e instituciones financieras y alentando la cooperación al desarrollo y la inversión extranjera directa en las regiones que más lo necesiten. (Asamblea general de las Naciones Unidas, 2015, Objetivo 10).

Ante las históricas desigualdades sociales, son múltiples las formas teóricas y metodológicas que tienen las ciencias sociales y humanas para aportar saberes significativos y útiles en las luchas contra la desigualdad social en el siglo XXI, a través de la investigación y la comprensión de las causas y consecuencias multidimensionales de la desigualdad, así como de las políticas y estrategias efectivas para abordarla de forma exitosa en diferentes lugares y momentos. En palabras de Insulza en el caso latinoamericano:

Lejanos están los tiempos en que se pensaba que la interacción entre democracia y economía de mercado reduciría las desigualdades. Al contrario, la enorme injusticia que existe en nuestros países en la distribución de la riqueza y en el acceso a los bienes sociales, daña gravemente el tejido democrático. (2016, p. 16).

Algunas maneras en que las ciencias sociales pueden contribuir a esta lucha incluyen la identificación de las causas de la desigualdad. Las ciencias sociales pueden investigar las causas materiales y simbólicas de la desigualdad, identificando los patrones de las políticas económicas que pueden reducir las asimetrías sociales; las diferencias culturales y las desigualdades de género, entre otras. Incluso en su posicionamiento crítico las ciencias sociales mediante métodos como el análisis crítico del discurso político pueden ir más allá para demostrar: "...como la dominación y la desigualdad son representadas, constituidas y reproducidas por las diversas formas que asumen los textos orales y escritos en la sociedad" (Vasilachis de Gialdino, 1998, p. 15).

En este contexto de posicionamiento ético en el cual el científico social se decanta por las personas y comunidades que sufren la opresión y la desigualdad, el investigador comprometido (militante): "Toma una posición explícita en favor de los grupos dominados y ofrece instrumentos analíticos para denunciar; exponer y criticar el discurso de la elite y su poder persuasivo en la construcción del consenso y la hegemonía ideológica" (Vasilachis de Gialdino, 1998, p. 16). Efectivamente, las ciencias sociales críticas, es decir, aquellas que se esfuerzan por impulsar transformaciones sociales esenciales que realmente beneficien a las personas y a los grupos vulnerables, pueden estudiar las consecuencias de la desigualdad, como la pobreza, la exclusión social y la brecha social que oprimen a grandes capas de la población en el mundo entero.

Además, disciplinas como la ciencia política, la sociología, el trabajo social o la filosofía política, tienen la capacidad epistemológica para el desarrollo de políticas públicas y estrategias de intervención social que mejoren la calidad de vida y, al mismo tiempo, entiendan en profundidad cuales son los bienes materiales y culturales que las personas necesitan para mejorar su condición existencial y fortalecer sus espacios de convivencia. En palabras de Palumbo y Vacca (2020), muchas son las herramientas metodológicas propias de la ciencia social crítica que pueden, en determinadas condiciones, propiciar cambios positivos y transformaciones duraderas en una comunidad, tales como: "La investigación-acción participativa, la investigación militante, la investigación en colaboración y las metodologías descoloniales o descolonizadoras" (2020, p. 01).

En el plano científico, las ciencias sociales en general normalmente proporcionan evidencia y recomendaciones para formular políticas y estrategias efectivas para abordar la desigualdad, como la redistribución racional de recursos, la mejora de la educación y la creación de oportunidades de empleo en el marco de lo que significa el desarrollo sostenible (Asamblea general de las Naciones Unidas, 2015). Sin embargo, sucede que estas evidencias no son atendidas por los hacedores de políticas por la desconexión que impera en muchos países entre las instituciones políticas con poder vinculante y las academias y centros de investigación.

En esta línea reflexiva interesa también comprender, en cada contexto, quienes son los grupos vulnerables o en condición de emergencia social, mucho más cuanto normalmente estos grupos han sido invisibilizados en sus sufrimientos por la hegemonía simbólica de la cultura dominante en la cual están inmersos. Siguiendo a Dussel (2001), no referimos más específicamente a las mujeres en la cultura patriarcal, a los

migrantes, a los campesinos, los trabajadores de salarios bajos o las minorías con diversas identidades sexuales, quienes reclaman para sí la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida alternativo al tradicional. En todos estos casos las ciencias sociales pueden estudiar los grupos sociales más vulnerables a la desigualdad y proporcionar recomendaciones válidas para mejorar su situación, en un clima de respeto a sus identidades, prácticas, culturas y estilos de vida.

Otro aspecto crucial es, según refiere Vallès (2000), la evaluación de políticas públicas y programas de acción social que involucran normalmente variados planes y proyectos concretos. En este marco, las ciencias sociales pueden evaluar de forma interdisciplinaria los efectos de las políticas y programas en la reducción de la desigualdad y, simultáneamente, proporcionar recomendaciones válidas para mejorarlos en la teoría y en la práctica. Como efecto colateral, las ciencias sociales pueden aumentar al mismo tiempo los niveles de la conciencia pública, sensibilizando sobre la desigualdad y su impacto en la sociedad, lo que puede impulsar a las personas a tomar acciones decisivas para abordar este fenómeno y mitigar sus efectos devastadores en las personas y grupos que sufren las consecuencias cotidianas de las desigualdades en la salud, educación, empleo o seguridad social.

Por las razones aludidas las ciencias sociales y humanas pueden contribuir definitivamente a la lucha contra la desigualdad social a través de la investigación, la comprensión científica y la formulación de soluciones basadas en evidencia empírica y en reflexiones filosóficas orientadas a mejorar la vida de las comunidades, mucho más cuando las desigualdades son las que determinan, en última instancia, la legitimidad o no de los sistemas políticos, razón por la cual la democracia no solo debe ser considerada como un modelo político, sino fundamentalmente, como un orden de cosas con capacidad para mejorar de forma integral la vida de las personas comunes y facilitar el goce y disfrute de sus derechos fundamentales.

Esta nueva edición de Multiverso Journal correspondiente al Volumen 04, Número 06 de enero-junio de 2024, se presentan a la consideración de nuestros conspicuos lectores, cinco (05) artículos científicos de la autoría de reconocidos investigadores e investigadoras internacionales y una (01) reseña de libro publicado por nuestra casa editorial Ediciones Clío. El primer artículo del número, *La criminología crítica y los procesos de criminalización en América Latina* de la autoría de Wilter Ronal Zambrano Solórzano y Nadia Karina Villavicencio Cedeño, examina los postulados de la criminología crítica y los procesos de criminalización en América Latina.

Por su parte, el segundo artículo publicado de la autoría de Plutarco Severo Ordóñez-Barberán y Darwin Daniel Sánchez-Godoy se intituló: *Estrategias metacognitivas para la enseñanza de las matemáticas en educación secundaria* y tuvo por objetivo describir algunas estrategias metacognitivas para la enseñanza de las matemáticas en educación secundaria, específicamente en el Bachillerato General Unificado de Ecuador. Seguidamente, el tercer trabajo publicado *Derecho a la tutela judicial efectiva desde la perspectiva constitucional ecuatoriana* de la autoría de José María López Domínguez, se planteó por objetivo estudiar el derecho a la tutela judicial efectiva con una perspectiva general constitucional en la República del Ecuador.

De seguida, el cuarto artículo científico publicado en esta edición de la autoría de Jaime Rolando Anchundia Parrales, intitolado *Derecho de las personas al acceso seguro a alimentos sanos en su fase primaria*, tuvo por objetivo analizar la eficacia del derecho de las personas al acceso seguro a alimentos sanos en su fase primaria, en el marco de las políticas públicas de soberanía alimentaria en el sistema constitucional ecuatoriano. Finalmente, el cuarto artículo de investigación de esta edición de autoría de Diana Carolina Vega Vélez se intituló *La acción de hábeas corpus correctivo en Ecuador: ¿Conservación de su objetivo o abuso en su aplicación?* y tuvo por objetivo analizar la acción de hábeas corpus correctivo en Ecuador, para determinar si su aplicación es conforme al espíritu y propósito previsto por el constituyente o si, por el contrario, se ha incurrido en un abuso del mismo.

Como un aporte adicional de esta edición se publica una reseña de libro, que viene a consolidar precisamente la sección de reseñas sobre obras científicas y humanísticas de gran valor, de Dr. Jorge F. Vidovic, sobre la obra de autoría de Dennis A. Suárez Prieto, intitulada *Disciplina, honor, transgresión y castigo en el estamento armado venezolano. El caso del Tribunal Militar Judicial de Mérida 1988-2022*, que estudio críticamente estudia el funcionamiento del sistema disciplinario en la Fuerza Armada Venezolana.

En su destacada existencia de tres años de actividad editorial, Multiverso Journal se ha consolidado como una revista académica de alto impacto que divulga y discute temas académicos de interés internacional desde una perspectiva crítica e interdisciplinaria, en el contexto de la identificación de las tendencias y desafíos globales de mayor actualidad. De lo que estamos hablando aquí no es de simple sabiduría textual, sino del desarrollo de una política editorial con compromiso social y responsabilidad científica (Villasmil, 2023).

### Referencias bibliográficas

- Asamblea general de las Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Nueva York: ONU. [https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1\\_es.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf)
- Dussel, E. (2001). *Hacia una filosofía política crítica*. Bilbao: Editorial Desclee de Brouwer.
- Lander, E. (2008). *Contribución a la crítica del marxismo realmente existente: Verdad, ciencia y tecnología*. Caracas: Fundación editorial el perro y la rana.
- Nussbaum, M. (2012). *Crear capacidades Propuesta para el desarrollo humano*. Barcelona: Paídos.
- Organización de Estados americanos OEA. (2016). Desigualdad, democracia e inclusión social. En J. Miguel Insulza, *Desigualdad e Inclusión Social en las Américas* (págs. 13-34). Washington DC.: OAS Cataloging-in-Publication Data.
- Palumbo, M., & Vacca, L. (2020). Epistemologías y metodologías críticas en Ciencias Sociales: precisiones conceptuales en clave latinoamericana. *Relmecs*, 10(02), 01-14. [https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.12373/pr.12373.pdf](https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.12373/pr.12373.pdf).
- Stiglitz, J. E. (2015). *El precio de la desigualdad El 1% de la población tiene lo que el 99% necesita*. Bogotá: Taurus.
- Vallès, J. M. (2000). *Ciencia Política Una introducción*. Barcelona: Ariel Ciencia Política.
- van Dijk, T. A. (1998). Prologo. En I. Vasilachis de Gialdino, *La construcción de representaciones sociales Discurso político y prensa escrita* (págs. 15-19). Buenos Aires: Gedisa editorial.
- Villasmil, J. (2023). Reflexiones esenciales sobre las implicaciones éticas de uso de la inteligencia artificial en la elaboración de artículos científicos de alto impacto. *Multiverso Journal*, 03 (05), 4-11. <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2023.5.0>.





**MULTIVERSO JOURNAL | ISSN: 2792-3681**  
**Volumen 4, Número 6, Edición Enero-junio de 2024**  
<https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2024.6.1>

Cómo citar:  
Zambrano Solórzano, W.R., & Villavicencio Cedeño, N.K. (2024). La criminología crítica y los procesos de criminalización en América Latina. Multiverso Journal, 4(6), 9-18. <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2024.6.1>

## La criminología crítica y los procesos de criminalización en América Latina

*Critical criminology and the processes of criminalization in Latin America*

*Wilter Ronal Zambrano Solórzano\**  
*Nadia Karina Villavicencio Cedeño\*\**

Recibido el 16/08/2023 - Aceptado el 18/12/2023

### Resumen


El objetivo del artículo fue examinar los postulados de la criminología crítica y los procesos de criminalización en América Latina. La investigación reviste carácter documental y bibliográfico, dado que se hace una revisión ordenada de teorías y conceptos plasmados por expertos, con aplicación del método analítico, puesto que se pretendió comprender dos variables fundamentales: criminología crítica y procesos de criminalización en Latinoamérica. La técnica utilizada en el proceso fue el análisis de contenido. El enfoque que identifica a la criminología crítica resulta interesante entre los países de América Latina, cuya realidad exige una reflexión en cuanto a temas relacionados con la desigualdad, el control penal de los pobres y el uso conveniente del sistema penal. Se concluye que se requiere de una política criminal alternativa que vaya más allá de la perspectiva humanitaria, e incluya reformas sociales y el involucramiento de todos los sectores de la sociedad, por encima del esquema capitalista; atenuar el sistema penal en cuanto a penas se refiere; superar la visión carcelaria y proponer medios de justicia alternativa con presencia de reparación integral a favor de las víctimas y, finalmente, auspiciar procesos de cambios de paradigmas culturales e ideológicos mediante la participación de la opinión pública.

**Palabras clave:** criminología crítica, procesos de criminalización en América Latina, desigualdad, derecho penal, ciencias sociales críticas.

### Abstract

The objective of the article was to examine the postulates of critical criminology and criminalization processes in Latin America. The research is of a documentary and bibliographic nature, since it is an orderly review of theories and concepts expressed by experts, with the application of the analytical method, since the aim was to understand two fundamental variables: critical criminology and criminalization processes in

\* Doctor en Ciencias Jurídicas. Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM), Ecuador.

 <https://orcid.org/0000-0002-9111-2758>. Email: [wrzs1960@yahoo.es](mailto:wrzs1960@yahoo.es)

\*\* Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Universidad de las Américas. Ecuador.

 <https://orcid.org/0009-0005-5204-6136>. Email: [nadkvc22@gmail.com](mailto:nadkvc22@gmail.com)

Latin America. The technique used in the process was content analysis. The approach that identifies critical criminology is interesting among Latin American countries, whose reality demands a reflection on issues related to inequality, criminal control of the poor and the convenient use of the penal system. It is concluded that an alternative criminal policy is required that goes beyond the humanitarian perspective, and includes social reforms and the involvement of all sectors of society, beyond the capitalist scheme; attenuate the penal system in terms of penalties; overcome the prison vision and propose alternative means of justice with the presence of integral reparation in favor of the victims and, finally, sponsor processes of cultural and ideological paradigm shifts through the participation of public opinion.

**Keywords:** critical criminology, criminalization processes in Latin America, inequality, criminal law, critical social sciences.

## Introducción

En las sociedades modernas y occidentalizadas la presencia y persistencia de hechos punibles sigue siendo una constante, la comprensión de estos fenómenos implica pasar por un conjunto de estudios en cuanto a las causas y circunstancias de su ocurrencia, en conocer la personalidad de quien los comete, las razones de esa desviación y el tratamiento adecuado; esto engloba, de forma amplia, el objeto que persigue la criminología como ciencia social.

Ante las posiciones tradicionales de la criminología positivista, cuyo centro de estudio son las causas psicológicas y biológicas del "criminal desviado", se presentan posiciones reaccionarias que intenta dar vuelco a esta postura y buscan las explicaciones del delito en enfoques macrosociológicos, es decir, intentan comprender el control social desde una visión de diversidad social y cultural, con énfasis en las dinámicas socioeconómicas, el carácter instrumental del derecho penal a favor de élites y en desventaja para sectores menos beneficiados cultural y materialmente.

Con estas premisas, surge la criminología crítica, o la *nueva criminología* como la refiere Baratta (1982), cuya visión se fundamenta en esa perspectiva macrosocial y política. Es decir, la criminología crítica es una postura que abarca aspectos relacionados con la opresión de clases, las desigualdades sociales, la desigualdad del derecho penal como rama del derecho, la economía política, entre otros, frente a lo cual propone la necesidad de estructurar una política criminal radical y alternativa.

A partir de la criminología crítica y con el auxilio de otras disciplinas sociales como el derecho, la antropología y la sociología, se interpreta la desviación delincencial desde la óptica social y de las instituciones del Estado, por ello, se atiende al funcionamiento del sistema penal como integrante de un contexto socioeconómico que influye en el control social, cuestión que se evidencia en los procesos de criminalización latinoamericanos, tanto en cuanto lo referido a la criminalización primaria (creación de normas), como también a la criminalización secundaria (aplicación), así como la ejecución de sentencias y cumplimiento de penas.

Este artículo tiene como objetivo general, examinar los postulados de la criminología crítica y los procesos de criminalización en América Latina, para lo cual se desarrollan tres aspectos teóricos: nociones generales sobre la criminología crítica; los procesos de criminalización en América Latina como cuestión aún pendiente; y, la criminología crítica y los procesos de criminalización en América Latina.

La investigación reviste carácter documental y bibliográfico, dado que se hace una revisión ordenada y sistematizada de teorías, nociones y conceptos plasmados por expertos, con aplicación del método analítico, puesto que se pretende comprender las dos variables fundamentales en estos asuntos: criminología crítica y procesos de criminalización en Latinoamérica, es decir, se procura exponer y conocer los elementos y los fenómenos configurativos de ambas variables. La técnica utilizada para ello fue el análisis de contenido.

## **Nociones acerca de la criminología crítica**

*Ad initio*, se debe mencionar que la criminología crítica es una rama revolucionaria en el ámbito criminológico, se funda en perspectivas propias de la teoría crítica, el marxismo, el feminismo, la teoría del Estado y la economía política, que intenta comprender de forma sistémica al delincuente con miras a las estructuras de clases, procesos sociales y las desigualdades que oprimen, por tanto, es una disciplina que atiende a los elementos del contexto que involucran la comisión de un delito.

Tal como lo plantea Ávila (2005), podría decirse que la criminología crítica es la tendencia que intenta dar al traste con la criminología tradicional, mediante el abandono de las concepciones netamente legalistas, biológicas y funcionalistas que estigmatiza al delincuente como un individuo aparte y distinto de la mayoría de la sociedad, perfilando su estudio en la figura del delincuente no convencional (de cuello blanco o criminalidad de los poderosos) y de la violencia legal institucional, reaccionando contra el derecho penal, el orden establecido y el control social.

Una parte del soporte doctrinal de la criminología crítica, con influencia desde la filosofía del derecho, se reconoce a Alessandro Baratta, quien en su libro clásico *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal* (1982) explica lo que también denomina como la *nueva criminología*, y que indudablemente tuvo una marcada influencia entre los criminólogos latinoamericanos. No obstante, en la construcción de esta tendencia criminológica existen importantes aportes de sociólogos norteamericanos e ingleses. La tendencia de la criminología crítica abarca nociones propias de la economía política (teoría materialista), de la desviación, de la criminalización y de los comportamientos socialmente negativos, con aprovechamiento de concepciones marxista.

Como característica determinante, la criminología crítica desde la perspectiva de Baratta tiende a cuestionar el derecho penal, más propiamente apunta a la disección del derecho penal, considerado como una técnica de control social que actúa sobre ciertas formas de comportamiento, y que abarca un sistema dinámico de funciones correspondientes a tres mecanismos: producción de las normas (criminalización primaria), aplicación de las normas (criminalización secundaria), y ejecución de las penas y medidas de seguridad (Del Olmo, 1990).

En términos generales, los orígenes de la criminología se alinean en el estudio de las causas que pueden dar lugar al delito, considerando que el delito se comete como consecuencia de aspectos biológicos y psicológicos que diferencia a las *personas criminales* de las *personas no criminales* –a lo cual se opone la criminología crítica–. Se trata de teorías relacionadas con la criminología positivista, soportada por la psicología del positivismo naturalista. En otros términos:

...Considerando a los criminales como sujetos poseedores de características biopsicológicas anómalas respecto a los individuos íntegros y respetuosos de la ley, se justificaba la intervención represiva o curativa del Estado en defensa de una mayoría normal, frente a una minoría anormal. La ausencia de una adecuada dimensión social de la indagación (o la mera y acrítica yuxtaposición de factores sociales a los presuntos factores biopsicológicos) tenía como consecuencia el hecho de que la criminología positivista se veía constreñida a pedir irreflexivamente de prestado al derecho la definición de criminal. En otras palabras, el objeto de la indagación etiológica le era prescrito por la ley y por la dogmática penal (Baratta, 1982, p. 152).

Entre tanto, la criminología crítica hace un giro en sus estudios y perfila la función que cumple el Estado, sus leyes e instituciones en un contexto de un sistema capitalista de producción, en otras palabras, el "...crimen es considerado como un comportamiento que es definido por el derecho y las instituciones

penales; el determinismo y las consideraciones sobre el delincuente, como un individuo diferente, es rechazada por la nueva criminología o criminología crítica” (Mora, 2017, p. 55).

Siguiendo a Roldán (2018), son cinco las claves criminológicas sobre las cuales se fundamentó el paradigma crítico: el conflicto, la desviación secundaria, la justicia de clase, la apreciación al desviado y el abolicionismo. El conflicto entre dos visiones de la sociedad, la oficial y la de los críticos. La desviación secundaria, que al lado de la delincuencia primaria (determinada por factores culturales, fisiológicos o psicológicos), supone su atención entre aquellos que se apartan de las conductas ordenadas, esta desviación estaba relacionada con otro término criminológico, el etiquetamiento.

La justicia de clases, cuestión conectada precisamente a ese etiquetamiento, presentaba un cuadro según el cual el sistema penal tenía como destinatarios a los pobres, ello desde el punto de visto estadístico (cuando en la realidad muchos de los graves delitos fueron cometidos por personas reconocidas en el orden económico y social, pero estaban fuera de esas estadísticas). La apreciación al desviado, como forma de comprensión de la desviación. El abolicionismo, como reclamo para hacer desaparecer el sistema penal.

La perspectiva macrosociológica es utilizada en función teórica y práctica para el estudio e interpretación del fenómeno de la desviación, ello como consecuencia de que la *nueva criminología* o criminología crítica fue impulsada desde el seno sociológico y porque la criminología crítica: “...es en buena parte tributaria de una tradición clásica del pensamiento sociológico que ha vuelto a adquirir particular actualidad...y, en cuyo ámbito el problema de la desviación...es tratado como un aspecto funcional de una determinada estructura socioeconómica” (Baratta, 1982, p. 19). Por tanto, en el problema de la criminalidad se trata de observar a los individuos en el ámbito social, en su sentido amplio, como Estado, instituciones, recintos carcelarios, entre otros.

De tal manera, el enfoque biopsicológico de la criminología positivista encuentra oposición en el enfoque macrosociológico de la criminología crítica que implica el estudio de la realidad del comportamiento del desviado, poniendo en evidencia su relación o no en la funcionalidad con las estructuras sociales, y con el desarrollo de las relaciones productivas y de distribución; por tanto, en esta tendencia crítica de la criminología no busca las causas de la criminalidad (bajo un paradigma etiológico) como algo preexistente a la reacción social e institucional:

Con la perspectiva de la criminología crítica, la criminalidad no es ya una cualidad ontológica de determinados comportamientos y de determinados individuos, sino que se revela más bien como un estatus asignado a determinados individuos por medio de una doble selección: en primer lugar, la selección de los bienes protegidos penalmente, y de los comportamientos ofensivos a estos bienes considerados en las figuras legales; en segundo lugar, la selección de los individuos estigmatizados entre todos los individuos que cometen infracciones a normas penalmente sancionadas (Baratta, 1982, p. 167).

En este sentido, Valverde (2019) explica que Baratta mediante esta aproximación crítica al fenómeno de la criminalidad introduce factores de carácter social e histórico, el cual denomina el *modelo del etiquetamiento o de la reacción social (labelling approach)*, generado a partir de corrientes sociológicas de origen fenomenológico, así como en la sociología de la desviación y del control social.

Por tanto, la criminología crítica cuestiona el aparente consenso del orden social, y asume una posición enfrentada que pone en relieve y en discusión las relaciones de la desviación y el delito con el ejercicio del poder y con el Estado, afirmando así que el control conduce a la desviación y no la desviación al control, por lo que el aparato normativo y sus instituciones están orientados a mantener el orden y la disciplina en beneficio de determinadas relaciones de poder. Al respecto, Leal y García plantean:



La postura crítica se fundamentó, no en el mejoramiento de las instituciones de control, sino en su negación: Para los criminólogos críticos el sistema de control social tenía un éxito permanente, en cuanto su máximo objetivo consistía en la dominación y represión de las clases sociales menos favorecidas o disidentes políticamente...por lo tanto, lo que se imponía era un cambio radical en la política de control tanto en la sociedad como en el sistema penal. (2005, p. 433)

La criminología crítica persigue un cambio de enfoque en torno a una teoría materialista que atienda lo económico político, la desviación, los comportamientos socialmente negativos y la criminalización, con la finalidad de lograr, desde la posición criminológica, el comprender los fenómenos de la desviación mediante la observación de condiciones objetivas, estructurales sociales y funcionales, y las relaciones de producción y distribución, para fundamentar el análisis del comportamiento desviado.

Entonces, el abordaje de los procesos de criminalización implica entender que forma parte de las relaciones sociales desiguales, en una sociedad de mercado capitalista y sobre las cuales se basa el derecho penal, por lo cual es necesario un análisis de esas relaciones, de los mecanismos y de las funciones reales del sistema penal para trazar una estrategia autónoma y alternativa en el sector del control social de la desviación, y así superar el sistema penal característico de la sociedad capitalista (Valverde, 2019).

El centro de estudio de la criminología crítica se orienta a los procesos de criminalización, destacando los elementos característicos de las relaciones sociales desiguales presentes en la sociedad capitalistas, y haciendo énfasis de forma rigurosa y crítica del derecho penal como instrumento de esa desigualdad. A tal efecto, la visión crítica se soporta en el enfoque materialista mediante la aplicación de un análisis radical del sistema de justicia penal para la estructuración de estrategias en el sector del control social de la desviación. En otras palabras, la criminología crítica persigue elaborar "...una teoría materialista (económico-política) de la desviación, de los comportamientos socialmente negativos y de la criminalización, y trazar las líneas de una política criminal alternativa, de una política de las clases subalternas en el sector de la desviación" (Baratta, 1982, p. 209).

### **Los procesos de criminalización en América Latina: cuestión aún pendiente**

Siguiendo a Silva, Vizcaíno y Ruíz (2018), históricamente las sociedades latinoamericanas se han caracterizado por la presencia de profundas brechas de desigualdades, con predominio de la exclusión social y el uso discriminado de los sistemas penales a favor de élites en perjuicio de grupos sociales en condiciones de desventajas desde el punto de vista socioeconómico, y uso excesivo del aparato represor como forma de control penal. Esta realidad exige una reflexión de los procesos de criminalización en el entorno latinoamericano, que permitan el estudio y revisión de los escenarios jurídicos y sociales, el tratamiento penal, los criterios de criminalización y las divergencias sociales.

Los comentados autores explican que tanto el control penal como la divergencia social, que son dos de los más importantes componentes de la criminología, requieren un desarrollo continuo que abarque ambos enfoques, pero con especial atención en las características, atributos, dinámicas y consecuencias del conflicto social, y la influencia que tiene el Derecho en su regulación (Silva et al., 2018).

Para este estudio y desarrollo no debería pasarse por alto las nociones planteadas por Baratta, según el cual no es posible comprender la criminalidad sino se estudia la acción del sistema penal, desde el momento del dictado de las normas que la definen hasta el accionar mismo de las instancias oficiales que las aplican. Al efecto Valverde, expone que los postulados propuestos por Baratta, permiten comprender:

...las particularidades de la política criminal en las sociedades capitalistas contemporáneas y sus ramificaciones en el tejido social, sobre el cual ajusta los procesos de criminalización, desde la tipificación

del delito hasta el castigo que este acarrea, pasando por los mecanismos de persecución del delincuente. (2019, p. 137)

Cuestión que resulta necesaria dentro de la política criminal de los países latinoamericanos. La reflexión acerca de los procesos de criminalización en América Latina debe fundarse en dos características: el ser holística y el ser integral, es decir, bajo una visión total y como un todo, que incluya todos y cada uno de los aspectos de la criminalidad. Así, en el proceso de criminalización aparece lo relacionado con las instituciones y políticas que regulan el orden social, como parte del control social penal.

Conforme a Silva, Vizcaíno y Ruíz (2018), el control penal incluye dos etapas: la creación de los instrumentos de control y la aplicación de las medidas de control. La primera, alude a la actividad normativa que da lugar a la emanación de leyes y reglamentaciones de carácter penal que, a su vez, sirven de soporte para la definición de políticas públicas puntuales en materia penal que pueden ser dictadas en ejercicio de otras funciones del Estado. La segunda, está dividida en tres fases: a. seguridad, a cargo de las fuerzas policiales; b. judicial, a cargo de jueces, fiscales y abogados defensores; y, c. sancionatoria, a cargo de las autoridades penitenciarias para dar eficacia ejecución punitiva.

Precisamente, uno de los elementos que debe ser incluido es el tema relacionado con las prisiones, epicentro de constantes vulneraciones de los derechos humanos. Los escenarios que se presentan en los centros penitenciarios latinoamericanos retratan situaciones de hacinamiento, privados de libertad sin sentencia firme, retraso judicial y condiciones inhumanas, "...y su finalidad principal, la resocialización, ha fracasado de modo estrepitoso" (Silva et al., 2018, p. 23).

En países como los latinoamericanos, se evidencia el carácter instrumental del derecho penal y su profunda relación con la desigualdad, correspondiente con los comentarios de Baratta (1982), quien afirma que las normas penales se forman y se aplican de manera colectiva lo cual refleja características de desigualdad, pero, además ejerce una función activa, de reproducción y de producción respecto a las relaciones de desigualdad.

El comentado autor agrega que esa relación entre el derecho penal y la profundización de las desigualdades se evidencia a través de la aplicación selectiva de las sanciones penales que son estigmatizantes y que contribuyen al mantenimiento de la escala vertical –y hasta jerárquica– de la sociedad, afectando severamente a las personas que conforman estratos sociales bajos, por lo que, siguiendo al autor, esa aplicación selectiva actúa como obstáculo para el ascenso social, y afirma que esa misma aplicación selectiva castiga ciertos comportamiento ilícitos encubriendo un número más grande de comportamientos ilegales, que permanecen inmunes al proceso de criminalización (Baratta, 1982).

Autores como Mora (2017), también cuestionan el papel del derecho penal en las sociedades modernas, y expone que en la región latinoamericana el derecho penal, entendido como legislación penal, tiene un ánimo represivo, ineficaz, y sus leyes son simple ilusiones y disposiciones de penas.

Esto refleja que el derecho penal tiene todo un universo moral propio de una cultura burguesa-individualista, que destaca al máximo la protección del patrimonio privado y que se dirige prioritariamente a tocar las formas de desviación típicas de los grupos socialmente más débiles y marginados. Basta pensar en la enorme proporción de los delitos contra el patrimonio en la tasa de la criminalidad, según resulta de la estadística judicial. Las redes de la figura delictiva penal son, en general, más apretadas en el caso de los delitos típicos de las clases sociales más bajas que en el caso de los delitos de cuello blanco (Mora, 2017, p. 57).

Sobre la base de esto, el proceso de criminalización en contextos latinoamericanos arroja las críticas que expresa Baratta (1982) en torno al derecho penal, quien lo condensa en algunas proposiciones que, para

el referido autor, constituyen la negación radical del mito del derecho penal como derecho igual, es decir, el mito de la igualdad:

1. El derecho penal protege igualmente a todos los ciudadanos, relacionado con el principio del interés social y del delito natural. La crítica estriba en que el derecho penal no defiende a todos por igual, y cuando castiga las ofensas a los bienes esenciales, lo hace con desigual intensidad y de modo parcial.
2. La ley penal es igual para todos, por lo que todas las personas pueden llegar a ser sujetos del proceso de criminalización. La crítica estriba en que los estatus de criminal se distribuyen de modo desigual entre los individuos.
3. El grado efectivo de tutela y distribución de estatus de criminal es independiente del daño social y de la gravedad de las infracciones, puestas éstas no constituyen las variables principales de la reacción criminalizadora y de su intensidad.

Por lo tanto, desde la perspectiva de los procesos de criminalización y bajo la tendencia de la denominada *nueva criminología*, la crítica al derecho penal apunta a su carácter de ser una rama del derecho desigual que, lamentablemente, encuentra cabida en los sistemas penales latinoamericanos.

### **La criminología crítica y los procesos de criminalización en América Latina**

En general, la investigación criminológica bajo una visión crítica funda su objeto de estudio en la reacción social, institucional o formal, y en temas relacionados con el poder que involucran los procesos de criminalización primaria y secundaria, por lo tanto, su objeto ya no depende condiciones naturales o sociales del crimen, ni de la naturaleza anormal del criminal (Leal & García, 2005). Bajo esta concepción, la criminología no será entendida como una ciencia que aporta lineamientos técnicos para el control social, sino por el contrario, "...cuestionando el sistema de coerción penal y promoviendo formas alternativas de control social, bajo un modelo de emancipación" (Leal & García, 2005, p. 434). La criminología basada en ese enfoque de reacción social analiza los procesos de criminalización como integrantes del sistema penal y determinados por el derecho penal.

Entonces hay un cambio de enfoque que se desplaza del comportamiento desviado a los mecanismos de control social, la: "...criminología crítica se transforma de ese modo más y más en una crítica del derecho penal. Esta crítica no considera el derecho penal sólo como sistema estático de normas sino como sistema dinámico de funciones ..." (Baratta, 1982, p. 167-168).

La criminalización primaria y secundaria son comunes entre los países latinoamericanos que, bajo la óptica de la criminología crítica, se traducen en mecanismos de control social que el derecho penal ejerce y que se plantean en tres momentos: Criminalización primaria: 1. mediante la producción de las normas; Criminalización secundaria: 2. mediante la aplicación de las normas (proceso penal); y, 3. mediante la ejecución de la pena.

Ahora bien, para la comprensión de la posición crítica de la criminología en contextos latinoamericanos, merece prestar atención a las denominadas indicaciones estratégicas estudiadas por Baratta (1982), en relación con una política criminal de las clases subalternas:

1. La necesidad de una interpretación por separado de los fenómenos de comportamiento socialmente negativo que se encuentran en las clases subalternas y de los que se encuentran en las clases dominantes, como consecuencia de la inserción de la desviación y de la criminalidad en el análisis de la estructura general de la sociedad. Para ello, es importante la distinción programática entre política penal y política criminal, entendiendo esta última como política de transformación social e institucional, es decir, una política criminal alternativa no puede quedar limitada a una perspectiva reformista y

humanitaria, sino que debe tratarse de una política de grandes reformas sociales e institucionales para el desarrollo de la igualdad, la democracia, la vida comunitaria alternativa y más humana, para superar las relaciones sociales de producción capitalista.

2. La crítica del derecho penal como derecho desigual permite el análisis de un reforzamiento de la tutela penal en campos de interés individuales y comunitarios, pues se trata de dirigir los mecanismos de reacción institucional hacia la criminalidad económica, criminalidad de los organismos del Estado y la criminalidad organizada en general. Por otra parte, ese análisis debe atender a un proceso radical de despenalización, de restricción del sistema punitivo, pues la intención es tratar de aligerar la presión de los sistemas punitivos sobre las clases subalternas. La comentada despenalización implica la sustitución de las sanciones penales por formas de control legal menos severas, asociadas a sanciones de naturaleza civil o administrativas, e incluir procesos de socialización del control de la desviación y la privatización de los conflictos, todo lo cual permitiría abrir mayores espacios de aceptación social de la desviación.
3. Las funciones efectivas ejercidas por la cárcel requieren de un análisis realista y radical. Ello en cuanto a su fracaso en su función de control de la criminalidad y de la reinserción del desviado en la sociedad, así como su incidencia en los procesos de marginalización de los individuos. El objetivo que persigue la alternativa radical es la abolición de la institución carcelaria. Para alcanzar este objetivo se proponen un conjunto de fases que van desde el ensanchamiento del sistema de medidas alternativas, la ampliación de las formas de suspensión condicional de la penal, la introducción de la pena bajo regímenes semipresenciales, la extensión de régimen de permisos, el trabajo carcelario, además de la apertura de la cárcel hacia la sociedad, en temas relacionados con, por ejemplo, la colaboración de entidades locales y la cooperación de detenidos.
4. Para una estrategia político-criminal radical y alternativa, es necesario considerar la función de la opinión pública y los procesos ideológicos y psicológicos que se derivan del derecho penal desigual. En general, en el esquema estudiado, la opinión pública está referida a los estereotipos, definiciones y teorías comunes acerca de la criminalidad, también refiere a la comunicación política de bases que es la portadora de la ideología dominante que legitima al sistema penal, y es donde se proyectan los procesos de culpa y del mal asociadas a la pena. En ocasiones esa opinión pública es manipulada por las fuerzas políticas para la conservación de *statu quo* y el sistema de poder, influyendo en la conciencia de clase, creando la falsa representación de una solidaridad en la lucha contra un común enemigo. Ante esto, la política criminal alternativa debe incluir un proceso de cambios de paradigmas culturales e ideológicos para el desarrollo de una conciencia también alternativa respecto de la desviación y la criminalidad.

En consonancia con lo anterior, autores como Roldán (2018), expresan como una solución de compromiso entre el sistema penal oficial y el abolicionismo idealista, a la figura de la justicia restaurativa como modelo de justicia que promueva la armonía, la paz social y la conciliación, definiendo una nueva forma de control social. A este respecto, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, expresan que el proceso restaurativo constituye:

...cualquier proceso en que la víctima y el ofensor, y cuando sea adecuado, cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectado por un delito participan en conjunto y activamente en la resolución de los asuntos derivados del delito, generalmente con la ayuda de un facilitador. (2006, p. 7)

Verbigracia, en el caso concreto de la República del Ecuador, la vigente Constitución (2008), estipula regulaciones relacionadas con mecanismos de reparación integral (artículo 78), y con el sistema de rehabilitación social con enfoque integral para las personas sentenciadas penalmente (artículo 201). A este tenor, la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 376-20-JP/21 (2021), ha establecido que:

La justicia restaurativa se basa en el diálogo entre personas que ejercen, en igualdad de condiciones sus derechos; el fin es restaurar la comunidad y reparar a la víctima; el efecto podría ser que la



comunidad se fortalece, transforma las situaciones que provocaron el conflicto y se garantizan los derechos, la inclusión y seguridad de las personas (Sentencia No. 376-20-JP/21, 2021, p. 32).

Como se observa, bajo estas premisas, la criminología crítica atribuye las causas –y posibles soluciones– del comportamiento criminal en tanto su relación con condiciones sociales que propician el determinismo o etiquetamiento de ciertos sujetos, el enfoque deja de ser individual y se esmera en conocer circunstancias sociales e institucionales que implican el proceso de criminalización, y comprender las relaciones de desigualdad que abundan en los sistemas penales latinoamericanos caracterizada por la verticalidad de poder y clases.

## Conclusiones

La criminología crítica pone en evidencia la presencia de elementos sociales como influyentes en la desviación, pero cuya dimensión sociológica no se limita a las dinámicas propias de la sociedad, sino que incluye aspectos determinantes como el elitismo, la instrumentalización del sistema penal, la opresión social, la diferencia de estratos sociales y el funcionamiento de las instituciones estatales a favor de algunas personas y grupos privilegiados. Baratta (1982) comentaba que antes de cualquier reforma en educación o reinserción, es necesario hacer un profundo examen del sistema de valores y de los modelos de comportamiento presentes en la sociedad, pues la verdadera reeducación debe pasar primero por la sociedad (entendida como un todo) antes que del propio delincuente.

Precisamente, la reinterpretación de los valores asociados al derecho penal, es una de las primigenias tareas a debatir, cuya concepción debe dejar de ser esa técnica de control social que solamente actúa ante ciertas formas de comportamiento, pues como se ha determinado el control conduce a la desviación y no la desviación al control. La criminología crítica aspira estructurar una política criminal revolucionaria, alternativa y real, fundamentada en lo económico político de la desviación, en los comportamientos socialmente negativos y de criminalización. En otros términos, esta *nueva criminología* se enfoca en determinar las condiciones que propician la criminalización y las alternativas para la penalización de la conducta individual, más que en las causas *per se* de la criminalidad.

Este enfoque alternativo sería interesante entre los países de América Latina, cuya realidad exige una reflexión profunda en cuanto a temas relacionados con la desigualdad, el control penal de los pobres y el uso conveniente del sistema penal. El punto de partida sería una política criminal alternativa que vaya más allá de la perspectiva humanitaria, e incluya reformas sociales y culturales y el involucramiento de todos los sectores de la sociedad, por encima del esquema capitalista; atenuar el sistema penal en cuanto a penas se refiere; superar la visión carcelaria y proponer medios de justicia alternativa y restaurativa con presencia de reparación integral a favor de las víctimas, y, finalmente, auspiciar procesos de cambios de paradigmas culturales e ideológicos mediante la participación de la opinión pública.

## Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Suplemento Oficial No. 449. 20 de octubre de 2008.
- Ávila, K. (2005). Aproximación a las propuestas de prevención y control del delito desde la criminología crítica. *Capítulo Criminológico*, 33(20), 225-265. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06740-4.pdf>
- Baratta, A. (1982). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Del Olmo, R. (1990). La criminología de América Latina y su objeto de estudio. *Nuevo Foro Penal*, (50), 483-497.
- Leal, L., & García, A. (2005). Criminología crítica y garantismo penal. *Capítulo Criminológico*, 33(04), 429-444. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/R06741-2.pdf>

- Mora, J. (2017). De la criminología crítica a la crítica del derecho penal: Apuntes y reflexiones a las consideraciones de Alessandro Baratta. *Cuaderno Jurídico y Político*, 02(07), 53-58. <https://doi.org/10.5377/cuadernojurypol.v2i7.11017>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Nueva York: Naciones Unidas. <https://acortar.link/8TtMy3>
- Roldán, H. (2018). La criminología crítica en lo que llevamos de siglo: de la confrontación a la paz. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, (03), 01-24. <http://espacio.uned.es/fez/view/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2017-18-7070>
- Silva, G., Vizcaíno, A., & Ruíz, A. (2018). El objeto de estudio de la criminología y su papel en las sociedades latinoamericanas. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23(01), 11-29. <https://www.redalyc.org/journal/279/27957769014/html/>
- Valverde, J. (2019). El estudio del crimen desde la mirada crítica de Baratta. *Revista Espiga*, 18(38), 133-139. <https://www.redalyc.org/journal/4678/467859738002/467859738002.pdf>



**MULTIVERSO JOURNAL | ISSN: 2792-3681**  
**Volumen 3, Número 5, Edición Enero-junio de 2024**  
<https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2024.6.2>

Ordóñez-Barberán, P.S., & Sánchez-Godoy, D.D. (2024). Estrategias metacognitivas para la enseñanza de las matemáticas en educación secundaria. *Multiverso Journal*, 4(6), 19-28. <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2024.6.2>

Cómo citar:

## **Estrategias metacognitivas para la enseñanza de las matemáticas en educación secundaria**

### ***Metacognitive strategies for teaching mathematics in secondary education***

**Plutarco Severo Ordóñez-Barberán\***  
**Darwin Daniel Sánchez-Godoy\*\***

Recibido el 12/12/2023 - Aceptado el 22/01/2024


#### **Resumen**


Las estrategias metacognitivas están asociadas a los procesos de aprendizaje significativo mediante los cuales las personas y estudiantes son conscientes de los usos y aplicaciones que poseen los saberes que construyen intersubjetivamente en el aula de clases. En este sentido, estrategias de metacognición como las decisiones fundamentadas, el pensamiento crítico y asociativo y el razonamiento matemático tienen repercusiones directas en el logro de un tipo de educación al servicio del desarrollo de las capacidades humanas, capaz de crear en cada momento puentes epistemológicos entre la educación formal y los desafíos de la vida cotidiana. En este contexto, el objetivo de la indagación fue describir algunas estrategias metacognitivas para la enseñanza de las matemáticas en educación secundaria en Ecuador, específicamente en el Bachillerato General Unificado de Ecuador. Metodológicamente se hizo uso de la herramienta de la observación participante en el contexto del bachillerato general unificado. Los resultados obtenidos permiten concluir que las estrategias metacognitivas desarrollan personas más inteligentes en el logro de aprendizajes significativos y más comprometidos con la gestión de los procesos de enseñanza-aprendizaje en los que participan como sujetos concedores con autonomía para mejorar su vida.

**Palabras clave:** estrategias metacognitivas, enseñanza de las matemáticas, educación secundaria en Ecuador, reflexión epistemológica.

#### **Abstract**

Metacognitive strategies are associated with meaningful learning processes through which individuals and students are aware of the uses and applications of the knowledge they construct intersubjectively in the classroom. In this sense, metacognition strategies such as informed decisions, critical and associative

\* Ingeniero de Sistemas por la UTMach – Ecuador. Magíster en Docencia y Gerencia en Educación Superior por la Universidad de Guayaquil - Ecuador. Ph. D., en Educación por la Universidad César Vallejo – Perú. Docente en la Unidad Educativa Ciudad de Machala – Ecuador.  <https://orcid.org/0000-0002-3678-9774>. E-mail: [rojofraty@gmail.com](mailto:rojofraty@gmail.com)

\*\* Licenciado en Ciencias de la Educación, Mención Físico Matemáticas por la UTMach – Ecuador. Egresado de la maestría en Tecnología e Innovación Educativa, por la Universidad Técnica del Norte – Ecuador. Docente en la Unidad Educativa Ciudad de Machala – Ecuador.  <https://orcid.org/0009-0001-3765-6164>. E-mail: [danny20\\_21@hotmail.com](mailto:danny20_21@hotmail.com)

thinking and mathematical reasoning have direct repercussions on the achievement of a type of education at the service of the development of human capacities, capable of creating epistemological bridges between formal education and the challenges of everyday life. In this context, the objective of the research was to describe some metacognitive strategies for teaching mathematics in secondary education in Ecuador, specifically in the General Unified High School of Ecuador. Methodologically, the tool of participant observation was used in the context of the unified general high school. The results obtained allow us to conclude that metacognitive strategies develop more intelligent people in the achievement of meaningful learning and more committed to the management of the teaching-learning processes in which they participate as knowledgeable subjects with autonomy to improve their lives.

**Keywords:** metacognitive strategies, mathematics teaching, secondary education in Ecuador, epistemological reflection.

## Introducción

Las matemáticas pueden ser una asignatura difícil para los alumnos de secundaria, lo que a menudo conduce a actitudes negativas y dificultades en el aprendizaje. Sin embargo, con el uso de estrategias de enseñanza eficaces y asertivas, las matemáticas pueden convertirse en una asignatura atractiva y enriquecedora para los alumnos en general. En este sentido, el objetivo de la investigación consiste en describir algunas estrategias metacognitivas para la enseñanza de las matemáticas en educación secundaria, específicamente en el Bachillerato General Unificado de Ecuador.

Todo indica que, al aplicar estas estrategias, se puede estimular el pensamiento crítico y las habilidades para resolver problemas, promover el aprendizaje colaborativo y utilizar la tecnología para mejorar los resultados del aprendizaje en el aula de matemáticas. Además, en este contexto conviene hablar de la importancia de fomentar la reflexión y establecer objetivos académicos claros para los alumnos, así como de incorporar ejemplos de la vida real y actividades basadas en la investigación para hacer que la experiencia de aprendizaje sea más práctica y atractiva. En última instancia, el propósito final de las estrategias metacognitivas es crear un entorno de aprendizaje positivo y eficaz para los alumnos y mejorar su comprensión y dominio de las matemáticas, tanto en el aula como en la vida cotidiana.

El presente artículo está dividido en 5 secciones particulares, pero lógicamente relacionadas en su propósito de abordar el tema planteado. La primera parte da cuenta de las bases teóricas que hicieron posible la investigación; la segunda, describe la metodología empleada; por su parte, la tercera sección, aborda a grandes rasgos las principales estrategias metacognitivas para la enseñanza de las matemáticas en educación secundaria. Finalmente, se presentan las conclusiones del artículo.

## Bases teóricas de la investigación

Existe una abundante literatura sobre la relevancia de las estrategias metacognitivas en los procesos de enseñanza-aprendizaje. Por lo tanto, en el presente apartado se describen los trabajos en formato digital que orientaron nuestra visión de estas estrategias y, al mismo tiempo, sirvieron para construir la posición particular de los autores de esta investigación sobre el tema, en el ámbito específico de lo que significa su aplicación en el Bachillerato General Unificado de Ecuador.

En este orden de ideas, para los efectos concretos de esta investigación resultaron reveladoras las investigaciones que se describen a continuación. Destacan Klimenko & Alvares (2009), para quienes, en líneas generales, los procesos de enseñanza aprendizaje de carácter metacognitivos fomentan el aprendizaje autónomo de los individuos y supone una reflexión no solo de los contenidos que conocemos, sino también de las estrategias que se utilizan en el proceso de conocer y saber para ensanchar los límites cognitivos de cómo, precisamente, se conoce el mundo y de las estrategias utilizadas en cada momento



para, por una parte, desarrollar aprendizajes significativos y, por la otra, usar estos aprendizajes en los desafíos que se presentan en la vida cotidiana, de modo que se logre construir experiencias de aprendizaje útiles para la vida cotidiana y no solo para los ambientes escolares, lo que significa el logro de un aprendizaje para la vida.

Por su parte, para Jaramillo & Simbaña (2014) el estudio de la metacognición significa como condición de posibilidad para su realización, una aproximación a los dominios de la epistemología y gnoseología, de modo que: "...Si descomponemos etimológicamente la palabra metacognición, tenemos que meta, proviene del prefijo griego que significa "más allá" y cognición del latín *cognoscere* que significa "conocer". La metacognición, en general se entiende como "pensar sobre el pensamiento..." (2014, p. 300). Además de esta definición la metacognición también denota que factores hay más allá del conocimiento pero que influyen en los modos de conocer, por lo tanto, los estudios de metacognición en general se preocupan se por las condiciones objetivas y subjetivas en la escuela, espacio social por antonomasia donde se dan los procesos de enseñanza-aprendizaje de las diferencias áreas del saber, incluidas las matemáticas.

Para Curotto (2010):

Se concibe la metacognición como producto del conocimiento que se refiere a lo que sabemos sobre nuestro propio funcionamiento cognitivo; y como proceso cognitivo a las actividades de planificación, supervisión y regulación del aprendizaje. La utilización de estrategias metacognitivas en el estudio de la matemática, permite que se controle la propia comprensión, que se detecten errores y se controlen los saberes previos y se regule el aprendizaje. (2010, p. 02).

En el contexto de los estudios metacognitivos de carácter pedagógico conviene preguntar entonces: ¿Los procesos de enseñanza aprendizaje se dan espontáneamente o pueden ser controlados en términos de comprensión y significación por los sujetos cognoscentes? Una buena estrategia de aprendizaje debe comenzar por preguntar ¿Como conocemos como individuos y sociedades? ¿Cómo se pueden superar los límites cognitivos que comúnmente interfieren en las enseñanzas de las matemáticas? ¿Hasta qué punto las formas de comprender el mundo están condicionados por los parámetros culturales del tiempo y espacio en los que nos toca aprender?

Finalmente, Mato-Vázquez, Espiñeira & López-Chao (2017), concluyen en su investigación que, unas buenas estrategias de enseñanza de las matemáticas basadas en la metacognición, esto es, aquellas estrategias que mejor pueden responder en esencia y existencias a las necesidades y características de un curso en particular, impulsan significativamente la acción-participación de los chicos en sus procesos de formación, al tiempo que se activan los progresos en la capacidad de atención, comprensión y trabajo cooperativo en la resolución de problemas matemáticos, para el fortalecimiento del proceso de aprendizaje en general y de la practica individual en esta área del saber tan compleja.

## **Metodología**

Metodológicamente se hizo uso de la herramienta del análisis documental en el contexto del Bachillerato General Unificado de Ecuador, en tanto modalidad del sistema educativo ecuatoriano, espacio de formación que:

...constituye el tercer nivel de educación escolarizada que continúa y complementa las destrezas desarrolladas en los tres subniveles de Educación General Básica, en el que se evidencia una formación integral e interdisciplinaria vinculada a los valores de justicia, innovación, solidaridad y que permite al estudiante articularse con el Sistema de Educación Superior y, de esta manera, contribuir a su plan de vida. (Ministerio de Educación, 2023, pár., 1)

Tal como sostiene Arias (2009), la investigación documental simboliza un arduo proceso de búsqueda, análisis e interpretación de fuentes primarias y secundarias de tipo documental o audiovisual, con el propósito de obtener nuevos o renovados saberes sobre un tema seleccionado por su relevancia académica o social. Sin duda, la investigación documental se da en completa sintonía con el método hermenéutico dialéctico que funciona mediante la exegesis, ubicando los textos en su contexto o lugar de enunciación original, como condición de posibilidad para percibir su verdadero significado, entendiendo el significado como una construcción simbólica e intersubjetiva que varía en el tiempo y el espacio cultural.

En este orden de ideas, los hermeneutas saben que los fenómenos que se presentan al conocimiento del investigador no deben ser asumidos como entidades genéricas, sino como fenómenos condicionados por su lugar de origen, por lo tanto, no se puede estudiar el bachillerato en general, sino un modelo particular de bachillerato, que está condicionado por las características políticas y socioculturales del lugar donde funciona como una realidad particular, tal como lo es el Bachillerato General Unificado de Ecuador; por esta razón, las investigación cualitativas son de naturaleza inductiva e ideográfica y nunca pretenden arribar a las configuración de modelos teóricos generales, con pretensión de universalidad, como lo fue el materialismo histórico o el positivismo.

Cuando se trabaja con el método documental también conocido como observación documental, bien sea en su fase exploratoria o informativa, es crucial emplear fuentes fidedignas en las cuales no haya lugar para ninguna duda razonable sobre la veracidad de la información que proporcionan. En este orden de ideas, todas las fuentes consultadas para el desarrollo de esta investigación fueron tomas de revistas indexadas de alto impacto, con notable trayectoria científica. Por lo demás, la metodología de observación documental desarrollo en tres momentos:

- 1) Arqueo de fuentes documentales. Esto fue, selección de los materiales que mejor se adaptaron a los propósitos de esta investigación.
- 2) Momento hermenéutico. Interpretación del sentido y significado los textos recabados.
- 3) Redacción del texto, con arreglo a la normativa de la revista Multiverso Journal.

### **Estrategias metacognitivas para la enseñanza de las matemáticas en educación secundaria**

En el siguiente apartado se muestran las principales estrategias metacognitivas útiles para la enseñanza de las matemáticas en el contexto del Bachillerato General Unificado de Ecuador, estas estrategias son solo una muestra, de modo que la lista puede ser ampliada en función de las necesidades de los grupos de aprendizaje y de las capacidades creativas de los maestros y profesores para entender lo que necesitan los alumnos como sujetos protagónicos de la metacognición.

#### **❖ Fomentar la reflexión**

Uno de los elementos clave de la enseñanza de las matemáticas en la educación secundaria es fomentar un sentido de reflexión en los alumnos, tal como sucede en todas las áreas del saber (Poblador, 2002). Esto se puede lograr mediante diversas estrategias, como animar a los alumnos a articular sus procesos de resolución de problemas, pedirles que expliquen el razonamiento que hay detrás de sus estrategias matemáticas y, al mismo tiempo, fomentar un ambiente de aula en el que se valore el espíritu crítico y la capacidad de cuestionar las formas tradicionales de aprender y enseñar las matemáticas. Al integrar estas estrategias, los educadores pueden cultivar una cultura de práctica reflexiva que mejore en todo momento la comprensión de los conceptos matemáticos de los alumnos y sus propios procesos de aprendizaje.

Asimismo, la incorporación de actividades reflexivas, como el diario sobre sus descubrimientos matemáticos, la participación en debates en grupo para analizar diferentes enfoques para resolver problemas y la autoevaluación de sus propios progresos de aprendizaje, puede contribuir

significativamente al desarrollo de las habilidades metacognitivas de los alumnos. Esto no sólo enriquece su experiencia de aprendizaje, sino que también les dota de herramientas analíticas y metodológicas valiosas para la formación permanente y el éxito académico (Curotto, 2010).

Igualmente, el uso de preguntas abiertas y sugerencias que estimulan el pensamiento metacognitivo puede llevar a los estudiantes a evaluar su propia comprensión y a supervisar su aprendizaje, aspectos esenciales de las estrategias metacognitivas. Al decir de (Mato-Vázquez et al., (2017), mediante estas prácticas, los estudiantes, bajo determinadas condiciones objetivas y subjetivas, pueden convertirse en aprendices más independientes y autorregulados, adueñándose de su aprendizaje y desarrollando una comprensión más profunda y flexible de los conceptos matemáticos.

Por su parte, autores como Matos (2006), suponen que la reflexión se expresa comúnmente en la capacidad individual y colectiva de desarrollo del pensamiento crítico en el aprendizaje, por lo tanto: "Es importante enseñar a aprender a aprender, capacitarlos a aprender de una manera estratégica, propiciar actividades potencialmente conscientes que permitan darse cuenta de lo que aprende y como se aprende" (2006, p. 65). De lo que trata aquí es de no limitar la actividad docente a la socialización de contenidos matemáticos, sino, además, hacer conscientes a los sujetos de aprendizaje de su autonomía para revisar los modos como aprenden y, por lo tanto, superar las dificultades cognitivas que se presentan en el proceso del desarrollo de las capacidades matemáticas.

#### ❖ Enseñar estrategias para resolver problemas

Siguiendo los planteamientos de Pérez & Ramírez (2011), enseñar estrategias para resolver problemas, en el Bachillerato General Unificado de Ecuador, es fundamental en el ámbito de la educación matemática. Se trata de dotar en la práctica a los alumnos de un conjunto diverso de herramientas teóricas y metodológicas, abstractas y concretas, generales y específicas, junto a enfoques para abordar los problemas numéricos. Introduciendo técnicas como descomponer problemas complejos en partes más pequeñas y manejables; identificar la información relevante y relacionar distintos conceptos matemáticos amplía la capacidad metacognitiva. Con este propósito los educadores pueden capacitar a los alumnos para abordar la resolución de problemas con confianza y competencia. Esta situación de aprendizaje es mucho más urgente cuanto que:

En las últimas décadas se ha acentuado la preocupación de que la resolución de problemas matemáticos sea aplicada como una actividad de pensamiento, debido a que es frecuente que los maestros trabajen en sus aulas problemas rutinarios que distan mucho de estimular el esfuerzo cognitivo de los educandos. (Pérez & Ramírez, 2011, p. 169)

Precisamente con el ánimo de estimular el desarrollo cognitivo general de los estudiantes, puede ser útil, guiarlos a través del proceso de articular sus métodos de resolución de problemas, participar en discusiones con sus compañeros para explorar enfoques alternativos y, simultáneamente, proporcionarles la oportunidad de aplicar distintas estrategias para resolver un mismo problema, lo puede mejorar, enormemente, sus capacidades para resolver diversas operaciones matemáticas, simples y complejas. Además, la presentación de problemas del mundo real y de escenarios interdisciplinarios enriquece aún más las capacidades de resolución de problemas de los alumnos, ya que los anima a aplicar sus conocimientos matemáticos a situaciones prácticas de la vida cotidiana o de otras áreas académicas.

Al decir de Espinoza (2017) el enfoque metacognitivo de enseñanza, intenta fomentar una mentalidad de crecimiento y hace hincapié en el valor de la resiliencia y la perseverancia a la hora de afrontar problemas difíciles de resolver para los alumnos promedio, esta situación puede repercutir significativamente en la capacidad de los alumnos para resolver problemas matemáticos. Al crear un entorno de apoyo y aliento en

el aula, los educadores inculcan a sus alumnos la creencia de que los retos matemáticos son oportunidades de crecimiento y aprendizaje personal, fomentando así una actitud positiva hacia la resolución de problemas complejos o poco comunes.

#### ❖ **Promover el trabajo colaborativo**

Promover el trabajo colaborativo en el aula de matemáticas puede conllevar una miríada de beneficios para los alumnos. Mediante la formación de grupos que requieran que los estudiantes trabajen juntos para resolver problemas matemáticos, los educadores pueden crear un entorno que fomente el intercambio de ideas, el aprendizaje entre iguales y el desarrollo de habilidades colectivas de resolución de problemas complejos. Definitivamente, trabajar en grupo no sólo expone a los alumnos a diversas perspectivas y estrategias de solución, sino que también cultiva habilidades esenciales como la comunicación, el trabajo en equipo y el respeto de las ideas de los demás. De hecho, según Revelo-Sánchez, Collazos-Ordóñez & Jiménez-Toledo (2018):

El trabajo colaborativo es un proceso en el que un individuo aprende más de lo que aprendería por sí solo, fruto de la interacción de los integrantes de un equipo, quienes saben diferenciar y contrastar sus puntos de vista, de tal manera, que llegan a generar un proceso de construcción de conocimiento. (2018, p. 117)

Además, las experiencias de aprendizaje colaborativo proporcionan a los alumnos la oportunidad de explicar su razonamiento, recibir comentarios de sus compañeros y participar en discusiones productivas, todo lo cual contribuye al desarrollo de las habilidades metacognitivas a escala grupal. A través de estas interacciones, los alumnos construyen intersubjetivamente información sobre sus propios procesos de pensamiento, aprenden de los enfoques de sus compañeros y logran interiorizar estrategias eficaces para resolver problemas concretos, en los que se conjuga teoría y práctica.

Del mismo modo, la resolución colaborativa de problemas fomenta una cultura cooperativa de apoyo e inclusión en el aula, en la que los alumnos se sienten capacitados para correr riesgos intelectuales, aprender de sus errores y celebrar los éxitos de los demás. Esto no sólo mejora la experiencia de aprendizaje de los alumnos, sino que también contribuye al cultivo de una comunidad de aprendizaje positiva y dinámica en las clases de matemáticas (Pérez & Ramírez, 2011).

#### ❖ **Facilitar la aplicación práctica de los conceptos**

Facilitar la aplicación práctica de los conceptos matemáticos es crucial para profundizar en la comprensión y el dominio de estos principios por parte de los alumnos. Integrando ejemplos de la vida real, actividades y demostraciones prácticas en el plan de estudios de matemáticas, los educadores normalmente logran superar la brecha entre los conceptos matemáticos abstractos y sus aplicaciones tangibles en la vida cotidiana, propósito fundamental de la metacognición. Según Ramírez-Ochoa & Vizcarra-Brito (2016), esto no sólo hace que la experiencia de aprendizaje sea más atractiva y significativa para los alumnos, sino que también les permite reconocer la relevancia práctica de los conceptos matemáticos que están aprendiendo.

En la experiencia docente de los autores de esta investigación, ofrecer a los alumnos la oportunidad de participar en un aprendizaje basado en la indagación, donde puedan explorar y descubrir las implicaciones del mundo real de los principios matemáticos, puede avivar su curiosidad y su pensamiento crítico. Este enfoque no sólo fomenta una apreciación más profunda de la interrelación inherente de las matemáticas con el mundo que les rodea, sino que también nutre su capacidad para aplicar conceptos matemáticos en contextos novedosos y no familiares.



En este orden de ideas, la incorporación de actividades de aprendizaje basadas en proyectos que requieran a los alumnos diseñar y ejecutar proyectos reales, utilizando conceptos y herramientas matemáticas, refuerza aún más la aplicación práctica de las matemáticas. Al momento de participar en este tipo de proyectos, los alumnos pueden desarrollar una comprensión profunda de cómo las matemáticas impregnan diversos aspectos de sus vidas y, al mismo tiempo, logran adquirir habilidades valiosas en la resolución de problemas, para beneficio del pensamiento crítico y la creatividad en general (Poblador, 2002).

### ❖ Usar ejemplos y aplicaciones reales

Según refieren Contreras-González & Figueiredo (2014), utilizar ejemplos y aplicaciones del mundo real es una estrategia eficaz para mejorar la comprensión de los conceptos matemáticos por parte de los alumnos. Contextualizando los principios matemáticos abstractos en escenarios familiares y reales, los educadores pueden hacer que la experiencia de aprendizaje sea más comprensible y accesible para los alumnos. Este enfoque no sólo capta el interés y la curiosidad de los estudiantes, sino que también les permite discernir el significado práctico de los conceptos matemáticos que están estudiando.

En este contexto, incorporar datos del mundo real, estadísticas y estudios de casos en el plan de estudios de matemáticas permite a los alumnos presenciar el impacto tangible de las matemáticas en diversos campos, como la ciencia, la economía y los problemas sociales. El análisis de datos del mundo real no sólo refuerza las habilidades cuantitativas y analíticas de los estudiantes, sino que también les proporciona una demostración tangible de cómo pueden utilizar las matemáticas para modelar, comprender y abordar los fenómenos del mundo real.

El propósito de esta estrategia radica en implicar a los estudiantes en actividades que les exijan aplicar conceptos matemáticos para analizar y resolver problemas de la vida cotidiana, como la elaboración de presupuestos, la medición y el razonamiento geométrico, actividades que bien aplicadas, tienen el potencial de consolidar su comprensión de estos principios matemáticos. Al mostrar el valor práctico de las matemáticas en contextos cotidianos, los educadores pueden inspirar a los alumnos para que aborden la materia con curiosidad, confianza y aprecio por su relevancia en el mundo real (Canabal & Margalef, 2017).

### ❖ Incluir actividades de indagación

Para Sánchez (2014), incluir actividades de indagación en el aula de matemáticas proporciona a los alumnos oportunidades para explorar, investigar y descubrir conceptos y procedimientos matemáticos de forma autónoma y experimental. Planteando preguntas abiertas, presentando problemas intrigantes y animando a los alumnos a iniciar investigaciones matemáticas, los educadores estimulan la curiosidad, el pensamiento crítico y la capacidad de resolver problemas matemáticos recurrentes.

Sin lugar a dudas, la integración de actividades prácticas basadas en la indagación, como experimentos matemáticos, rompecabezas y tareas de exploración, puede avivar la pasión de los alumnos por el descubrimiento y la experimentación en el ámbito de las matemáticas. Esto no sólo hace que la experiencia de aprendizaje sea más dinámica y atractiva, también impulsa la motivación intrínseca de los alumnos para enfrentarse a conceptos y fenómenos matemáticos complejos (Mato-Vázquez et al., 2017).

Por regla general, las actividades basadas en la indagación proporcionan una plataforma para que los alumnos desarrollen y perfeccionen sus habilidades metacognitivas, ya que deben planificar, supervisar y reflexionar sobre sus procesos de resolución de problemas a lo largo de sus esfuerzos de investigación. Cuando se participa activamente en este tipo de actividades, los alumnos aprenden a abordar los retos matemáticos con un sentido de curiosidad intelectual y un enfoque sistemático de la investigación, cultivando así una base sólida para el aprendizaje permanente y el dominio de las matemáticas.

### ❖ **Establecimiento de metas académicas y seguimiento**

El establecimiento de metas académicas y el seguimiento y apoyo continuos son componentes esenciales de un programa eficaz de educación matemática. Estableciendo de forma colaborativa objetivos de aprendizaje claros y alcanzables con los alumnos, para revisarlos y ajustarlos periódicamente en función de sus progresos, permite a los educadores crear las condiciones suficientes para el surgimiento de una cultura de responsabilidad, motivación y mejora continua en el aula de matemáticas.

Del mismo modo, la incorporación de prácticas de autoevaluación y reflexión capacita a los alumnos para adueñarse de sus trayectorias de aprendizaje y participar activamente en la consecución y aplicación de sus objetivos académicos. Mediante la fijación periódica de objetivos, la autoevaluación y la realización de progresos, los alumnos desarrollan un sentimiento de iniciativa y responsabilidad en su crecimiento académico, fomentando así un enfoque proactivo y autodirigido del aprendizaje de las matemáticas (Rodríguez et al., 2014).

La evidencia disponible muestra que, proporcionar apoyo personalizado e intervenciones dirigidas a los estudiantes en función de sus metas y progresos de aprendizaje individuales es crucial para garantizar que todos los alumnos tengan la oportunidad de alcanzar el éxito académico en matemáticas. Por estas razones es pertinente ofrecer una enseñanza diferenciada, comentarios individualizados y recursos adicionales para ayudar a los alumnos a alcanzar sus metas académicas, lo que permite a los educadores el poder cultivar un entorno de aprendizaje inclusivo, solidario y propicio para las diversas necesidades de aprendizaje del alumnado (Rodríguez et al., 2014).

### ❖ **Usar la tecnología como apoyo**

Otra estrategia metacognitiva fundamental es integrar la tecnología como herramienta de apoyo a la enseñanza de las matemáticas, lo que puede aportar innumerables beneficios a los alumnos. Al aprovecharse del software educativo, las simulaciones interactivas y los recursos digitales, los educadores producen experiencias de aprendizaje dinámicas y envolventes que se adaptan a los distintos estilos de aprendizaje y potencian, al mismo tiempo, la implicación de los alumnos en los conceptos matemáticos.

Además, según Sánchez (2020), utilizar la tecnología para estrategias metacognitivas en el aprendizaje del álgebra en la educación secundaria puede capacitar a los alumnos para supervisar su propio aprendizaje y desarrollar una comprensión más profunda de sus procesos de resolución de problemas. Por ejemplo, el uso de plataformas digitales que ofrecen herramientas de autoevaluación, módulos interactivos de resolución de problemas y mecanismos de feedback inmediato permite a los alumnos supervisar sus progresos, identificar áreas de mejora e implicarse en prácticas específicas para mejorar sus competencias metacognitivas y matemáticas en general.

En este contexto, la tecnología puede servir como plataforma para la resolución colaborativa de problemas, donde los estudiantes participan en actividades de equipo virtuales, compartir sus enfoques para resolver problemas y analizar y abordar colectivamente los retos matemáticos. Definitivamente, cuando se integran herramientas y plataformas digitales colaborativas, los educadores construyen el sentido de responsabilidad colectiva, el aprendizaje entre iguales y el desarrollo metacognitivo de los estudiantes mientras abordan tareas de resolución de problemas matemáticos en un entorno virtual particular.

### ❖ **Evaluar y retroalimentar de forma formativa**

Según Canabal & Margalef (2017), la aplicación de prácticas de evaluación e información resulta esencial para fomentar el crecimiento y la mejora continuos de la competencia matemática de los alumnos. A través de la evaluación periódica de los progresos de los alumnos mediante herramientas de evaluación formativa, como: cuestionarios, actividades de elaboración de mapas conceptuales y evaluaciones entre iguales, los

educadores configuran una visión valiosa de la comprensión de los conceptos matemáticos, las estrategias de resolución de problemas y el desarrollo metacognitivo de los alumnos.

Igualmente, proporcionar retroalimentación oportuna y constructiva a los alumnos basada en su rendimiento de evaluación formativa les permite identificar sus puntos fuertes y sus áreas de mejora, ajustar sus estrategias de aprendizaje y adoptar medidas proactivas para mejorar sus competencias matemáticas. En el marco de esta estrategia, se busca, definitivamente, fomentar una cultura de intercambio de información y revisión entre iguales que permite a los alumnos aprender unos de otros, obtener perspectivas diversas y perfeccionar sus planteamientos metacognitivos para la resolución de problemas matemáticos.

Utilizar los datos de la evaluación formativa para informar la planificación y adaptación de la enseñanza es esencial para adecuar el plan de estudios de matemáticas a las necesidades de aprendizaje individuales de los alumnos y fomentar un crecimiento holístico. Mediante el análisis de los resultados de la evaluación formativa, los educadores pueden identificar tendencias, áreas de reto y oportunidades de enriquecimiento, lo que les permite ofrecer a los alumnos apoyos específicos y una enseñanza adaptada para optimizar sus trayectorias de aprendizaje matemático.

## Conclusiones

La metacognición implica un proceso de reflexión profundo, en este caso de los docentes y profesores del Bachillerato General Unificado de Ecuador y también de los estudiantes, sobre las formas más eficientes de aprender matemáticas, materia comúnmente considerada como difícil de aprender por la complejidad de sus contenidos, operaciones y procedimientos lógico-numéricos. Por estas razones, los autores de esta investigación suponen que la metacognición es la integración con fines educativos, al menos en este caso, de los aportes de neurociencia con la epistemología al servicio de los procesos de enseñanza-aprendizaje. En consecuencia, las estrategias metacognitivas para la enseñanza de las matemáticas en educación secundaria, tales como: fomentar la reflexión, enseñar estrategias para resolver problemas, promover el trabajo colaborativo, enseñar estrategias para resolver problemas, promover el trabajo colaborativo, facilitar la aplicación práctica de los conceptos, usar ejemplos y aplicaciones reales, incluir actividades de indagación, establecimiento de metas académicas y seguimiento, usar la tecnología como apoyo y evaluar y retroalimentar de forma formativa, entre otras, tienen dos grandes propósitos: por un lado, superar los límites del aprendizaje y conectarlos con la vida cotidiana, y; por el otro, reflexionar sobre los procesos cognitivos asociados a la construcción de los saberes en las matemáticas.

En este propósito de desarrollar puentes entre lo que se aprende en el aula y los requerimientos de la vida cotidiana, las estrategias metacognitivas usadas en la enseñanza de las matemáticas, buscan hacer de los conocimientos teóricos, constructos prácticos y convertir los saberes abstractos en herramientas concretas que mejoran los procesos cognitivos de enseñanza-aprendizaje en general. Desde esta perspectiva, las estrategias metacognitivas desarrollan personas más inteligentes en el logro de aprendizajes significativos y más comprometidos con la gestión de los procesos de enseñanza-aprendizaje en los que participan como sujetos conocedores, con autonomía para mejorar su vida y superar sus límites en el aprendizaje.

## Referencias bibliográficas

- Arias, F. G. (2009). *El proyecto de investigación*. Caracas: Editorial Episteme.
- Canabal, C., & Margalef, L. (2017). La retroalimentación orientada al aprendizaje. Profesorado. *Revista de Currículum y Formación de Profesorado*, 21(02), 149-170.  
<https://www.redalyc.org/pdf/567/56752038009.pdf>

- Contreras-González, L., & Figueiredo, C. (2014). Los ejemplos en la enseñanza de los conceptos matemáticos: clasificación, variación y transparencia. E. En C. Fernández, & J. González, *Aprendizaje y razonamiento matemático. Libro homenaje a Alfonso Ortiz Comas* (págs. 307 – 333). Málaga: Universidad de Málaga. <https://acortar.link/n0hfGS>
- Curotto, M. (2010). La metacognición en el aprendizaje de la matemática. *Revista Electrónica Iberoamericana de Educación en Ciencias y Tecnología*, 02(02), 01-18. <https://acortar.link/ZczImw>
- Espinoza, J. (2017). La resolución y planteamiento de problemas como estrategia metodológica en clases de matemática. *Atenas*, 03(39), 64-72. <https://www.redalyc.org/journal/4780/478055149005/478055149005.pdf>
- Jaramillo, L., & Simbaña, V. (2014). La metacognición y su aplicación en herramientas virtuales desde la práctica docente. *Sophia, Colección de Filosofía de la Educación*, (16), 299-313. <https://www.redalyc.org/pdf/4418/441846097014.pdf>
- Klimenko, O., & Alvares, J. L. (2009). Aprender cómo aprendo: la enseñanza de estrategias metacognitivas. *Educación y Educadores*, 12(02), 11-28. <https://www.redalyc.org/pdf/834/83412219002.pdf>
- Matos, R. (2006). La práctica de la reflexión durante del aprendizaje de un instrumento musical. *Revista de investigación*, (59), 65-88. <https://www.redalyc.org/pdf/3761/376140373003.pdf>
- Mato-Vázquez, D., Espiñeira, E., & López-Chao, V. (2017). Impacto del uso de estrategias metacognitivas en la enseñanza de las matemáticas. *Perfiles Educativos*, XXXIX(158), 91-111. <https://www.scielo.org.mx/pdf/peredu/v39n158/0185-2698-peredu-39-158-00091.pdf>
- Ministerio de Educación. (12 de diciembre de 2023). *Ministerio de Educación del Ecuador*. Obtenido de Bachillerato General Unificado. <https://educacion.gob.ec/curriculo-bgu/>
- Pérez, Y., & Ramírez, R. (2011). Estrategias de enseñanza de la resolución de problemas matemáticos. Fundamentos teóricos y metodológicos. *Revista de Investigación*, (73), 169-193. <https://www.redalyc.org/pdf/3761/376140388008.pdf>
- Poblador, E. (2002). Reflexión sobre los procesos de enseñanza-aprendizaje del lenguaje escrito y marcos teóricos que los sustentan. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, (45), 203-219. <https://www.redalyc.org/pdf/274/27404514.pdf>
- Ramírez-Ochoa, M., & Vizcarra-Brito, J. (2016). Desarrollo de habilidades matemáticas en estudiantes normalista. *RA XIMHAI*, 12(06), 285-293. <https://www.redalyc.org/pdf/461/46148194019.pdf>
- Revelo-Sánchez, O., Collazos-Ordóñez, C. A., & Jiménez-Toledo, J. (2018). El trabajo colaborativo como estrategia didáctica para la enseñanza/aprendizaje de la programación: Una revisión sistemática de literatura. *Tecno Lógicas*, 21(41), 115-134. <http://www.scielo.org.co/pdf/teclo/v21n41/v21n41a08.pdf>
- Rodríguez, S., Piñeiro, I., Regueiro, B., E, G., & Vallea, A. (2014). Metas académicas, estrategias de aprendizaje y rendimiento académico en educación secundaria. *Magister*, (26), 01-09. [https://doi.org/10.1016/S0212-6796\(14\)70012-X](https://doi.org/10.1016/S0212-6796(14)70012-X)
- Sánchez, C. (2020). Herramientas tecnológicas en la enseñanza de las matemáticas durante la pandemia COVID-19. *Hamut ay*, 07(02), 46-57. <http://dx.doi.org/10.21503/hamu.v7i2.2132>
- Sánchez, R. (2014). *Enseñar a investigar Una didáctica nueva de la investigación en ciencias sociales y humanas*. México DF: Universidad Nacional Autónoma de México.



**MULTIVERSO JOURNAL | ISSN: 2792-3681**  
**Volumen 4, Número 6, Edición Enero-junio de 2024**  
<https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2024.6.3>

Cómo citar:  
López Domínguez, J.M. (2024). Derecho a la tutela judicial efectiva desde la perspectiva constitucional ecuatoriana. Multiverso Journal, 4(6), 29-38. <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2024.6.3>

## **Derecho a la tutela judicial efectiva desde la perspectiva constitucional ecuatoriana**

### ***The right to effective judicial protection from an Ecuadorian constitutional perspective***

***José María López Domínguez\****

Recibido el 01/10/2023 - Aceptado el 09/01/2024


#### **Resumen**

Esta investigación tiene como objetivo estudiar el derecho a la tutela judicial efectiva con una perspectiva general constitucional en la República del Ecuador. La metodología aplicada se caracteriza por ser de carácter documental cualitativa, al involucrar el estudio de fuentes de naturaleza bibliográfica como doctrina, nacional e internacional; normas jurídicas de rango constitucional y legal; así como jurisprudencia dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, con mención de algunos aportes interesantes emanados del Tribunal Constitucional Español en torno a la figura de la tutela judicial efectiva y sus elementos o vertientes distintivos. El método aplicado es el descriptivo analítico, materializado a través del análisis de contenido como técnica de investigación. Se concluyó que es necesario contar con una administración de justicia robusta y comprometida con los principios del Estado constitucional de derechos y justicia social y, además, con jueces suficientemente capacitados en el enfoque de derechos humanos en conocimientos jurídicos y de argumentación hermenéutica, y regidos por criterios de independencia e imparcialidad, y que cuenten con las facultades suficiente para cumplir y hacer cumplir las normativas inherentes a los procesos por ellos conocidos.

**Palabras clave:** derecho a la tutela judicial efectiva, administración de justicia, República del Ecuador, Estado constitucional de derechos y justicia social, derecho constitucional.

#### **Abstract**

The objective of this research is to study the right to effective judicial protection from a general constitutional perspective in the Republic of Ecuador. The methodology applied is characterized by being of a qualitative documentary nature, involving the study of bibliographic sources such as doctrine, national and international; legal norms of constitutional and legal rank; as well as jurisprudence dictated by the Constitutional Court of Ecuador, with mention of some interesting contributions emanating from the Spanish Constitutional Court around the figure of effective judicial protection and its distinctive elements or aspects. The applied method is the analytical descriptive method, materialized through content analysis as a

\* Abogado, Especialista en Derecho Laboral. Docente de la Universidad San Gregorio de Portoviejo – Ecuador, Juez del Trabajo de Primer Nivel.  <https://orcid.org/0000-0002-9639-4168>. Email: [lopezdomlaw@hotmail.com](mailto:lopezdomlaw@hotmail.com)



research technique. It was concluded that it is necessary to have a robust administration of justice committed to the principles of the constitutional State of rights and social justice and, in addition, with judges sufficiently trained in the human rights approach in legal knowledge and hermeneutic argumentation, and governed by criteria of independence and impartiality, and who have sufficient powers to comply and enforce compliance with the regulations inherent to the processes known to them.

**Keywords:** right to effective judicial protection, administration of justice, Republic of Ecuador, constitutional state of rights and social justice, constitutional law.

## **Introducción**

El derecho a la tutela judicial efectiva ha sido incluido como una prerrogativa de naturaleza sustancial pero con incidencia adjetiva por ser factor clave en el desarrollo de los procesos y en la garantía de los derechos, por ello, es reconocido, aunque con diferentes denominaciones, en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los cuales es signatario el Estado Ecuatoriano.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 preceptúa este derecho para orientar la buena marcha de la administración de justicia el cual, bajo una visión general, arroja la posibilidad que tienen las personas de poder acudir a las instancias judiciales a demandar la violación de sus derechos, exponer sus pretensiones y obtener una resolución fundada.

El derecho a la tutela judicial efectiva requiere de una comprensión global dado el carácter complejo que reviste, en virtud del entramado de elementos que la componen que en conjunto permite, no sola que la persona pueda acceder a los órganos jurisdiccionales, sino que durante el curso del proceso se garantice la seguridad jurídica y el debido proceso, y se obtenga una decisión con argumentación y razonamiento jurídico, con independencia del tipo de pretensión formulada y la naturaleza de la materia debatida.

Sobre la base de estas consideraciones, este artículo persigue estudiar el derecho a la tutela judicial efectiva con una perspectiva general constitucional en la República del Ecuador, a tal efecto, se expone a la tutela judicial efectiva como elemento característico del Estado constitucional de derechos y justicia; se conocen algunas consideraciones del derecho a la tutela judicial efectiva en las normativas procedimentales del Ecuador; y se describe al derecho a la tutela judicial efectiva bajo el enfoque jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador.

La metodología aplicada se caracteriza por ser de carácter documental cualitativa, al involucrar el estudio de fuentes de naturaleza bibliográfica como doctrina, nacional e internacional; normas jurídicas de rango constitucional y legal; así como jurisprudencia dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, con mención de algunos aportes interesantes emanados del Tribunal Constitucional Español en torno a la figura de la tutela judicial efectiva y sus elementos o vertientes distintivos. El método aplicado es el descriptivo analítico, materializado a través del análisis de contenido como técnica de investigación.

## **La tutela judicial efectiva como elemento característico del Estado constitucional de derechos y justicia**

El derecho a la tutela judicial efectiva implica una de las prerrogativas necesarias para la real garantía del resto de los derechos constitucionales pues, en palabras simples, hace referencia al derecho que tienen las personas de acceder a los sistemas de justicia para la consecución de la misma. Como argumento inicial, la regulación de este derecho se encuentra consagrado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el cual expone:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Si bien su reconocimiento constitucional representa una forma de progresividad de los derechos, su mera incorporación en la carta magna no es suficiente, dado que para su efectividad es necesario que el juez interprete su contenido y patente su aplicación mediante técnicas propias de hermenéutica jurídica del derecho constitucional, más propiamente, de la jurisdicción constitucional.

El reconocimiento, protección y efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva implica, a su vez, la vigencia, garantía y materialización de los derechos constitucionalmente reconocidos pues por intermedio del mismo se viabilizan los reclamos y exigencias en vía jurisdiccional, lo cual consolida al Estado constitucional de derechos y justicia social, preceptuado en el artículo 1º de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

Quinde (2021) expresa que el derecho a la tutela judicial efectiva puede ser entendido desde dos vertientes distintas: desde una primera vertiente, concebida como una obligación del Estado y, particularmente, de la Administración de Justicia; y, desde una segunda vertiente, como derecho subjetivo de las personas, como prerrogativa para acceder a los órganos de administración de justicia procedente en situaciones de violación de derechos por parte de órganos públicos o un particular, ante lo cual el Estado está en la obligación de garantizar el acceso a la justicia en condiciones óptimas.

Por tanto, según el comentado autor, es necesario que exista un equilibrio entre estas dos vertientes, pero en todo caso a quien le corresponde su garantía es al Estado, por ser el encargado de prever las condiciones materiales, institucionales y procesales necesarias para la efectividad del derecho, o, en otras palabras, para el acceso a la justicia en caso de vulneraciones de derecho (Quinde, 2021).

Dada la importancia de este derecho a la tutela, un aspecto que debe resaltarse es el referido a su substrato, es decir, al contenido del mismo, lo cual involucra el derecho de acceso al sistema de justicia, debido proceso, posibilidad de recurrir los fallos, ejecución de las decisiones adoptadas, jueces imparciales y suficientemente preparados, y decisiones justas conforme a Derecho.

Por tanto, la tutela judicial efectiva se logra cuando convergen todos esos elementos que la configuran y, de forma especial, la emanación de decisiones justas conforme al orden jurídico, lo cual implica una labor de reflexión e interpretación adecuada por parte del juez, mediante la articulación de las normas que integran el ordenamiento jurídico respecto de los derechos e intereses que se enfrentan en un determinado conflicto.

Por otro lado, la tutela judicial efectiva como derecho constitucional exige, en principio, la existencia de un sistema público de administración de justicia –conformado por los operadores jurisdiccionales– para conocer de las resoluciones jurídicas de los conflictos que puedan presentarse en garantía de los derechos e intereses de las personas. Se menciona que esto es en principio, porque como señalan algunos autores, entre ellos el español Marín (2014), el derecho a la tutela judicial efectiva se otorgó en forma exclusiva a la función jurisdiccional, sin embargo a decir de este autor, las circunstancias han cambiado porque en la actualidad de la cotidianidad de los conflictos, la solución ya no solamente es buscada en sede judicial, sino que en ocasiones la persona puede exigir el cumplimiento de sus derechos de forma extrajudicial a través, por ejemplo, de los medios de resolución de conflictos o de autocomposición entre las partes. Sobre la base de ello, este autor argumenta:

El derecho a la tutela judicial efectiva, en su concreta vertiente de derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales y con ello de acceso al derecho y a la justicia, se encamina hacia un nuevo rumbo para transformarse, paralelamente al cambio en el modelo de Justicia, en un derecho de acceso a la tutela jurídica de derechos e intereses en sentido amplio, sin que ello implique necesariamente que el ciudadano tenga que acudir exclusivamente para obtener Justicia a los órganos jurisdiccionales. La tutela judicial efectiva, como derecho fundamental, ha de expandirse hacia las demás variantes que se van integrando en la Administración de la Justicia, y por lo tanto transformarse en 'tutela efectiva de la Justicia'. (Martín , 2014, p. 166).

Desde otra óptica, algunos autores, como Carrasco (2020) expone que existen dos conceptos de tutela efectiva, que en ocasiones no presentan una relación armoniosa: un concepto relacionado con el Derecho Procesal, en el cual la tutela se percibe como la actividad de los órganos judiciales para la salvaguarda de los derechos cuando estos se encuentren en situación de vulneración o conflicto –sean en el ámbito social, interpersonal, o en relaciones administrativas–; y un segundo concepto, que alude a la posición planteada por el Tribunal Constitucional Español, el cual determina que la tutela judicial efectiva se cumple cuando se verifica una solución razonable a través de los órganos judiciales que abarca: "...acceso a la jurisdicción, de la tramitación del proceso, de la resolución del caso y de la ejecución de la sentencia firme" (Carrasco, 2020, p. 20), esa solución razonable o razonabilidad incluye la aplicación de las normas y su interpretación mediante criterios hermenéuticos y lógicos respecto del caso conocido. En opinión de este autor:

...la verdadera tutela judicial es la primera, en cuanto que va dirigida a la garantía y reparación de los derechos e intereses legítimos de las personas, tanto aquellos de naturaleza constitucional como cualesquiera otros. Lo que garantiza el Tribunal Constitucional es algo previo a la tutela judicial. Es una serie de condiciones previas, que cristalizan en varios estándares de razonabilidad, que son necesarias para que la tutela judicial de los derechos e intereses legítimos pueda ser realidad. Una decisión razonable puede o no ser acertada, pero es casi imposible que una decisión sea acertada, si no es razonable (Carrasco, 2020, p. 20).

En todo caso, el concepto del derecho a la tutela judicial efectiva gira en torno a la administración de justicia como responsabilidad del Estado. En el contexto ecuatoriano, el artículo 168 constitucional estipula los principios asociados a la administración de justicia, los cuales deben ser observados en el cumplimiento de los deberes y atribuciones relacionadas con aquella: independencia, autonomía, unidad jurisdiccional, gratuidad, publicidad de los procesos y decisiones, oralidad, concentración, contradicción y dispositivo.

Por lo tanto, es necesario la articulación del derecho a la tutela judicial efectiva con otros derechos constitucionales, considerados esenciales y que no pueden perderse de vista en su estudio, uno de ellos es el derecho al debido proceso, categorizado en un conjunto garantías básica previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que deben estar presentes en todo proceso que involucre derechos y obligaciones:

El constitucionalismo contemporáneo no se puede comprender sin garantías de los derechos, de hecho, los mecanismos normativos, procesales y sociales que aseguran el cumplimiento de ellos, son el rasgo más distintivo del Estado constitucional e indican el claro avance que ha supuesto este modelo de Estado respecto del Estado legal con su exacerbada preocupación por la ley incluso por sobre la justicia, y del Estado social, que a pesar de tener un amplio catálogo de derechos, incluidos los sociales, carecería de instrumentos que hagan posible su cumplimiento (Zambrano, 2016, p. 76).

La tutela judicial efectiva implica entonces un derecho que se apropia de otros derechos para su eficacia, pero también se concibe como garantía del sistema dogmático previsto en la Constitución, es decir, para hacer valer el resto de los derechos mediante el acceso a la justicia de la cual se requiere una respuesta ajustada al ordenamiento jurídico. Se resalta esto último, el derecho a la tutela judicial efectiva no se agota

con el solo hecho de acceder a los órganos judiciales mediante la interposición de demandas o peticiones, sino que además se requiere, para su consolidación, de decisiones o resoluciones acerca del contenido de la demanda o petición instaurada que aglomeren los requisitos normativos mediante razonamientos y argumentaciones lógicas. En este sentido, Carrasco expone:

...decir que el derecho a la tutela judicial efectiva se aplica al acceso al proceso, la motivación de las resoluciones judiciales, la ejecución y la prohibición de indefensión supone abarcar el ámbito completo del proceso. Así pues, no puede construirse el derecho a la tutela judicial efectiva delimitando espacios. Por el contrario, lo específico del derecho a la tutela judicial efectiva es la perspectiva desde la que obliga al intérprete a examinar el proceso, que es la de la razonabilidad de la actuación del órgano judicial, y no la del acierto. (2020, p. 25)

De forma resumida, y siguiendo los planteamientos del Tribunal Constitucional de España, Cubillo (2018) dispone el contenido esencial de los elementos que componen al derecho a la tutela judicial efectiva: derecho de acceso a la jurisdicción; resolución sobre el fondo del asunto; resolución motivada y fundada en Derecho; resolución congruente con las pretensiones; y derecho a los recursos previstos.

- *Derecho de acceso a la jurisdicción*: referido a la posibilidad de acudir ante los órganos judiciales y proponer las demanda y peticiones. Dichas peticiones deben ser respondidas por el juez competente, así la declaratoria sea de inadmisibilidad. Este derecho al acceso no puede ser limitado o de forma alguna obstaculizado con excesivas exigencias o requisitos desproporcionados, ni por el legislador ni por el propio juzgador, pues incluso en caso de inadmisibilidad debe permitirse la subsanación de los defectos existentes, en los casos que sea procedente.
- *Resolución sobre el fondo del asunto*: alude a la necesidad de que los órganos jurisdiccionales se pronuncien sobre la pretensión formulada que pueda soportar la resolución del fondo del asunto. Previo a ello, es indispensable el cumplimiento de los requisitos procesales.
- *Resolución motivada y fundada en Derecho*: no basta la simple resolución del fondo del asunto, sino que es necesario, que dicha resolución sea exhaustivamente motivada y fundada conforme a las normas sustantivas y procesales pertinentes. Es en este apartado cuando surge nuevamente la exigencia de la motivación, que puede ser fáctica y jurídica, en sentido externo o en sentido interno: en otras palabras, se exige que la sentencia exprese de forma clara las razones de su dictado, de manera que las personas puedan conocerlas y verificar que no sean ilógicas o arbitrarias; pero también, la sentencia no solo debe exteriorizar las normas y argumentos jurídicos, sino que debe demostrar una aplicación racional de las normas del ordenamiento jurídico, es decir, que no sea una mera apariencia de fundamentación jurídica.
- *Resolución congruente con las pretensiones*: los órganos jurisdiccionales deben ofrecer respuestas completas acerca de las pretensiones que concretamente se hayan planteado, y no distintas a ella, de manera que la decisión judicial sea adecuada al objeto procesal interpuesto por las partes.
- *Derecho a los recursos previstos*: la posibilidad de intentar las opciones de recursos en base al principio de *pro actione*, para lo cual los jueces deben interpretar los requisitos que se exigen para la admisión del trámite respectivo.

En esta misma tónica, el comentado autor incluye otros elementos integrantes de derecho a la tutela judicial efectiva, como son: presencia de los principios jurídicos naturales del proceso, por ejemplo, la audiencia e igualdad; derecho a que los actos de comunicación procesal se practiquen de forma correcta; derecho a la tutela cautelar durante los procesos declarativos; derecho a la intangibilidad e invariabilidad de las resoluciones firmes; y derecho a la ejecución forzosa de las sentencias de condena, cuando no exista un cumplimiento voluntario de las mismas (Cubillo, 2018).

En la medida que el derecho a la tutela judicial efectiva contenga estos elementos y sean reales en su practicidad, es decir, sean viables para el ciudadano e implementados por los órganos estatales, en especial los órganos del sistema jurisdiccional, en esa misma medida se estaría enalteciendo al Estado Constitucional de derechos y justicia, como figura del Estado Ecuatoriano.

### **Algunas consideraciones del derecho a la tutela judicial efectiva en las normativas procedimentales del Ecuador**

El derecho a la tutela judicial efectiva va de la mano con el sistema garantista previsto en el texto constitucional ecuatoriano, especialmente en el ámbito penal. Bajo esta perspectiva, el Estado tiene la obligación de garantizar todos y cada uno de los derechos que tienen las personas involucradas en algún conflicto o proceso. Y uno de los elementos importantes para esa garantía tiene que ver con la razonabilidad de una resolución, de lo cual dependerá si la misma es conforme o no con el derecho a la tutela judicial efectiva.

Entender esto de forma primigenia, permitirá conocer si en el orden legal –desde el punto de vista del rango de las normas– el derecho a la tutela judicial efectivo se encuentra presente, especialmente, en las normativas procedimentales. Para esto se atiende a los criterios propuestos por el Tribunal Constitucional Español que desarrolla una argumentación del derecho a la tutela judicial efectiva en base a una serie de vertientes.

Carrasco (2020) interpreta esta posición jurisprudencial española, y plantea que el *derecho de acceso al proceso* se divide en tres vertientes: acceso a la jurisdicción, acceso a los recursos legamente previstos, y de garantías de indemnidad. Por otro lado, *el derecho a una resolución motivada y fundada en Derecho* supone una vertiente que abarca dos garantías: la de una resolución motivada y la de una resolución fundada en Derecho, que implica una graduación de exigencia progresiva.

El *derecho a la ejecución de las sentencias* se divide en dos vertientes, como son: el derecho a la ejecución de las sentencias firmes en sus propios términos, y el derecho a la intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes. Por último, la *prohibición de indefensión* implica la vertiente del derecho a la defensa que a su vez incluye las garantías de igualdad de las partes en el proceso, la aportación de pruebas y la asistencia de un abogado.

Todos estos elementos y sus vertientes que conforman el derecho a la tutela judicial efectiva lo dibujan como un derecho complejo, que debe ser observados por el juzgador al momento de conocer y resolver las causas que se le presenten, dado que al fin y al cabo la regulación de esta figura apunta a garantizar el desarrollo y las resultas del proceso.

Ahora bien, en articulación con lo anterior, se verifica que a nivel constitucional no hay discusión del reconocimiento del derecho a la tutela judicial efectiva, este reconocimiento pasa por la comprensión sustancial del mismo y de cada uno de los elementos o vertientes que lo conforman. Resulta interesante conocer la presencia y vigencia de este derecho en los instrumentos normativos de rango legal regulatorio de procesos y/o procedimientos esenciales en la determinación de derechos y obligaciones, particularmente en dos supuestos:

- Código Orgánico de la Función Judicial (2009): esta disposición regula el derecho a la tutela judicial efectiva como uno de los principios rectores de la función judicial, previsto en los artículos 22 y 23. El artículo 22 del comentado Código, hace referencia a la responsabilidad que tienen los operadores del sistema judicial en la garantía de acceso de las personas y colectividades a la justicia, superando todas las barreras estructurales que lo impidan. Por su parte, el artículo 23 de forma expresa estatuye a la tutela judicial efectiva de los derechos en el marco de la función judicial, por lo que le corresponden a



los jueces garantizar la protección efectiva de los derechos constitucional e internacionalmente reconocidos, ante supuestos de reclamos por sus titulares, y la resolución de los conflictos solo puede verificarse: "...sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso" y, en todo caso, las reclamaciones no pueden quedar sin decisión sobre lo principal, en consecuencia, los jueces están en la obligación de dictar el fallo: "...sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles". Esto concierne al principio de la obligatoriedad de administrar justicia, previsto en el artículo 28 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009).

- Código Orgánico Integral Penal (2014): En el marco del Capítulo Quinto, de los Delitos contra la Responsabilidad Ciudadana, se regula la Sección Primera referente a los delitos contra la tutela judicial efectiva, entre los cuales se regulan: el prevaricato de las o los jueces o árbitros; el prevaricato de las o los abogados; el perjurio y falso testimonio; la acusación o denuncia maliciosa; el fraude procesal; la revelación de identidad de agente encubierto, informante, testigo o persona protegida; la evasión; el ingreso de artículos prohibidos; y la omisión de denuncia por parte de un profesional de la salud. Entre tanto, en la Sección Segunda del comentado Capítulo, se regula el delito de contravenciones contra la tutela judicial efectiva.

De manera particular, se quiere hacer mención al primero de los delitos señalados, es decir, el prevaricato de las o los jueces o árbitros, dado que guarda íntima relación con la obligación que tiene el Estado, a través de funcionarios judiciales, de garantizar el acceso a la justicia e impartir la justicia de forma oportuna y apegada a las normativas constitucionales y legales. Este delito se configura cuando los funcionarios judiciales –jueces y árbitros– toman decisiones contra la ley para perjudicar intencionalmente a alguna de las partes involucradas, o cuando proceden contra la ley expresa, o conozcan de causas en las que una de las partes está siendo patrocinada, recibirán una sanción de pena privativa de libertad entre 3 y 5 años, y será inhabilitado para el ejercicio de la profesión por un lapso de 6 meses.

Como se observa, en estos dos instrumentos normativos trascendentes en el ámbito normativo ecuatoriano, se evidencia la presencia del derecho a la tutela judicial efectiva como principio rector del accionar jurisdiccional, a tal extremo que la norma penal reconoce un conjunto de figuras delictivas que pueden ocurrir en ocasión del no acatamiento de tal derecho.

### **El derecho a la tutela judicial efectiva bajo el enfoque jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador**

El derecho a la tutela judicial efectiva exige hacer mención al importante rol que tiene el juzgador en su cumplimiento, como garante del mismo dentro de un proceso y de la responsabilidad que conlleva el ejercicio de sus funciones al tener que demostrar: "...la existencia de la seguridad jurídica, necesaria no solo como un procedimiento, sino como un principio que evidencie a los ciudadanos y las ciudadanas credibilidad en la administración de justicia" (Zambrano, 2016, p. 80).

A tal efecto, a continuación, se menciona la posición del máximo tribunal constitucional ecuatoriano en relación a la tutela judicial efectiva y su vigencia en el orden interno. Así, para la Corte Constitucional del Ecuador, la tutela judicial efectiva está estructurada por tres componentes, que se traducen en derechos constitucionales: 1. El derecho al acceso a la administración de justicia; 2. El derecho a un debido proceso judicial; y 3. El derecho a la ejecutoriedad de la decisión (Sentencia No. 1185-20-JP/21, 2021), postura compartida por el voto concurrente de la sentencia No. 8-19-IN y acumulado/21, de fecha 8 de noviembre de 2021 (2021).

En torno al primero de los derechos mencionados, es decir, al acceso a la administración de justicia, se concreta en el derecho a recibir respuesta de la pretensión, el cual es violado "...cuando no se permite que

la pretensión sea conocida, o cuando, la acción no surte los efectos para los que fue creada (eficacia)...” (Sentencia No. 1185-20-JP/21, 2021, pág. 22) y, por consecuencia, se viola la tutela judicial efectiva por no recibir respuesta. Esto se corresponde con lo propuesto en sentencia No. 028-14-SEP-CC, de fecha 12 de febrero de 2014 (2014), en la cual la Corte Constitucional expone que la tutela judicial efectiva, de conformidad con la Constitución de 2008, es un derecho que va más allá del hecho de acudir a los órganos jurisdiccionales e incluye los debidos cauces procesales con mínimas garantías para la obtención de una decisión fundada respecto a las pretensiones interpuestas. En sentencia previa, la Corte Constitucional (2010) afirma:

...el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas, hace relación con el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales para luego de un proceso imparcial que observe las garantías mínimas establecidas en la Constitución y en la ley, se haga justicia; por tanto, se puede afirmar que su contenido es amplio y que en el que se diferencian tres momentos: el primero relacionado con el acceso a la justicia, el segundo con el desarrollo del proceso, que deberá desarrollarse en un tiempo razonable y ante un juez imparcial; y el tercero que dice relación con la ejecución de la sentencia (Sentencia No. 0005-10-SEP-CC, 2010, p. 5).

Por otro lado, la Corte Constitucional (2014) reconoce que el derecho a la tutela judicial efectiva también implica el cumplimiento del debido proceso, determinado en el artículo 76 constitucional, configurado por un conjunto de garantías y derechos, por tanto, la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita es un deber del Estado y, en particular, de los jueces para garantizar el acceso a la justicia, el cumplimiento de las decisiones, la imparcialidad en la resolución de las pretensiones, la sustanciación de los procesos en atención a los principios de inmediación y celeridad, y la observancia de las garantías configurativas del debido proceso (Sentencia No. 122-14-SEP-CC, 2014).

La Corte Constitucional (2010) vincula el derecho a la tutela judicial efectiva con la protección judicial, prevista en el artículo 25, numeral 1º, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por tratarse de un derecho constitucional ampliamente reconocido como derecho a la jurisdicción, consistente en que “...cualquier ciudadano, ante una controversia o ante la necesidad de esclarecimiento de un hecho, pueda acudir con las debidas garantías ante un tribunal nacional o internacional para encontrar una solución” (Sentencia No. 022-10-SCN-CC, 2010, p. 7), por tanto:

...es claro que el acceso a los tribunales de justicia forma parte medular de este derecho. De esta forma, el derecho a la tutela efectiva comprenderá la eliminación de todos los obstáculos que impidan ese libre acceso a la jurisdicción. Es evidente que la limitación al acceso al sistema jurisdiccional constituye una restricción injustificada al derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita” (Sentencia No. 022-10-SCN-CC, 2010, p. 7).

La ejecución o cumplimiento de las sentencias, como forma de efectividad de la tutela judicial, es uno de los aspectos sobre los que la Corte Constitucional insiste, considerando como parte de las obligaciones de los operadores de justicia e intervinientes procesales el adoptar medidas adecuadas, efectivas y eficaces para poder cumplir con cabalidad y prontitud lo ordenado judicialmente, siempre con atención de la garantía de los derechos desde la dignidad humana (Sentencia No. 070-16-SIS-CC, 2016).

Así, la asociación entre el derecho a la tutela judicial efectiva y la administración de justicia, demuestra que son los jueces los primeros obligados en observarlo y respetarlo, tanto en el ejercicio de sus funciones como en su consecución efectiva mediante el acceso a una justicia eficaz, imparcial, expedita y equitativa, garante de los principios y valores constitucionales.

## Conclusiones

Las juezas y jueces en ejercicio de la función judicial son los llamados a respetar el derecho a la tutela judicial efectiva, como vía de garantía de los derechos debatidos en un proceso, para lo cual se requiere que las personas cuenten con rutas que hagan viable los contenidos del derecho: acceso a la jurisdicción; resolución sobre el fondo del asunto; resolución motivada y fundada en Derecho; resolución congruente con las pretensiones; y derecho a los recursos previstos.

Para ello, es necesario contar con una administración de justicia robusta y comprometida con los principios del Estado constitucional de derechos y justicia social, con jueces suficientemente capacitados en el enfoque de derechos humanos, en conocimientos jurídicos y de argumentación hermenéutica, y regidos por criterios de independencia e imparcialidad, y que cuenten con las facultades suficiente para cumplir y hacer cumplir las normativas inherentes a los procesos por ellos conocidos.

La observancia de estos extremos implicaría la eficacia del sistema de administración de justicia y, por ende, la consecución del derecho a la tutela judicial efectiva, puesto que si los órganos jurisdiccionales del país cumple con las condiciones y mandatos previstos en el texto constitucional, impartiendo justicia de manera equitativa y expedita, con sentencias motivadas, oportunas y adecuadas, y respetando las condiciones procesales y las garantías propias del debido proceso y la seguridad jurídica, la tutela judicial en efecto sería efectiva.

Se hace un llamado a los órganos estatales, específicamente a los órganos jurisdiccionales para que tomen consciencia de la importancia del derecho a la tutela judicial efectiva en el ejercicio de sus funciones debido, tal como ya se mencionó, a que en la medida que se respete dicho derecho, se estaría concretizando la vigencia y eficacia del resto de los derechos internacional y constitucionalmente reconocidos.

Se ratifica la gama de derechos que se encuentran inmiscuidos en el derecho a la tutela judicial efectiva, que envuelve el derecho de acceso a la justicia, pero también el derecho a un proceso oportuno y expedito, el derecho a una sentencia argumentada y fundada, el derecho a la ejecución de la decisión, y de forma transversal la presencia del debido proceso.

## Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Suplemento Oficial No. 449. 20 de octubre de 2008. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Suplemento Registro Oficial No. 180 10 de febrero de 2014. Edición Constitucional del Registro Oficial No. 20. 16-III-2022. [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_ecu\\_ane\\_con\\_judi\\_cód\\_org\\_int\\_pen.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_cód_org_int_pen.pdf)
- Carrasco Durán, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de Derecho Público*, (107), 13-40. <https://doi.org/10.5944/rdp.107.2020.27182>
- Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de marzo de 2009. Última modificación 22 de mayo de 2015. [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 0005-10-SEP-CC, Caso No. 0041-09-EP*. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=005-10-SEP-CC>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 022-10-SCN-CC, Caso No. 0005-10-CN*. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=022-10-SCN-CC>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia No. 028-14-SEP-CC, Caso No. 1926-12-EP*. <https://vlex.ec/vid/extraordinaria-presentada-empresa-prophar-505035310>

- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia No. 122-14-SEP-CC, Caso No. 1260-11-EP*. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=122-14-SEP-CC>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *Sentencia No. 070-16-SIS-CC, Caso No. 0052-15-IS*. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=070-16-SIS-CC>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1185-20-JP/21, Caso No. 1185-20-JP*. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1185-20-JP/21#:~:text=La%20Corte%20ratificó%20que%20las,procesos%20evolutivos%2C%20como%20un%20río>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 8-19-IN y acumulado/21, Caso No. 8-19-IN y acumulado*. <https://acortar.link/juhgRZ>
- Cubillo López, I. (2018). El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la ejecución en la jurisprudencia constitucional. *Estudios de Deusto*, 66(02), 347-372. [https://doi.org/10.18543/ed-66\(2\)-2018pp347-372](https://doi.org/10.18543/ed-66(2)-2018pp347-372)
- Martín Diz, F. (2014). Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, (23), 161-176. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4945876>
- Quinde Quizhpi, L. (2021). Análisis sobre el derecho a la tutela judicial por incumplimiento de sentencias de garantías jurisdiccionales en Ecuador. *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 04(14), 285-299. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/103>
- Zambrano Noles, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Dike. Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, (19), 65-87. <https://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v9n39/1870-6916-tla-9-39-00058.pdf>



**MULTIVERSO JOURNAL | ISSN: 2792-3681**  
**Volumen 4, Número 6, Edición Enero-junio de 2024**  
<https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2024.6.4>

Cómo citar:  
Anchundia Parrales, J.R. (2024). Derecho de las personas al acceso seguro a alimentos sanos en su fase primaria. Multiverso Journal, 4(6), 39-49. <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2024.6.4>

## **Derecho de las personas al acceso seguro a alimentos sanos en su fase primaria**

***Right of people to safe access to healthy food in its primary phase***

***Jaime Rolando Anchundia Parrales\****

Recibido el 07/10/2023 - Aceptado el 12/26/2023


### **Resumen**

Este artículo tiene como objetivo analizar la eficacia del derecho de las personas al acceso seguro a alimentos sanos en su fase primaria, en el marco de las políticas públicas de soberanía alimentaria en el sistema constitucional ecuatoriano. La investigación es de tipo documental con alcance descriptivo, el método utilizado es el analítico, las fuentes usadas son de tipo secundarias de doctrina y normativa relacionadas con el tema. Entre los resultados se encuentra que, dentro de la Constitución del Ecuador (2008), se crea la obligación objetiva que el Estado debe proporcionar alimentos sanos, de calidad y dentro del respeto por la cultura a la población. De acuerdo a las investigaciones realizadas es conducente concluir que, la soberanía alimentaria, funciona como medio a través del cual es posible cumplir con la satisfacción de las necesidades alimenticias, nutricionales y culturales de los ecuatorianos, todo ello implicó que se desarrollara, en la carta magna, una obligación del Estado para con los ciudadanos, diseminada a través de varios artículos constitucionales de obligatorio cumplimiento.

**Palabras clave:** acceso seguro a alimentos, soberanía alimentaria, derechos humanos, derecho constitucional, alimentos sanos en su fase primaria.

### **Abstract**

The objective of this article is to analyze the effectiveness of people's right to safe access to healthy food in its primary phase, within the framework of public policies of food sovereignty in the Ecuadorian constitutional system. The research is of documentary type with descriptive scope, the method used is analytical, the sources used are secondary sources of doctrine and regulations related to the subject. Among the results it is found that, within the Constitution of Ecuador (2008), the objective obligation that the State must provide healthy, quality food and respect for the culture of the population is created. According to the research carried out, it is conducive to conclude that food sovereignty functions as a means through which it is possible to meet the satisfaction of the nutritional, nutritional and cultural needs of Ecuadorians, all of which implied that it was developed, in the letter magna, an obligation of the State towards citizens, disseminated through several constitutional articles of mandatory compliance.

\* Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.  <https://orcid.org/0009-0008-8586-3548>. Email: [ab.jaimeap@hotmail.com](mailto:ab.jaimeap@hotmail.com)



**Keywords:** secure access to food, food sovereignty, human rights, constitutional law, healthy food at the primary stage.

## Introducción

El acceso a una alimentación segura y saludable consiste en la posibilidad que cada ciudadano se alimente de manera periódica y con una cantidad suficiente de alimentos variados y nutritivos, en este sentido, el objetivo general de este artículo es analizar la eficacia del derecho de las personas al acceso seguro a alimentos sanos en su fase primaria dentro del contexto de la legislación y las políticas implementadas por el Estado ecuatoriano.

Debido a que este artículo científico se encuentra plenamente estructurado, en función de facilitar la comprensión de diversos elementos, se plantean los siguientes componentes: primer lugar, la alimentación dentro del contexto de los derechos humanos, su reconocimiento por medio de instrumentos internacionales, el desarrollo del mismo a través de la doctrina y su implicación en la geopolítica productiva de los países; en segundo lugar, la codificación de las teorías de carácter social y *pro homine*, dentro del marco legal a partir de la Constitución y leyes subsecuentes, con lo cual es correcto manifestar que se maneja el factor *de iure* y *de facto*.

Igualmente, se cumple con un análisis crítico, referente a la eficacia del derecho de las personas al acceso seguro a alimentos sanos, acordes a las políticas públicas sobre soberanía alimentaria y el sistema constitucional del Ecuador, contrastando con rigor científico lo referente a los instrumentos, materiales y manejo de datos y fuentes, por medio de consulta de instituciones nacionales tales como: Ministerio de Salud Pública del Ecuador (MSP), organismo internacionales reconocidos dentro del tema objeto de estudio, como es la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

La investigación es de tipo bibliográfico o documental, cuyo alcance es descriptivo, el método utilizado es el analítico, la población corresponde a fuentes secundarias de doctrina y normativa relacionadas con el tema.

## Derecho de las personas al acceso seguro a alimentos sanos: fundamentos teórico-jurídicos

Si bien es cierto, que diferentes factores inciden en la producción de alimentos, no es menos cierto que la humanidad arrastra con poblaciones afectadas por hambrunas desde que se llevan registros, por cuanto es un tema del cual desde distintas perspectivas a través de los años se viene estudiando, generalmente se refiere al aspecto médico sobre el valor calórico de los alimentos consumidos y se refiere poco a los derechos y garantías a través de las cuales se encuentran amparados los individuos, todo lo cual deriva de la esencia misma de ser persona, de acuerdo a Bernal:

Los derechos humanos tienen una peculiaridad que los distingue del resto de los derechos; estas prerrogativas resultan indispensables para el aseguramiento de la dignidad de las personas, es decir que su vulneración o trasgresión obstaculiza el desarrollo integral de su titular y en muchos de los casos, pone en riesgo su vida e integridad. (2017: 124)

De acuerdo a la perspectiva mencionada, previamente es necesario transitar por el bloque garantista de los derechos humanos, a través de las características propias de los mismos, de manera que se plasma de manera sencilla y didáctica, las cualidades que distinguen a los mismos, entre las cuales se mencionan la universalidad de los derechos humanos, indivisibilidad e interdependencia, irreversibilidad, progresividad, inalienabilidad e imprescriptibilidad (Nikken, 2010).

Igualmente, es necesario remarcar la clasificación instituida sobre los derechos humanos se dividen en dos

bloques los llamados políticos y civiles y, en el otro lado, los derechos económicos, sociales y culturales, aun cuando se encuentran separados en teoría, todos ellos permanecen relacionados, por lo cual no es plausible que se sostengan en el tiempo unos sin los otros; en efecto se encuentran estrechamente vinculados a la esencia misma del ser humano.

Es necesario remontarse a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la cual derivó de las terribles experiencias previas vividas, especialmente las acaecidas durante el transcurso de los distintos regímenes autocráticos de los años 30 (nacionalsocialismo, fascismo) en el siglo XX y en el curso de la Segunda Guerra Mundial, a partir de los principios contemplados en la fundación de las Naciones Unidas en 1946, sobre los cuales se desarrolla el texto referido, asimismo dentro de dicho documento se logra un criterio común de valoración, en lo atinente a derechos y garantías mínimas, básicas e implícitas desde el primer latido del corazón de cada miembro de la especie humana, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948: artículo 25 numeral 1º).

Lo anteriormente expuesto, demuestra que, dentro de un contexto de diversos puntos de vista basados en las diferencias geográficas, culturales, políticas y filosóficas, diversos países entre los cuales se encuentran Australia, China, Francia, Canadá, todos ellos suscriptores del documento internacional mencionado previamente, concuerdan en la universalidad de las necesidades humanas, de manera que existiendo gran cantidad de rasgos compartidos por todos los individuos de la especie, encontrándose el alimento caracterizado como uno de los medios de mayor relevancia para sostener la vida, se plasma como un derecho fundamental la alimentación, a partir de ello se hace necesario ahondar y ampliar, sobre dicha garantía que va de la mano de cada individuo, debido a que el documento mencionado cumple como una guía general o acuerdo inicial, para desarrollar de manera beneficiosa lo contemplado allí.

Posteriormente, se desarrolla un instrumento internacional a través del cual los países suscriptores se comprometen a reconocer y salvaguardar una serie de derechos, es de interés para la presente investigación solo algunos de ellos, específicamente sobre derechos económicos abordados en el artículo 10 numerales 2 y 3 y artículo 11 numeral 2 literales a y b, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) que en su artículo 10 reconoce especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto, también estatuye la adopción de medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes; de temor semejante es el artículo 11 *ejusdem* pues determina el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, para ello los Estados adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, medida para: Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos.

En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). de una manera específica señala como su nombre lo indica los derechos económicos entre ellos reconoce que se debe brindar una protección especial a las mujeres embarazadas y lactantes, además de los niños, niñas, cada Estado se compromete a proteger del hambre a los ciudadanos dentro de su territorio, elaborar y promover planes que propician la alimentación, la nutrición y el uso e intercambio de técnicas y tecnología, en busca de aumentar la producción de alimentos, observando y valorando las realidades tanto de países exportadores como importadores de alimentos, ciertamente en función del contexto de su época resultaba como un elemento innovador, incluyendo la referencia a la nutrición y asomando la posibilidad de que cada país aprovechara sus características particulares y la tecnología disponible, satisfaciendo de esa manera los requerimientos internos y a su vez desarrollar capacidades competitivas dentro del marco productivo alimentario, con lo cual dicha declaración de derechos como objetivo principal engloba igualdad.

El estudio de los derechos humanos es continuado en el tiempo, de acuerdo con Pérez.

Una concepción generacional de los derechos humanos implica, en suma, reconocer que el catálogo

de las libertades nunca será una obra cerrada y acabada. Una sociedad libre y democrática deberá mostrarse siempre sensible y abierta a la aparición de nuevas necesidades, que fundamenten nuevos derechos. (1991: 217)

Todo ello, coloca en el tapete elementos que impulsan un paso adelante en lo referente a la alimentación, no solo en lo referido al acceso a los alimentos, implica también ampliar el conocimiento sobre beneficios de los alimentos y sus valores nutricionales, lo referido a la producción en función a las ventajas naturales propias de cada país, por lo cual es un cambio de paradigma con respecto a la mentalidad preexistente, se deslaza sobre la mentalidad de país productor o país granero que ofrece sus excedentes a otros en perjuicio de la población local, encareciendo el acceso a los alimentos debido a costos elevados y trastocando el desarrollo de las regiones productoras de los países importadores, basándose en condiciones desiguales de generación de alimentos, a partir de ello se genera una distorsión que impide el normal funcionamiento de los productores locales de alimento. Por lo tanto, tener acceso seguro a alimentos saludables significa que, estos deben ser producidos, transportados y almacenados de una manera que reduce o elimina los riesgos para la salud.

A lo largo del siglo XX, se manejaba como premisa fundamental que la producción de grandes cantidades de alimentos es la respuesta al acceso a los alimentos para las poblaciones, específicamente en los años 50, sobre todo los países con mayor tecnología y con políticas proteccionistas para sus productores de alimentos, de acuerdo con Ceccon:

La Revolución Verde (RV) entendida como un modelo de producción de alimentos a gran escala en un corto periodo de tiempo, cuya finalidad principal era generar altas tasas de productividad de alimentos, para disminuir la escasez de comida, tuvo sus inicios a nivel global en la década de los cincuenta. Los resultados de su implementación en términos productivos fueron evidentes. (citado por: Pachón *et al.*, 2018: 04)

En este sentido, dicha manera de hacer las cosas, causo mayormente desequilibrios entre países del tercer mundo y países desarrollados, posteriormente en las décadas del 70 y 80 se desarrolla el concepto de seguridad alimentaria, cuyo sentido radica en producir suficiente para todos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), acuerda un concepto común de seguridad alimentaria nutricional durante la Cumbre Mundial de la Alimentación (CMA) de 1996 (FAO citado por: Gordillo y Méndez, 2013: 04):

Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana.

Atendiendo a estas consideraciones, se volcó mayor atención a los aspectos considerados previamente como irrelevantes o no tomados en cuenta, y a través de la participación de asociaciones de campesinos se introdujo un concepto que fomentaba la producción de alimentos, pero considerando y valorando las características culturales y sociales de cada país como productor de alimentos, la Vía Campesina (citado por: Programa Especial para la Seguridad Alimentaria en Centroamérica, 2011: 03) una organización no gubernamental en defensa del campesinado, definió la soberanía alimentaria como: "El derecho de los pueblos, las naciones o las uniones de países a definir sus políticas agrícolas y de alimentos, sin ningún dumping frente a países terceros", asimismo la Soberanía alimentaria conlleva una serie de condiciones que deben cumplirse, para disfrutar de plenos derechos en lo relativo a la generación de alimentos adaptados y respetando a todos los involucrados en la cadena de producción especialmente el pequeño productor de las zonas rurales, como indica La Vía Campesina (2003: 01):

- Priorizar la producción agrícola local para alimentar a la población, el acceso de los/as campesinos/as

y de los sin tierra a la tierra, al agua, a las semillas y al crédito. De ahí la necesidad de reformas agrarias, de la lucha contra los OGM (Organismos Genéticamente modificados), para el libre acceso a las semillas, y de mantener el agua en su calidad de bien público que se reparta de una forma sostenible.

- El derecho de los campesinos a producir alimentos y el derecho de los consumidores a poder decidir lo que quieren consumir y, como y quien los produce. El derecho de los Países a protegerse de las importaciones agrícolas y alimentarias demasiado baratas.
- Precios agrícolas ligados a los costes de producción: es posible siempre que los Países o las uniones tengan el derecho de gravar con impuestos las importaciones demasiado baratas, que se comprometan a favor de una producción campesina sostenible y que controlen la producción en el mercado interior para evitar unos excedentes estructurales.
- Participación de los pueblos en la definición de política agraria.
- Reconocimiento de los derechos de las campesinas que desempeñan un papel esencial en la producción agrícola y en la alimentación.

Básicamente, la soberanía alimentaria consiste en el uso de manera correcta de los recursos naturales, respeto por la naturaleza y por las costumbres y arraigos culturales, valorando al individuo y a las comunidades por sobre los grandes capitales económicos, alejándose del neoliberalismo como medio de explotación de los recursos naturales, sin ningún control ni respeto por la ecología y salud de las personas, todo lo cual permite que una alimentación accesible y acorde a la cultura y necesidades nutricionales, para los individuos de cualquier ámbito.

La interpretación que se debe dar a dicho concepto y a los elementos asociados al mismo es la aplicación de los derechos reconocidos a través de los diversos documentos internacionales que reconocen los derechos inherentes a las personas y el carácter amplio, progresivo de ellos, con la debida protección de los derechos a la cultura, la naturaleza y la distribución equitativa para un acceso de todos los individuos en especial a los grupos prioritarios. Para los autores Beuchelt y Virchow:

La creencia de que la seguridad alimentaria mundial podría lograrse mediante el control exclusivo de la agricultura por parte del sector privado ha motivado a una concentración de poder en la producción y el comercio agrícolas; y, en última instancia, al colapso del mercado. (2012: 267)

En definitiva, la seguridad alimentaria es un derecho humano fundamental que garantiza que todos los seres humanos tengan acceso a alimentos nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades alimenticias cotidianas. Pero cuando está en juego el derecho a la alimentación, los pobres y vulnerables son los más afectados. La inseguridad alimentaria puede llevar a problemas de salud a largo plazo. Las personas que no reciben suficientes nutrientes pueden tener deficiencias de vitaminas y minerales, lo que a su vez reduce la inmunidad y aumenta el riesgo de desnutrición y enfermedades crónicas.

Sin duda, en el transcurso de la presente investigación, se evidencia de manera clara que en general el sistema de derechos humanos a través de instrumentos que conforman su marco básico, reconoce y garantiza el derecho a la alimentación y, a partir del mismo, se desarrollan nuevos conceptos y visiones para efectivamente cumplir ese mandato, de acuerdo a las realidades que experimentan cada población, siguiendo la progresividad que los caracteriza se desarrollan continuamente nuevas garantías, como explica Pérez:

Una concepción generacional de los derechos humanos implica, en suma, reconocer que el catálogo de las libertades nunca será una obra cerrada y acabada. Una sociedad libre y democrática deberá mostrarse siempre sensible y abierta a la aparición de nuevas necesidades, que fundamenten nuevos derechos. (1991: 217)

Por lo cual, tanto la seguridad alimentaria nutricional, como la soberanía alimentaria, cumplen la función de coadyuvar en la consecución del disfrute del derecho a la alimentación, el cual es en todo momento exigible y justiciable, para todos los individuos, especialmente para aquellos grupos considerados prioritarios, todo ello permite solicitar al Estado, el fomentar y desarrollar medidas concretas que permitan el goce del derecho invocado y la reparación del daño causado, para Pachón et al:

Es necesario ampliar las políticas públicas, incluyendo a los campesinos como proveedores del derecho mismo, no se debe permitir su exclusión por medio de la protección de políticas de asistencia alimentaria que no favorecen entre otras cosas la variabilidad de la dieta y la cultura alimentaria, por el contrario, profundizan el problema y lo hacen cada vez más latente. (2018: 295)

Ahora bien, de acuerdo con ciertas corrientes de pensamiento ético, es una responsabilidad básica para cada miembro de la sociedad el prestar ayuda a los demás y exigir para todos, el cumplimiento de los derechos humanos, dentro de dicha corriente uno de los postulados principales corresponde, de acuerdo con Singer (2002: 137) "Si tenemos capacidad para evitar que algo malo ocurra sin que por ello sacrifiquemos nada de importancia moral comparable, moralmente debemos actuar".

### **Situación actual del acceso seguro a alimentos sanos en su fase primaria relacionada a la soberanía alimentaria**

Las metas establecidas en el plan de desarrollo (La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, 2015) las cuales consisten en una serie de objetivos adoptados por las Naciones Unidas, entre los cuales se encuentra el objetivo de acabar con el hambre en el mundo, de acuerdo a distintos documentos e informes sobre el área, es poco probable que se logre dicha meta, para el presente 2023, de acuerdo a las últimas proyecciones se estima que aumentó el número de personas en el mundo padeciendo hambre, para la FAO et al:

Se estima que en 2022 padecieron hambre en todo el mundo de 691 a 783 millones de personas. Considerando el punto medio del rango (unos 735 millones), en 2022 padecieron hambre 122 millones de personas más que en 2019, antes de la pandemia mundial. (2023: 05)

Dichas cifras alarmantes, en constante crecimiento afecta a todas las edades y sexos, es decir, que los grupos más vulnerables se encuentran afectados igualmente, la desnutrición crónica infantil es una problemática que no se la puede ver a simple vista, por lo tanto, no ha sido atendida debidamente siendo el área rural la más desatendida. Las comunidades más pobres y vulnerables son las más propensas a experimentar inseguridad alimentaria y, en consecuencia, son las más afectadas por la mala salud. De hecho, la inseguridad alimentaria es un factor de riesgo importante para la desnutrición, la obesidad y otras condiciones que afectan la salud física y mental. Como señala la versión resumida del informe El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2023:

Se calcula que, en 2022, en todo el mundo, 148,1 millones de niños y niñas menores de cinco años (22,3 %) padecían retraso del crecimiento, 45 millones (6,8 %) sufrían de emaciación y 37 millones (5,6 %) tenían sobrepeso. La prevalencia del retraso del crecimiento y la emaciación era más elevada en las zonas rurales, mientras que el sobrepeso era algo más frecuente en las zonas urbanas. (FAO et al., 2023: 05)

Por su parte, la población del Ecuador consume alimentos de manera inadecuada y carece de seguridad nutricional. Esto se debe a barreras tales como el acceso económico que dificultan que las familias tengan una alimentación adecuada debido a la falta de conocimiento y preferencia por alimentos poco saludables; como resultado, es crucial desarrollar un enfoque en el área de la nutrición, como lo indica el informe de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición:



Se puede deducir que la dieta de la población ecuatoriana es una dieta desequilibrada, en la que predominan los carbohidratos refinados y entre estos el arroz, bajo consumo de frutas y verduras, así como de leguminosas, alto consumo de aceite de palma, muy bajo consumo de fibra, alto consumo de leche y queso enteros que, además de aportar proteínas, aportan al consumo de grasas saturadas. (Freire *et al.*, 2014: 332)

El acceso a los alimentos se dificulta por el aumento del valor de los mismos, aunque no es ciertamente el único factor que puede llevar a casos de desnutrición crónica infantil (DCI), el cual es un grave problema para los niños y niñas de 0 a 5 años, situación que trae consecuencias a nivel de desarrollo físico y también intelectual, en el Ecuador: "Se calcula que existen alrededor de 380.000 niños al año que sufren de desnutrición crónica infantil" (Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, 2021: 16), con lo cual se demuestra que existe una falta evidente de políticas que disminuyan drásticamente la difícil situación existente.

La desnutrición crónica infantil es una problemática que no se la puede ver a simple vista, por lo tanto, no ha sido atendida debidamente siendo el área rural la más desatendida. Las comunidades más pobres y vulnerables son las más propensas a experimentar inseguridad alimentaria y, en consecuencia, son las más afectadas por la mala salud. De hecho, la inseguridad alimentaria es un factor de riesgo importante para la desnutrición, la obesidad y otras condiciones que afectan la salud física y mental. La Red para la Nutrición Infantil (REDNI) sostiene que:

Este problema de salud pública representa una de las mayores barreras para el desarrollo nacional, comprometiendo el talento humano y perpetuando la pobreza e inequidad. Si bien ciertas zonas específicas del país presentan las tasas más preocupantes para menores de 2 años, de alrededor del 40%, es un fenómeno que se encuentra en todo el territorio nacional, tanto en la zona rural (30,55%) como urbana (25,39%). (2022: 12)

Desde el año 2018 fue publicado un documento contentivo del plan elaborado por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador (MSP) (2018), llamado Plan Intersectorial de Alimentación y Nutrición Ecuador 2018-2025 dentro del cual se establecen una serie de medidas en función de mejorar la alimentación y nutrición de las personas, son de mayor interés los grupos constituidos por niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, adultos mayores.

Por cuanto, es conocido por el Estado que gran parte de la población no puede acceder a los alimentos necesarios debido al costo de los mismos, el MSP (2018: 33) asegura que "La población en pobreza destina un 59.3% del salario mínimo a la adquisición de alimentos". Todo ello produce un círculo vicioso en el cual no se tiene acceso a los nutrientes adecuados y con lo cual se mantiene un nivel inferior con respecto a los demás, de acuerdo con lo afirmado por el MSP (2018: 34) "La desnutrición crónica genera limitaciones cognitivas que se traducen en brechas en el aprendizaje de los niños, las mismas que se trasladan a su vida adulta como falta de oportunidades y baja productividad".

En relación a lo expuesto previamente, se procede a resaltar que efectivamente es un hecho conocido para el Estado ecuatoriano que es difícil el acceso a los alimentos para una gran parte de la población, reconociendo que dicha dificultad genera problemas en el desarrollo cognitivo, con lo cual la mayoría de los individuos afectados se encuentran en desventaja por partida doble al no alimentarse correctamente y no desarrollarse; lo impide acertadamente educarse de manera que puedan romper con la repetición de la pobreza, al tener solo acceso a trabajos mal pagados, por una educación no profesional, efectivamente el Estado ecuatoriano falla en asegurar el goce de los derechos referidos.

A pesar del esfuerzo, que en mayor o menor medida se realizan a través de planes y políticas públicas, es

una realidad que existe una deuda histórica para con los individuos y comunidades vulnerables, referida al acceso oportuno de alimentos que satisfagan las necesidades nutricionales; al mismo tiempo se observa que es necesario que la comunidad organizada, preste ayuda, lo cual es posible a través del trabajo de fundaciones, organizaciones no gubernamentales, empresa privada, entre otras formas de organización, con ello no se desconoce la responsabilidad del Estado, solo configura una salvaguarda para las personas que se encuentran vulnerables en mayor medida en la actualidad.

### **Estatus jurídico de los derechos de las personas a tener una alimentación sana en su fase primaria, perspectiva del Estado Constitucional de Derechos y leyes equivalentes**

La constitución de cada país, es el marco general sobre el cual se construyen las instituciones, mecanismos, se establecen valores y derechos, todo aquello necesario para darle forma y estructura a la sociedad; los procesos constitucionales modernos orientados a través de un acercamiento, reconocimiento y valoración de la pluralidad de valores y derechos, se sucedieron de la mano de proyectos políticos que desean cambiar los paradigmas sobre los derechos y garantías proporcionadas a los ciudadanos.

En el continente americano se configuró, entre otros, con las nuevas constituciones elaboradas en Colombia (Constitución Política de Colombia, 1991), Venezuela (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999) y Ecuador (Constitución de la República del Ecuador, 2008) se coincide efectivamente sobre la preponderancia de los derechos humanos. Es posible desde el prólogo de la Constitución de Montecristi (2008), valorar la orientación dada a través de la Carta Magna, como lo manifiesta Bravo:

La cual busca una sociedad igualitaria que trascienda a una visión de superioridad y la división por clases sociales poniendo a la orden del bien común al Estado para una sociedad más justa e igualitaria como se observa en los Capítulos y Principios de aplicación de los Derechos y Derechos del buen vivir. (2020: 350)

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se establecen una serie de artículos (13, 262, 281, 282, 284, 304, 318, 334, 410) a través de los cuales de manera reiterada se crea la obligación objetiva que el Estado, debe proporcionar alimentos sanos, de calidad y dentro del respeto por la cultura, para cada persona en el Ecuador, todo ello a través de diferentes programas y directrices, que garantizan la soberanía alimentaria.

De manera que, las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

La Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria (2010) reafirma la obligación del Estado ecuatoriano, sobre garantizar la alimentación, dicha normativa proporcionar un punto de partida para diversas leyes conexas, cuyo objetivo consiste en desarrollar un mejor acceso a las tierras, al agua, a recursos y tecnología, para todo el conjunto del campesinado, no solo para una pequeña proporción, con el cultivo sostenible, respetuoso del medio ambiente y de alimentos sanos y accesibles.

### **Resultados**

En la Constitución del Ecuador se manifiesta el carácter garantista de perfil favorable a los derechos humanos, por lo cual corresponde a las diversas instituciones que conforman el aparataje del Estado, efectivamente, orientar su funcionamiento a preservar y garantizar el goce efectivo de los mismos para cada individuo en el Ecuador; en general, el sistema ecuatoriano debe trabajar para que las personas tengan acceso a alimentos nutritivos; esto significa que también debe luchar para que cada ciudadano ciertamente goce de los derechos relativos a la alimentación, en especial, aquellos grupos que requieren

una atención singular, como las madres gestantes, las madres lactantes, niños menores de cinco años y adultos mayores, entre otros.

Adicionalmente, por su calidad y vulnerabilidad, el Estado ecuatoriano debe proteger a sus ciudadanos de manera directa y sin demora. Por cuanto, queda entendido que la seguridad alimentaria es un derecho humano fundamental que garantiza que todos los seres humanos tengan acceso a alimentos nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades alimenticias.

Volviendo la mirada hacia los pobres y vulnerables, se evidencia que son los más afectados por la inseguridad alimentaria, la cual puede llevar a problemas de salud a largo plazo. Las personas que no reciben suficientes nutrientes pueden tener deficiencias de vitaminas y minerales, lo que a su vez reduce la inmunidad y aumenta el riesgo de desnutrición y enfermedades crónicas.

La presente investigación, deja claro que se encuentra una serie de normas avocadas para asegurar el acceso a los alimentos que satisfagan los criterios mencionados previamente, no solo la legislación nacional, también los instrumentos internacionales debidamente suscritos por la República del Ecuador reconocen el derecho de las personas al acceso seguro a alimentos sanos en su fase primaria.

Sin embargo, es un hecho conocido para el Estado ecuatoriano, que es difícil el acceso a los alimentos para una gran parte de la población, reconociendo que dicha dificultad genera problemas en relación al desarrollo cognitivo, con lo cual la mayoría de los individuos se encuentran en desventaja por partida doble al no alimentarse correctamente y no desarrollarse, educarse de manera que puedan romper con el ciclo de la pobreza, al tener solo acceso a trabajos con salarios bajos, debido a contar con una educación no profesional. Efectivamente el Estado ecuatoriano falla en asegurar el goce de los derechos referidos.

A pesar del esfuerzo, que en mayor o menor medida se realiza a través de planes y políticas públicas, es una realidad que existe una deuda histórica para con los ecuatorianos, referida al acceso oportuno de alimentos que satisfagan las necesidades nutricionales, al mismo tiempo se observa que es necesario que la comunidad organizada preste ayuda, lo cual es posible a través del trabajo de fundaciones, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas, entre otras formas de organización, con ello no se desconoce la responsabilidad del Estado, solo configura una salvaguarda para las personas que se encuentran vulnerables en mayor medida en la actualidad.

Dentro de la Constitución del Ecuador, se establecen una serie de artículos a través de los cuales de manera reiterada se crea la obligación que el Estado debe proporcionar alimentos sanos, de calidad y dentro del respeto por la cultura, para cada persona en el Ecuador, todo ello a través de diferentes programas y directrices, que garantizan la soberanía alimentaria, por lo cual se refuerza ello a través de toda la Carta Magna, como puede detallarse a continuación:

Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria. La Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, reafirma la obligación del Estado ecuatoriano de garantizar la alimentación, dicha normativa proporciona un punto de partida para diversas leyes conexas, cuyo objetivo consiste en desarrollar un mejor acceso a las tierras, al agua, a recursos y tecnología para todo el conjunto del campesinado, no solo para una pequeña proporción, acompañado con el cultivo sostenible, respetuoso del medio ambiente y de alimentos sanos y accesibles.

## Conclusiones

Efectivamente, existe el derecho inherente para cada individuo, el de alimentarse, todo ello se encuentra estatuido a través del sistema de derechos humanos internacional, como se demostró durante el transcurso de la presente investigación, adicionalmente debido al carácter progresivo de los mismos, a partir del mismo derecho mencionado, evolucionó a no solo tratarse de ingesta de alimentos en busca de saciar los requerimientos calóricos, a partir de nuevos conceptos y valoraciones, se amplió hasta los que se encuentran reflejados actualmente acceder a los alimentos que sean saludables, nutritivos, acorde con los valores culturales y respetuosos del medio ambiente.

Actualmente se presenta, una situación en la cual un porcentaje considerable de los ciudadanos ecuatorianos, como se mencionó previamente alrededor del 40% de los niños menores de 2 años se enfrentan a dificultades en cuanto al acceso a los alimentos, o en caso de acceder a otros, estos no reúnen las características nutritivas necesarias, por lo cual los índices de desnutrición aumentan de año en año, especialmente en la población vulnerable, como los niños afectados en su primera infancia, tienden a enfrentar desnutrición crónica, la cual se refleja en deterioro físico y cognitivo, afectando a las generaciones futuras, todo ello se encuentra reflejado en los estudios y censos llevados a cabo por las instituciones del Estado.

La soberanía alimentaria, funciona como medio a través del cual es posible cumplir con la satisfacción de las necesidades alimenticias, nutricionales y culturales de los ecuatorianos, todo ello llevo a que se desarrollara, en la Constitución, una obligación del Estado para con los ciudadanos, diseminada a través de varios artículos constitucionales. Además de encontrarse garantizado el derecho a la alimentación en la misma constitución, adicionalmente de gozar de las garantías proporcionadas por la norma constitucional, se está en presencia de un derecho humano, señalado en diversas normativas internacionales, debidamente suscritas por el Ecuador, por lo tanto, encontrándose dicho derecho lesionado, es posible acudir al sistema internacional de los derechos humanos, previo cumplimiento de las formalidades necesarias.

## Referencias bibliográficas

- Asamblea Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nro. 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000. [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas. <https://acortar.link/VoqvrR>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Organización de Naciones Unidas ONU. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Nueva York: ONU. [https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1\\_es.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf)
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá, Colombia: Gaceta Constitucional. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html#1](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1)
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Suplemento Oficial No. 449. 20 de octubre de 2008. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

- Asamblea Nacional. (2010). *Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria*. Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 349. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu88076.pdf>
- Bernal, M. (2017). Hambre y pobreza. Retos pendientes para garantizar el derecho humano a la alimentación. *Dereito: Revista jurídica Da Universidade De Santiago De Compostela*, 26(02), 123-134. <http://dx.doi.org/10.15304/dereito.26.2.4342>
- Beuchelt, D., & Virchow, D. (2012). Food sovereignty or the human right to adequate food: ¿Which concept serves better as international development policy for global hunger and poverty reduction? *Agriculture and Human Values*, (29), 259-273. <https://doi.org/10.1007/s10460-012-9355-0>
- Bravo, C. (2020). Fundamentos de la Constitución de la República del Ecuador de 2008. *Polo del Conocimiento*, 05(42), 345-359. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7435330>
- Freire, W., Ramírez-Luzuriaga, M., Belmont, P., Mendieta, M., Silva-Jaramillo, K., Romero, N., Sáenz, K., Piñeiros, P., Gómez, L., & Monge, R. (2014). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de la población ecuatoriana de cero a 59 años*. ENSANUT-ECU 2012: Ministerio de Salud Pública/Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55040.pdf>
- Gordillo, G., & Méndez, O. (2013). *Seguridad y soberanía alimentarias. Documento base para discusión*. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO. <https://www.fao.org/3/ax736s/ax736s.pdf>
- La Vía Campesina (2003). *Que es la soberanía alimentaria*. Documentos claves (soberanía alimentaria), non classé. <https://acortar.link/uKGguj>.
- Ministerio de Salud Pública. (2018). *Plan Intersectorial de Alimentación y Nutrición Ecuador 2018-2025*. Buena nutrición toda una vida. Ministerio de Salud Pública. <https://acortar.link/0PNNV6>
- Nikken, P. (2010). La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 52, 55-140. <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r25563.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura; Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, Programa Mundial de Alimentos; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; Organización Mundial de la Salud. (2023). *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición. Urbanización, transformación de los sistemas agroalimentarios y dietas saludables a lo largo del continuo rural-urbano*. <https://www.fao.org/3/cc6550es/cc6550es.pdf>
- Pachón, J. M., Medina-Moreno, M., & Pachón-Ariza, F. (2018). El hambre: abordaje desde la seguridad alimentaria hasta el derecho a la alimentación. *Gestión y Ambiente*, 02(21), 291-304. <https://doi.org/10.15446/ga.v21n2.75815>
- Pérez, A. (1991). Las Generaciones de Derechos Humanos. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, (10), 203-217. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/35429rcec10201.pdf>
- Programa Especial para la Seguridad Alimentaria en Centroamérica. (2011). *Seguridad Alimentaria y Nutricional*. Proyecto Food Facility Honduras, 01-08. <https://www.fao.org/3/at772s/at772s.pdf>
- Red para la Nutrición Infantil. (2022). *Estudios formativos sobre las barreras y facilitadores de comportamientos para la prevención de la desnutrición crónica infantil (DCI) en contextos específicos de Ecuador*. Fundación REDNI. <https://acortar.link/qep62k>
- Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil. (2021). *Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil*. Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). <https://www.infancia.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Plan-Intersectorial.pdf>
- Singer, P. (2002). *Una vida ética*. Madrid: Editorial Taurus.



## La acción de hábeas corpus correctivo en Ecuador: ¿Conservación de su objetivo o abuso en su aplicación?

### *The action of corrective habeas corpus in Ecuador: Conservation of its objective or abuse in its application?*

*Diana Carolina Vega Vélez\**

Recibido el 01/10/2023 - Aceptado el 15/12/2023


#### Resumen

Esta investigación tiene por objeto analizar la acción de hábeas corpus correctivo en Ecuador, para determinar si su aplicación es conforme al espíritu y propósito previsto por el constituyente o si, por el contrario, se ha incurrido en un abuso del mismo. La acción de hábeas corpus correctivo puede presentarse ante cualquier circunstancia que, por acción u omisión del Estado, afecten los derechos humanos de las personas reclusas en sus centros de privación de libertad o, en general, privadas ilegítimamente de libertad. El artículo menciona de forma particular los casos de hábeas corpus otorgados a favor de Jorge Glas y Daniel Salcedo, casos controvertidos en las instancias jurisdiccionales del país, y cuya concesión ha resultado cuestionable y debatible. La investigación es de tipo cualitativa, el método seleccionado es el analítico-sintético y la técnica de investigación implementada, es la revisión bibliográfica. Se concluye que el hábeas corpus es una garantía jurisdiccional de uso frecuente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La proyección constitucional apunta a interpretarla como una garantía destinada a proteger de forma directa y primigenia el derecho a la libertad, pero en realidad se extiende a otros derechos asociados, de los cuales son detentores las personas privadas de libertad.

**Palabras clave:** acción de hábeas corpus correctivo, garantías jurisdiccionales, derecho a la libertad, derecho a la vida e integridad personal, abuso del derecho.

#### Abstract

The purpose of this research is to analyze the corrective habeas corpus action in Ecuador, in order to determine whether its application is in accordance with the spirit and purpose envisaged by the Constitution or whether, on the contrary, it has been abused. The corrective habeas corpus action may be filed in any circumstance that, by action or omission of the State, affects the human rights of persons held in its detention centers or, in general, illegitimately deprived of their liberty. The article mentions in particular the cases of habeas corpus granted in favor of Jorge Glas and Daniel Salcedo, controversial cases in the jurisdictional instances of the country, and whose concession has been questionable and debatable. The research is qualitative, the selected method is the analytical-synthetic and the research technique

\* Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Manabí.  
 <https://orcid.org/0009-0001-3528-7019>. Email: [dianacvegavelez@gmail.com](mailto:dianacvegavelez@gmail.com)

implemented is the literature review. It is concluded that habeas corpus is a jurisdictional guarantee of frequent use in the Ecuadorian legal system. The constitutional projection aims to interpret it as a guarantee intended to protect directly and primarily the right to liberty, but in reality, it extends to other associated rights, which are held by persons deprived of liberty.

**Keywords:** corrective habeas corpus action, jurisdictional guarantees, right to freedom, right to life and personal integrity, abuse of the right.

## Introducción

La investigación apunta al análisis de la acción de hábeas corpus correctivo en Ecuador, con la finalidad de determinar en la práctica si su aplicación es conforme al espíritu y propósito previsto por el constituyente o si, por el contrario, se ha incurrido en un abuso del mismo. El problema en torno a esta garantía jurisdiccional está representado en una posible desnaturalización de la acción en supuestos de interpretaciones erróneas por el incumplimiento de los trámites y reglas para su procedencia ante verdaderas situaciones de privaciones ilegítimas y arbitrarias de la libertad de las personas, o violaciones a sus derechos mientras prevalezca esa privación.

Esta temática se considera importante por la trascendencia jurídica que tiene el hábeas corpus pues, conforme al artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) en concordancia con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), esta acción persigue garantizar el derecho a la libertad de quien la haya perdido de forma ilegal, arbitraria e ilegítimamente, además de salvaguardar la vida e integridad de la persona privada de libertad. En términos etimológicos, la palabra hábeas corpus se deriva de una frase en latín creada por el derecho romano, donde hábeas es igual a *tengas* y corpus significa *cuerpo*, refiriéndose al cuerpo físico de una persona (Benavides et al., 2022).

El tema abordado es especialmente interesante para su estudio desde la óptica del derecho constitucional, pues la acción de hábeas corpus configura una de las garantías constitucionales representadas en garantías jurisdiccionales de acuerdo con el Capítulo Tercero del Título III, de la vigente constitución ecuatoriana. En general, el término garantía alude a mecanismos que la ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corren peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos y, por lo tanto, obtener la reparación cuando son violados. Así una garantía, goza de protección constitucional y requiere de recursos sencillos, rápidos y efectivos, ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

Benavides et. al. (2022) expresan que previo a la Constitución del 2008 la competencia del hábeas corpus recaía en los gobiernos municipales, pero que dicha facultad fue transferida a la función judicial no con la finalidad de centralizar, sino de alcanzar más efectividad en la garantía de derechos, adjudicando el poder para decidir estos casos a la función judicial en ejercicio de su función jurisdiccional.

En la presente Constitución de Ecuador, los jueces de la jurisdicción en la que se encuentra detenida una persona tienen la autoridad para examinar y resolver casos de hábeas corpus. Estos jueces, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución, deben limitarse a desempeñar las competencias y facultades que se les hayan asignado y son responsables de sus acciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones, tal como se describe en el artículo 233 de la misma ley fundamental. Esta innovación se corresponde con las recomendaciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), establecidas en el Informe de seguimiento sobre el cumplimiento por parte de la República del Ecuador de las recomendaciones formuladas con la CIDH en su Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador de 1997, entre lo que se menciona:

...la Comisión señala que de conformidad a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido ante un juez o tribunal independiente, competente e imparcial, a fin de que lo ampare contra los actos que violan sus derechos fundamentales. La Comisión considera por tanto contrario a la Convención Americana, la asignación del recurso de habeas corpus a los alcaldes, quienes forman parte de la rama ejecutiva del gobierno local, y por tanto no son un “juez independiente e imparcial” en los términos exigidos por dicha Convención (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1997).

Batalla (2022) recuerda que la naturaleza de la acción de hábeas corpus ha sido discutida en el marco del derecho en general, pues se ha debatido si el hábeas corpus se trata de una acción propositiva, un recurso administrativo dentro de instancias penitenciarias, un recurso judicial, o una garantía constitucional. Además, hay posturas en las que se aborda la acción de hábeas corpus como una acción de subsidio que aplica sobre los actos o decisiones ilegales e ilegítimos que vulneran el derecho a la libertad de las personas (Yumbra & Pauta, 2020). Por supuesto, en el caso del Ecuador esta discusión es desechada debido a que, tanto la Constitución como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la definen como una garantía jurisdiccional traducida en una acción constitucional.

También, la Corte Constitucional ha determinado que el hábeas corpus sirve para corregir las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, para proteger su vida e integridad física. Incluso, la Corte Constitucional (2021) ha establecido en la sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados que se puede modular la pena privativa de libertad.

A este respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-8/87 (1987), expresa que para que el hábeas corpus cumpla su función de verificación judicial de la legalidad de la privación del derecho a la libertad, exige que la persona sea presentada ante el juez competente y bajo cuya disposición queda. En consecuencia, es esencial la función que cumple el hábeas corpus como medio para controlar el respeto a la vida e integridad de las personas, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención y para protegerla contra todo tipo de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Por ello, algunos autores consideran que la acción de hábeas corpus ha evolucionado en la legitimación activa tradicional y el conjunto de derechos que se protegen (Campoverde et al., 2018), puesto que la acción es aplicable incluso en casos de desaparición forzada y cuando la vida o integridad de los reclusos pudiera estar en peligro. Por supuesto, esta evolución, no excluye la posibilidad de que exista una confusión, deliberada o no, del espíritu de la institución jurídica.

Por su parte, Aguilar (2022) explica que para comprender la real naturaleza jurídica de la hábeas corpus debe conocerse su historia y los derechos que protege, por ello, el autor afirma que el hábeas corpus puede ser accionado ante varios supuestos, como son: evitar, prevenir o hacer cesar detenciones irregulares, proteger el derecho a la vida, la integridad personal y los demás derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Refiere a varios tipos de hábeas corpus: hábeas corpus reparador, hábeas corpus restringido, hábeas corpus preventivo y hábeas corpus correctivo.

Por su parte, Aponte y Moscoso (2022) exponen una clasificación más amplia del hábeas corpus, y plantean: el hábeas corpus reparador, el hábeas corpus restringido, el hábeas corpus preventivo, el hábeas corpus traslativo, el hábeas corpus instructivo, el hábeas corpus innovativo, el hábeas corpus conexo, y el hábeas corpus correctivo. Precisamente, sobre este último tipo de hábeas corpus, versará esta investigación.

El hábeas corpus correctivo, sobre el cual se hace especial referencia en esta investigación, procura corregir cualquier incidencia que se produzca cuando la persona se encuentra privada de libertad. En otras palabras, la acción de hábeas corpus correctivo puede presentarse en situaciones de privaciones ilegítimas de libertad

o cuando los derechos de las personas privadas de su libertad estén siendo inobservados o vulnerados, por tanto, este enfoque del hábeas corpus está destinado no solo a proteger el derecho a la libertad sino que salvaguarda otros derechos relacionados con la misma, por ejemplo, casos de incomunicaciones o vejaciones a su dignidad humana mientras estén limitados en su libertad.

Esta evolución del hábeas corpus en el contexto ecuatoriano, empujado por el principio de progresividad de los derechos humanos, ha permitido su aplicación no solo en supuestos de privaciones de libertad en centros carcelarios, sino que el alcance del término privación de libertad se ha extendido a casos provocados por personas particulares, por tanto, la interpretación del hábeas corpus en la actualidad apunta a cualquier: "...detención ilegal la autoridad pública o cualquier persona que retenga o encierre a otra persona contra su voluntad privándole de su libertad de movimiento" (INREDH, 2022, p. 4).

Estas posibles confusiones suponen una grieta entre el ser y el deber ser del derecho, puesto que aquellos derechos que deben ser garantizados a las personas que ya han perdido su derecho a la libertad por motivo de una sentencia, quedan supeditados a la suerte de un sistema que en ocasiones adolece de incongruencias y deficiencias, por lo que la acción podría plantearse de forma incorrecta.

Dado lo relevante que es comprender la esencia, el alcance y la eficacia de la acción de hábeas corpus en el contexto de Ecuador, con relevancia en el cumplimiento de su objetivo constitucional o su abuso en la aplicación, esta investigación menciona de forma particular los casos de solicitudes de hábeas corpus presentados por Jorge Glas y Daniel Salcedo, casos interesantes en la jurisdicción nacional dada el impacto que en la práctica jurídica han causado, al extremo que posteriormente el juez que tomó dichas decisiones fue removido de su cargo, bien por la forma en que resolvió la acción planteada o por un error cometido en otro proceso. Por lo tanto, se cuestiona si la acción de hábeas corpus y su uso ha sido desnaturalizado en los casos de Jorge Glas y Daniel Salcedo por una incorrecta o flexible interpretación de los juzgadores sobre las garantías constitucionales.

Se destaca, que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) prevé en su artículo 43 que la acción de hábeas corpus no solo garantice la libertad, la vida y la integridad, sino todos los derechos que, por naturaleza, se encuentren conexos. Esto implica que se cumplan criterios básicos como no aplicar torturas, no incomunicar o desaparecer a las personas cuando éstas ya fueran privadas de su libertad. Entonces, en los casos de Jorge Glas y Daniel Salcedo debía demostrarse que podían vulnerarse alguno de dichos derechos, no obstante, el razonamiento para su otorgamiento se limitó a una presunta vulneración de sus derechos a la salud e integridad física y su no atención integral, con el agravante de una incompetencia territorial del juez, pues en una de las causas la resolución fue emitida por un juez de Portoviejo, y estas personas estaban detenidas en la capital Quito.

Por tanto, esta investigación, desde una perspectiva jurídico constitucional, pretende argumentar y debatir las posiciones doctrinales y jurisprudenciales vigentes en torno al hábeas corpus correctivo en Ecuador, para ello se presenta un enfoque que va desde la especificación de los aspectos conceptuales de esta figura, analizando su régimen jurídico y procurando una descripción objetiva de los argumentos de la acción del hábeas corpus aplicada en los casos de Jorge Glas y de Daniel Salcedo, en atención a la conservación de su objetivo o abuso en su aplicación.

### **Problema Jurídico**

El problema de investigación se resume en la siguiente pregunta: ¿En la práctica, la interpretación flexible del hábeas corpus por parte de los órganos jurisdiccionales contribuyen a su objetivo o implican un abuso en su aplicación?

Para dar respuesta a esta pregunta, además de la revisión jurídico-bibliográfica necesaria, también se analizan dos casos puntales y vigente en el ordenamiento ecuatoriano: el hábeas corpus correctivo en los casos de Jorge Glas y Daniel Salcedo.

Esta investigación encuentra justificación los siguientes argumentos preliminares, que serán ampliados en las subsiguientes partes del trabajo:

1. La Constitución (2008) describe, en su artículo 89, al hábeas corpus, como una acción que tiene por objeto "recuperar la libertad" de quien se encuentre privado de esta de manera ilegítima. Adicionalmente, esta acción se convierte también en una herramienta para proteger el derecho a la vida y a la integridad física de aquellas personas que estén privadas de su derecho a la libertad. Pero debe ser empleado correctamente, respetando los requisitos legales lo cual, según lo estudiado, no se evidenció en los casos bajo análisis.
2. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) establece en su artículo 43, que la acción de hábeas corpus no solo garantice la libertad, la vida y la integridad, sino todos los derechos que, por naturaleza, se encuentren conexos. Esto implica que se cumplan criterios básicos como no aplicar torturas, no incomunicar o desaparecer a las personas cuando éstas ya fueran privadas de su libertad. Entonces, en los casos de Jorge Glas y Daniel Salcedo debían demostrar que se podían vulnerar alguno de dichos derechos, que se cumplían los demás requisitos básicos de las garantías, cuestiones que no se demostraron, además del agravante de no existir competencia en razón del territorio.
3. Según el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), será competente para resolver una acción constitucional todo juez de primera instancia que se encuentre en el lugar donde se origina el acto y omisión o, donde estos surten efecto. En el caso de la libertad concedida a Glas y Salcedo, fue un juez de Manabí el que resolvió a su favor, por lo que no existe competencia territorial.
4. La Corte Constitucional (2021b) exhorta a las juezas y jueces constitucionales a tener en cuenta la naturaleza y finalidad de la acción de hábeas corpus como garantía, esto en el marco de la sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21, donde se cuestiona si el hábeas corpus es un mecanismo para impugnar sentencias privativas de libertad. En este caso, aclara, la acción no debería basarse en impugnar una sentencia, sino garantizar el derecho a la vida y la integridad de la persona apresada, aspecto que no se cumplió en los casos de Jorge Glas y Daniel Salcedo.
5. La Corte Constitucional (2021a) recuerda también que la acción de hábeas corpus busca la protección de la integridad de las personas y su vida, motivo por el que acoge, en acumulación de causas, tres acciones constitucionales de hábeas corpus de personas que, durante su reclusión, fueron torturados o golpeados por los guías penitenciarios o, por sus compañeros, con omisión del deber objetivo del cuidado de los mismos guías. En los casos de estudio no se demuestran posibles violaciones a los derechos a la integridad y la vida, pues las condiciones de su reclusión eran incluso mejores a las de otros reclusos.
6. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987) dentro de la Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987, recuerda que la acción de hábeas corpus o amparo de libertad como se le denomina en algunos países, busca no solo determinar la legalidad de una privación de libertad, sino también garantizar que aquella persona reciba un trato humano. En los casos de estudio, no se demuestra la vulneración de un derecho conexo a la vida ni la privación de libertad fue ilegítima.

### **Aportes y valor de la investigación**

Mediante esta investigación se pudo contribuir con las nociones y posturas doctrinarias en referencia a la correcta aplicación de garantías jurisdiccionales como el hábeas corpus correctivo en el contexto ecuatoriano, de manera que se limite e impida su ejercicio de forma abusiva y desnaturalizada. De forma general, el Derecho Constitucional alude al conjunto de disposiciones que tienen que ver con la organización



del Estado y al sistema de garantías y derechos humanos reconocidos, por tanto, este estudio tiene un valor importante en el ámbito constitucional dado que apunta a resguardar las instituciones propias de un Estado de derechos y garantías, como es el Ecuador.

Por otro lado, esta investigación aporta un análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial con relación al hábeas corpus correctivo que puede servir de guía a los estudiantes, abogados, jueces e implementadores de justicia en general, para evitar desvirtuar acciones que lejos de ser usadas de forma caprichosa, deben ser implementadas en atención al objetivo constitucional que persiguen, como es garantizar el derecho a la libertad y demás derechos humanos conexos.

### **Materiales y métodos**

La investigación se realiza bajo un enfoque cualitativo dado que persigue el estudio de interpretaciones y significados de los fenómenos relacionados con la acción constitucional del hábeas corpus correctivo en el Ecuador. A tal efecto, se recolectan datos relacionados con sus nociones, características, clasificaciones, posturas y posiciones jurídicas y jurisprudenciales para dar respuesta a las preguntas del problema en el proceso de interpretación.

El método seleccionado es el analítico-sintético, puesto que el objeto de estudio es descompuesto en varias partes, se analizan individualmente, luego se integran y estudian en su totalidad. Se parte del análisis del hábeas corpus como acción constitucional, se determinan sus características y la forma en que ésta ha sido abordada por la doctrina, para propiciar la comprensión de la naturaleza de esta garantía constitucional.

En cuanto a la técnica de investigación implementada, es decir, la forma para recolectar, manejar, controlar y orientar la información y los datos está representada en la revisión bibliográfica o análisis de contenido. Mediante esta técnica se pretende compilar una muestra de publicaciones científicas que revelen la concepción doctrinaria de la acción constitucional. También se revisarán el marco constitucional, legal y pronunciamientos de la Corte Constitucional relacionadas con la aplicación de la acción de hábeas corpus. Mención especial merecen los casos abordados: Jorge Glas y Daniel Salcedo, tomados como ejemplos para el estudio de la *praxis* jurídica de la acción de hábeas corpus.

La selección de estos supuestos se justifica, dado que se tratan de dos casos recientes que han causado conmoción entre los juristas en el país, pues se interpusieron de forma consecutiva varias solicitudes de hábeas corpus a favor de una misma persona, configurando una posible desnaturalización de esta acción constitucional y un abuso del derecho. Incluso, una de esas solicitudes de hábeas corpus interpuesta por Jorge Glas y Daniel Salcedo fue realizada en tercera instancia.

El primero de los casos, fundamentado en la falta de atención médica para sus enfermedades y el retardo para realizar sus procedimientos médicos; y, el segundo, fundamenta su solicitud en afecciones a su salud como consecuencia de un accidente aéreo y afecciones psicológicas. En agosto de 2022 el tribunal conecedor de la causa acepta la acción de hábeas corpus declarando vulneración a los derechos a la salud e integridad física, y falta de atención de forma especializada e integral, a tal efecto, dispone su inmediata libertad.

No obstante, días después esta decisión es revocada, y se declara nulo el hábeas corpus otorgado por falta de competencia territorial y por haber causado indefensión a los legitimados pasivos por falta de citación, además, se ordena la localización, captura y traslado al centro de reclusión de los mencionados ciudadanos. En los días sucesivos a la primera decisión, se interpusieron, por vía de distintos apoderados, dos acciones más de hábeas corpus para Jorge Glas, ambas negadas.

Como se verá más adelante, se examinaron las sentencias de instancias relacionadas con las siguientes causas: Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, causa No. 17761202000002; Unidad Judicial Multicompetente, con sede en la parroquia Manglaralto, en la Provincia de Santa Elena, causa No. 24202202200017T; Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Cantón Latacunga, causa No. 05U01202200796.

También fue conocido por la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, causa No. 17U06202200088; Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, causa No. 09124202000065; Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Latacunga, causa No. 05371202100028; Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial De Justicia de Pichincha, causa No. 17141202100218; Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, causa No. 09124202200003; Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, causa No. 17141202200036;

Otras sentencias examinadas son las emanadas de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, causa No. 17U06202200246; Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, causa No. 17204202202965.

Toda la información recopilada es sometida a análisis, correlacionando los diferentes datos obtenidos, como un todo descompuesto en partes, para determinar su naturaleza, alcance y efectividad de la acción de hábeas corpus en el contexto ecuatoriano, así como debatir sobre el abuso o no de la aplicación de esta figura en los casos de Jorge Glas y Daniel Salcedo. Los elementos esenciales y sustanciales del artículo son presentados en resultados, discusión y conclusiones concisas.

El estudio resulta interesante pues aglutina posiciones doctrinales, tanto nacionales como internacionales, así como pronunciamientos jurisdiccionales del máximo órgano judicial del Ecuador. Igualmente, se toman en cuenta opiniones y recomendaciones de instancias internacionales dirigidas al Ecuador, como es el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ello con la finalidad de lograr entender con plenitud el alcance normativo y práctico de la garantía constitucional del hábeas corpus en el contexto actual después de la vigencia de la Constitución de la República de 2008.

## **Resultados**

La naturaleza del Estado Ecuatoriano se corresponde con ser un Estado constitucional de derechos y de justicia, conforme su artículo primero de la Constitución (2008), por lo tanto, la titularidad, vigencia y ejercicio de los derechos deben ser amparados. Precisamente, el hábeas corpus se configura como uno de los mecanismos para garantizar derechos esenciales del ser humano, como lo es el derecho a la libertad y demás derechos conexos, como la vida e integridad personal.

El amparo y protección de los derechos es lo que realmente le da vida jurídica y razón de ser al tipo de Estado ecuatoriano, pues el solo reconocimiento de derechos humanos no es suficiente sino se cuenta con un conjunto de garantías constitucionales desarrolladas por normas legislativas, solo de esta manera se puede hablar de efectividad de los derechos. El sistema de garantías en un Estado de Derecho resulta fundamental, y ello se materializa mediante instrumentos jurídicos que abarcan procesos, competencias y demás medios de protección cuyos mecanismos deben ser adecuados, prácticos y disponibles para justiciar la violación de derechos y para dar respuestas ante estas violaciones.

Las garantías jurisdiccionales están constituidas por un conjunto de acciones procesales cuya función es la tutela directa de los derechos constitucionales, por lo que el juez o la jueza cumplen un papel fundamental en su correcta aplicación. En la acción de hábeas corpus, como garantía jurisdiccional, los jueces deben resguardar su verdadera esencia protectora ante vulneraciones del derecho a la libertad, por tanto, los jueces deben tutelar los derechos de libertad, vida e integridad personal ante abusos de poder, pero sin desvirtuar el objetivo o propósito de la acción.

Precisamente, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional para garantizar los derechos reconocidos en el texto constitucional e instrumentos internacionales en esta materia, para lo cual prevé trámites y reglas de estricto cumplimiento en la acción constitucional de hábeas corpus, que en caso de inobservancia desvirtuaría el propósito para el cual fue regulado por el constituyente, como es la salvaguarda del derecho a la libertad y demás derechos conexos.

Benavides et. al., (2022), expresan que el hábeas corpus es un instrumento de defensa de los derechos fundamentales de la persona privada de libertad, que se emplea ante la conculcación de este derecho constitucional, y se proyecta a la vida e integridad personal, cuya desprotección se verifica cuando se transgreden los parámetros establecidos en la detención o se exceden los plazos para determinar la situación jurídica de la persona, por lo que esa vulneración al derecho a la libertad conlleva la conculcación de otros derechos que le asisten.

Esta postura se corresponde con el hábeas corpus correctivo, puesto que, tal como menciona Aguilar (2022) cuando una persona es privada de libertad, significa únicamente que es ese derecho el que está siendo restringido, pero conservando gran parte de sus derechos fundamentales, por ende, debe ser tratado dignamente, como corresponde a todo ser humano.

La Corte Constitucional (2021) en sentencia No. 365-18-JH/21 expone que los derechos que protege la acción de hábeas corpus no deben ser comprendidos como compartimientos estancos, sino que en virtud del principio de interdependencia se encuentran estrechamente vinculados, y refiere a los derechos a la vida, libertad e integridad personal, y también incluye al derecho a la salud. Además, la Corte afirma que es objeto de protección mediante el hábeas corpus los derechos de la persona privada de libertad y en tales casos, el hábeas corpus tiene fines correctivos. En otros términos, la Corte Constitucional (2021, pág. 19) en sentencia No. 189-19-JH, expone:

...una privación de la libertad producto de un proceso penal llevado a cabo con observancia de las garantías del debido proceso y en cumplimiento del procedimiento legalmente previsto, a pesar de ser legal, no está exenta de la esfera de protección de derechos constitucionales que supone la garantía jurisdiccional de hábeas corpus.

Ahora bien, uno de los principales motivos por el que podría estimarse la desnaturalización de la acción de hábeas corpus, es su falta de resolución por incompetencia de los jueces especializados en la materia (Salazar, Cepeda, Coronado y Cangas, 2020), o por el abuso de solicitud, lo que no acompaña el sentido garantista de la acción jurisdiccional. Se destaca que, según el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, será competente para resolver una acción constitucional todo juez de primera instancia que se encuentre en el lugar donde se origina el acto y omisión o, donde estos surten efecto.

Abril (2019) plantea que, desde el punto de vista constitucional, el juez competente para conocer la garantía del hábeas corpus es el juez de primer nivel de cualquier especialidad, del lugar donde se producen los hechos; y en caso de privación de libertad por una orden emitida en un proceso penal, la competencia

corresponde a las salas de la Corte Providencial, cualquiera sea su especialidad, igualmente del lugar de los hechos. A este tenor, la Corte Constitucional en la Sentencia 365-18-JH y acumulados (2021, p. 64) expresa:

*Con la finalidad de esclarecer la competencia en el conocimiento de la garantía jurisdiccional de hábeas corpus, la Corte Constitucional en la sentencia 17-18-SEPCC realizó una interpretación conforme y condicionada de la disposición contenida en el artículo 44 de la LOGJCC, en el que determinó que, ...cuando no existe proceso penal, o a su vez, cuando el mismo hubiese concluido sin resolución de un recurso pendiente, es decir, se encuentre en ejecución la sentencia, se entenderá que es competente para el conocimiento del referido hábeas corpus, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante.*

Como se ha anotado, los supuestos de procedencia para intentar una acción de hábeas corpus correctivo pueden revestir diversas formas, en el marco del derecho a la vida, libertad e integridad personal como, por ejemplo, la falta de higiene y salubridad en los centros de reclusión, afectaciones por razones de hacinamiento, afectaciones de la salud, entre otras. No obstante, con independencia del fundamento de la solicitud, resulta básico que la tramitación del hábeas corpus se ajuste a los lineamientos estipulados en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) y demás disposiciones aplicables, en cumplimiento de los límites competenciales, formales y de fondo, y así evitar se pierda la esencia de esta garantía jurisdiccional y se incurra en extralimitaciones o abusos en el uso del derecho.

Ahora bien, en los casos bajo análisis, las acciones de hábeas corpus solicitados por Jorge Glas y Daniel Salcedo, resultan preocupantes e inéditos en el orden jurídico ecuatoriano. Jorge Glas fue privado de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de asociación ilícita y cohecho pasivo agravado, mientras que Daniel Salcedo fue privado de libertad mediante sentencia condenatoria ejecutoriada por la comisión del delito de peculado, ambos reclusos en el Centro de Rehabilitación Social Masculino de Pichincha No. 2 de la ciudad de Quito. Las órdenes de prisión emitidas en contra de estas personas no contenían ningún vicio jurídico para considerarlas arbitrarias o ilegítimas, por el contrario, ambos tenían sentencia ejecutoriadas.

En el caso específico de Glas, privado de libertad desde octubre de 2017, solicitó varios hábeas corpus por supuestas razones de estado de salud. Así, el 27 de febrero de 2020, se interpone acción de hábeas corpus por ante la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes, Infractores de la Corte Nacional de Justicia, causa No. 17761202000002. En esta oportunidad se concede la acción, por razones de caducidad de la prisión preventiva y se dispone la libertad, pero advierte que la misma se hará efectiva siempre y cuando no esté privado de ella por otro motivo (2020-2021).

Luego, en el 9 de abril de 2022, el juez de la Unidad Judicial Multicompetente, con sede en la parroquia Manglaralto, en la Provincia de Santa Elena, le otorga la libertad, en virtud de la interposición de otra acción de hábeas corpus, según consta en causa No. 24202202200017T. Esta decisión fue apelada por el Servicio Nacional de Reinserción Social (SNAI), asegurando que el juez emisor no tenía competencia territorial y, por tanto, no podía conocer de la acción constitucional. El 20 de mayo de 2022, el Tribunal de la Corte Provincial de Santa Elena, por criterio unánime de los tres jueces, decidió declarar nulo el proceso de hábeas corpus y, por consiguiente, revocar la medida de libertad, por falta de competencia en razón del territorio y por haber causado indefensión al no citar al legitimado pasivo, es decir, al Procurador General del Estado. En virtud de ello, se ordenó la inmediata localización, captura y traslado de Jorge Glas al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi en 2022.

Posteriormente, el 24 de mayo de 2022, nuevamente se intenta otra acción de hábeas corpus por ante la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Cantón Latacunga, la cual fue declarada inadmisibles por razones de incompetencia territorial. Esto correspondiente a la causa No. 05U01202200796, del mencionado tribunal (2022). Dos días después, se introduce petitorio de hábeas corpus por ante la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, tal como se evidencia en pieza procesal No. 17U06202200088, el cual también fue negado porque el derecho a la integridad de la persona –Jorge Glas- estaba garantizado (2022).

Por su parte, Daniel Salcedo también incurrió en este uso constante de la acción del hábeas corpus. Así, en fecha 26 de mayo de 2020 solicitó el hábeas corpus por ante la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, según causa No. 09124202000065, dicha acción fue rechazada (2020). Luego, el 19 de febrero de 2021, hace una nueva solicitud de hábeas corpus, esta vez por ante Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Latacunga, en esta oportunidad según sentencia emitida el 25 de febrero de 2021, se acepta parcialmente la acción, en el entendido que declarándose la vulneración del derecho a la salud, el derecho a la integridad, el derecho a la educación y su derecho a las horas de patio, pero manteniendo la privativa de libertad, de acuerdo a lo constatando en la pieza procesal No. 05371202100028 (2021).

El 23 de diciembre de 2021, se intenta una tercera acción de habeas corpus por Daniel Salcedo, solicitada por ante Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial De Justicia de Pichincha, sin embargo, el día 27 de diciembre fue desistida, dicho desistimiento fue aceptado por el tribunal, según consta en causa No. 17141202100218 (2021).

En fecha 11 de enero de 2022, se intenta una nueva acción de hábeas corpus por ante la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, la decisión fue rechazar la solicitud por no proceder la caducidad de la prisión preventiva alegada y por evidenciarse o existir el peligro a su vida e integridad, tal como se desprende de la pieza procesal No. 09124202200003 (2022). En este mismo orden, la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, conoce de nuevo otra acción de hábeas corpus intentada por Daniel Salcedo en fecha 17 de febrero de 2022, según No. de proceso 17141202200036, aquí se decide negar tal solicitud.

Ahora bien, en agosto de 2022, se interpuso una acción de hábeas corpus que, por vía de tercería, beneficiaría a Jorge Glas y Daniel Salcedo, causa signada con el No. 13U02-2022-00338, por ante el Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias del cantón Portoviejo, Provincia de Manabí. Esta acción fue declarada con lugar por supuesta vulneración a los derechos a la salud e integridad física, y falta de atención de forma especializada e integral, y se ordenó la excarcelación de estas personas. En esta oportunidad la solicitud se realizó ante un juez de garantías penitenciarias del cantón Portoviejo (Manabí), una jurisdicción distinta del lugar donde estaban reclusos (Cárcel 4 en Quito) (2022). Sin embargo, esas medidas de libertad no fueron ejecutadas por presuntas inconsistencias en las boletas de excarcelación.

Posteriormente, para el 16 de agosto de 2022, uno de los representantes legales de Jorge Glas presentó otra acción de hábeas corpus, en virtud del no cumplimiento de la decisión de excarcelación declarada el 5 de agosto de 2022. Esta acción fue inadmitida por la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, argumentando que no era objeto de la acción de hábeas corpus verificar o ejecutar el cumplimiento de una sentencia, dado que las garantías jurisdiccionales tienen su propia individualización, naturaleza, objetivos y finalidades, tal como se expresa en la causa No. 17U06202200246. Ante esta negativa, se interpuso recurso de apelación



por ante los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, quienes rechazaron el recurso y confirmaron la inadmisión.

A la par, el mismo día 16 de agosto de 2022, otro representante legal de Jorge Glas presentó una simultánea acción de hábeas corpus, con similar argumento por el incumplimiento de la decisión de excarcelación declarada el 5 de agosto de 2022. Nuevamente, esta acción fue declarada sin lugar, en esta oportunidad por la jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, afirmando que lo que se pretende es que ese juzgador ejecute una decisión judicial emitida por otra autoridad, lo cual no configura el objetivo de la acción interpuesta –hábeas corpus–, así se dispone según la causa No. 17204202202965.

El abogado defensor de Glas presentó recurso de apelación ante los jueces de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, quienes negaron el recurso y confirmaron la inadmisión (2022). En todo caso, el 26 de agosto de 2022, un tribunal de la Corte Provincial de Manabí declaró nulo el proceso del 5 de agosto de 2022, revocó la decisión, y se declaró nulo el hábeas corpus otorgado por falta de competencia territorial y por haber causado indefensión a los legitimados pasivos por falta de citación.

En virtud de todo este entramado judicial, la Corte Constitucional y, con base en su función de selección y revisión, prevista en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), selecciona y acumula estos casos, signados con los Nros. 98-23-JH, 887-22-JH y 1007-22-JH para el desarrollo de jurisprudencia, con especial atención en temas como: 1. Los efectos de la resolución de la acción de hábeas corpus a pesar de la falta de competencia. 2. La extensión de los efectos favorables del hábeas corpus a terceros que no están involucrados con la misma situación que fue juzgada, es decir, el efecto *intercomunis*. 3. El alcance del hábeas corpus y la imposibilidad de ejecutar una sentencia derivada de dicha garantía presentando una nueva acción de hábeas corpus (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). Este caso se encuentra aún en estudio ante la Corte Constitucional, pero se estima de importancia para evitar la desnaturalización de la acción del hábeas corpus y abuso del derecho.

## Discusión

De acuerdo con la línea argumentativa expuesta, la Constitución ecuatoriana describe al hábeas corpus como una garantía jurisdiccional, que según Campoverde *et.al.* (2018), forma parte de una jurisdicción especializada en materia constitucional caracterizada por acciones sencillas, rápidas y eficaces, conformes con las disposiciones de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), y cuya misión es desplazar el abuso y la arbitrariedad en las actuaciones administrativas y judiciales.

El artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador prevé las reglas y formalidades para la procedencia de las garantías jurisdiccionales, y, por consiguiente, para la acción del hábeas corpus, estableciendo en primer lugar el carácter sencillo, rápido y eficaz que debe tener el procedimiento. En concreto, el artículo 89 de la comentada Constitución prevé:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Ese carácter sencillo, rápido y eficaz se verifica al establecer que, una vez interpuesta la acción, el juez o jueza debe convocar a la audiencia en las 24 horas siguientes, ordenando la comparecencia de la persona privada de libertad, el defensor público y la autoridad bajo la cual se encuentre la persona detenida. En caso de ordenarse la libertad, dicha resolución debe cumplirse de forma inmediata. Además, la regulación constitucional expresa que, en caso de verificarse tortura, trato inhumano, cruel o degradante: "...se

dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable" (artículo 89).

Por tanto, como se observa, la finalidad del hábeas corpus en términos de la vigente constitución está referida a garantizar el derecho a la libertad de las personas en casos de privaciones contrarias a derecho, pero también la salvaguarda del derecho a la vida e integridad física de toda persona que se encuentra privada de su libertad, ello de conformidad con los artículos 51 y 66 de la Constitución ecuatoriana.

Esta previsión constitucional se encuentra especificada en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), pues el artículo 6 establece como finalidad de las garantías jurisdiccionales: "...la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos". Además, el artículo 8 estipula un conjunto de normas comunes para todo procedimiento en el marco de estas garantías jurisdiccionales, incluido el procedimiento para la tramitación del hábeas corpus.

El artículo 43 de la mencionada Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) establece asimismo con mayor precisión el objeto de la acción del hábeas corpus, pues, además de reconocer que protege la libertad, la vida e integridad física, también abarca derechos conexos de la persona privada de libertad, tales como: el exilio forzoso, la desaparición forzosa, la expulsión de extranjeros, la detención por deudas, la incomunicación o vejaciones a la dignidad humana. Por lo que, la visión jurídica normativa de esta figura en el contexto ecuatoriano es extensiva y abierta, en cuanto a la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, pero siempre en el marco jurídico para evitar abuso del derecho o desnaturalización de la acción.

En cuanto al ámbito competencial, según las disposiciones de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), la acción del hábeas corpus debe interponerse por ante cualquier juez o jueza del lugar donde se presuma esté privada de libertad la persona, o ante la Corte Providencial de Justicia cuando la detención fue dispuesta por proceso penal. La decisión del juez debe producirse en la misma audiencia. Ante esta decisión procede apelación (Asamblea Nacional, 2009, artículo 44). La decisión que ordene la libertad deberá ser ejecutada de inmediato por la autoridad del lugar de privación de libertad, sin ninguna excusa ni observación (Asamblea Nacional, 2009, pág. artículo 45).

Se quiere destacar que la el hábeas corpus no puede considerarse como una superposición o reemplazamiento de la justicia penal. Esta advertencia la hace la Corte Constitucional en sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21 (2021), y estipula que:

El hábeas corpus tiene como objetivo la protección de la persona privada de libertad de manera ilegítima, así como sus derechos conexos, entretanto, el proceso penal verifica el cometimiento de una infracción, determina la responsabilidad de quién la haya cometido, y rehabilita al responsable de dicha lesión.

Se recuerda que la pena impuesta en un proceso penal se traduce en una sanción jurídica en el ámbito del derecho penal o derecho punitivo es: "...una consecuencia jurídica del cometimiento de una acción antijurídica, que implícita una relación entre el Estado y el imputado" (Corte Constitucional del Ecuador, 2018). Si bien la acción de hábeas corpus persigue proteger la libertad y derechos conexos no puede involucrarse con las penas impuesta ni con la proporcionalidad de la misma. La proporcionalidad está referida a la prohibición de exceso que debe estar justificada mediante criterios de lógica y justicia material. Sobre esto la Corte Constitucional del Ecuador expone:

...se puede señalar que es totalmente procedente presentar una acción de hábeas corpus, cuando la persona privada de su libertad cuente con una sentencia ya ejecutoriada; sin embargo, los jueces y

juezas constitucionales deben enfocar su análisis en evidenciar si la detención recae en arbitraria, ilegal o ilegítima o si la persona ha sido objeto de tratos crueles, degradantes o tortura, según los hechos que se presenten; más no determinar si la pena impuesta es la adecuada al tipo penal o si la misma es desproporcional (Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

Por otro lado, para que el hábeas corpus como garantía jurisdiccional pueda lograr su objetivo jurídico, es necesario que tanto su solicitud, tramitación y decisión se ajusten a los requerimientos constitucionales y legales, de lo contrario, la figura adolecería de desnaturalización y abuso del derecho. El cumplimiento de los términos competenciales en cuanto al órgano jurisdiccional que debe conocer la acción determina su validez y procedencia.

En caso de incompetencia, por jerarquía o por razón del territorio, el juez debe motivar dicha incompetencia, inadmitir la acción, y remitirla al juez competente. Esto resulta fundamental pues, la incompetencia del juzgador genera la nulidad de todo lo actuado. Abril (2019) señala que, respecto de la materia, ningún juez puede considerarse incompetente, ello en virtud de que todos los jueces, con independencia de su especialidad, tienen competencia constitucional.

Batalla (2022) afirma que el sustento de la no restricción de la competencia en razón de la materia tiene justificación en la superioridad de la Constitución frente a las demás normas jurídicas, por lo que resulta imprescindible que los jueces conozcan las disposiciones para poder ejercer su función en cualquier especialidad del derecho, es por ello que todos los jueces son los garantes constitucionales. Así, en el Ecuador, cuando se trata de causas de naturaleza constitucional, todos los jueces obtienen competencia, independiente de la materia que ejerzan.

En los casos bajo estudios se evidenció una manifiesta incompetencia en razón del territorio, dado que las solicitudes del hábeas corpus fueron interpuestas en jurisdicciones distintas del lugar donde estas personas estaban recluidas, pues en este caso se tenía conocimiento del lugar de ubicación de las personas privadas de libertad, es decir, no se encontraba en situación de desaparecidas, por lo que la acción debía intentarse en el territorio del lugar de su ubicación.

Además, el extralimitado, abusivo y repetido uso de la acción de hábeas corpus, interpuesto incluso para solicitar la ejecución de sentencias que resultaron nulas, pone en entredicho la naturaleza de la misma y el desconocimiento jurídico de los jueces y abogados en ejercicio de la verdadera esencia constitución como garantía jurisdiccional. Todo lo cual se puede traducir en un abuso del derecho.

La figura del abuso del derecho se encuentra contextualizada en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), en la cual se refiere a la potestad que tiene el juez o a jueza de disponer las facultades correctivas y coercitivas contra quienes, abusando del derecho, "...interponga varias acciones en forma simultánea o sucesiva por el mismo acto u omisión, por violación del mismo derecho y en contra de las mismas personas", igualmente, se estipula que los peticionarios o abogados que presenten solicitudes que desnaturalicen los objetivos de las acciones, responderán civil o penalmente, sin perjuicio de otras sanciones.

Otra crítica importante en estos casos es que la acción de hábeas corpus fue interpuesta en tercera. Se plantea que los efectos del hábeas corpus son personalísimos, y atienden a cada caso en particular, por lo que es erróneo hablar de efectos extensivos de la acción de hábeas corpus.

Los casos de hábeas corpus de Jorge Glas y Daniel Salcedo han causado tal revuelo, que la Corte Constitucional decidió someterla a la selección y revisión jurisprudencial. Ello debido a que las sentencias que sean dictadas con base en las garantías jurisdiccionales, entre ellas la acción de hábeas corpus, deben ser enviadas a la Corte Constitucional para su conocimiento, y en caso de que así se requiera,

eventualmente serán seleccionadas y revisadas de conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009).

Esta selección atiende a varios parámetros: gravedad del asunto, novedad del caso e inexistencia de precedente judicial, negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional, y relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia. Fue así que la Sala de Selección, integrada por la jueza constitucional Alejandra Cárdenas Reyes y los jueces constitucionales Richard Ortiz y Alí Lozada Prado, asumió la competencia el 20 de marzo de 2023 para examinar los casos No. 98-23-JH, No. 887-22-JH y No. 1007-22-JH, que se refieren a acciones de hábeas corpus, según lo dispuesto en el sorteo llevado a cabo el 21 de diciembre de 2022 por el Pleno de la Corte Constitucional.

## **Conclusiones**

El hábeas corpus es una garantía jurisdiccional de uso frecuente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La proyección constitucional apunta a interpretarla como una garantía destinada a proteger de forma directa y primigenia el derecho a la libertad, pero en realidad se extiende a otros derechos asociados y de los cuales son detentores las personas privadas de libertad.

Esta acción configura un compromiso de los jueces con funciones constitucionales frente a los ciudadanos que hayan sido privados de libertad de forma arbitraria, ilegal e ilegítima, así como aquellos cuya privación sea consecuencia de una decisión conforme a la ley, pero cuyos derechos pueden verse vulnerados. El procedimiento del hábeas corpus correctivo puede calificarse como especial y preferente, además de sencillo, rápido y efectivo, dado que debe existir premura judicial para restablecer el derecho vulnerado de la persona privada de libertad, esto es coherente con las disposiciones de la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Para que el juez constitucional garantice la eficacia y eficiencia de la acción del hábeas corpus correctivo debe, en primer término, verificar la vigencia y aplicación de los principios previstos para el ejercicio de los derechos, establecidos en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador. También, debe sujetarse a las reglas constitucionales previstas para las garantías jurisdiccionales, expuestas en artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador. Igualmente, deben estar presentes las garantías básicas del derecho al debido proceso, estipuladas en el artículo 66 constitucional. Y, muy particularmente, debe atender a los derechos de las personas privadas de libertad, desglosados en el artículo 51 del texto constitucional vigente. La observancia de estos derechos por parte del Estado Ecuatoriano garantiza la dignidad humana de la persona y su rehabilitación social.

Bajo esta visión, el hábeas corpus correctivo en el país debe ser considerado como una forma efectiva para potenciar el desarrollo progresivo de los derechos, especialmente los relacionados con la libertad, vida e integridad personal, por lo cual los operadores de justicia tienen la responsabilidad de su adecuada aplicación, para determinar quiénes pueden presentar esta acción y verificar directamente si en efecto existe la vulneración de derechos. Les corresponde a los jueces hacer las valoraciones en atención a cada caso que se le presente, sin limitar la acción, pero si constatando el cumplimiento de los extremos legales.

Por lo señalado, recomienda a los órganos jurisdiccionales concededores de acciones de hábeas corpus correctivo a estar atentos en la aplicación de la medida solo a los casos ajustados a las exigencias constitucionales y legales, que cumplan con las condiciones de fondo, es decir, proteger el derecho a la libertad, la vida e integridad de cualquier persona que se encuentra privada de libertad de forma ilegítima o no, por órganos del Estado o por cualquier individuo, así como verificar las condiciones de formalidad en cuanto procedencia de la acción, competencia territorial del juzgado, entre otras, para evitar el abuso y consecuente desnaturalización de la acción constitucional del hábeas corpus en casos concretos.

En los casos de hábeas corpus de Jorge Glas y Daniel Salcedo, se evidencia un uso extralimitado del derecho, más propiamente, un abuso del derecho, ello trae como consecuencia que en estos supuestos la acción de hábeas corpus, en sentido estrictamente jurídico, se haya desvirtuado o desnaturalizado en cuanto al objetivo preceptuado en las normas constitucionales y legales ya estudiadas. Ante este escenario, los jueces competentes, y sobre la base de sus competencias correctivas y coercitivas, deben sancionar a los peticionarios o abogados quienes, abusando del derecho, interpusieron varias acciones, de forma simultáneas o sucesivas para solicitar la libertad de una misma persona a quien, en casos precedentes, con los mismos fundamentos –en cuanto a derechos y legitimidad pasiva–, se les había negado.

Como se evidenció, ese abuso y consecuente desnaturalización del hábeas corpus se verifica en casos específicos –como los estudiados en este artículo–, que por razones que van más allá del estricto aspecto de garantía de derechos, y donde se introducen factores de esencia política, desvirtúan en la práctica instituciones jurídicas como el hábeas corpus, por lo que los operadores de justicia están en la obligación de apartarse de interpretaciones flexibles e imponer criterios precisos ante el análisis y la resolución de acciones de hábeas corpus interpuestas, para evitar así el abuso en su aplicación. Por esto, se considera primordial que la Corte Constitucional proceda a la brevedad en la revisión jurisprudencial de casos como los señalados, para estatuir las razones ciertas posibles de abusos de derecho ante situaciones de desnaturalización del hábeas corpus.

Se insiste, la esencia del hábeas corpus como garantía jurisdiccional es corregir las violaciones de los derechos de las personas que se encuentran privadas de libertad, con independencia si dicha privación es legal o ilegal, pues se persigue es conservar la libertad, vida e integridad personal. Una interpretación distinta a esta reduciría el objetivo de la acción, pero un uso excesivo o extralimitado de la misma podría configurarse en un abuso del derecho. Ante estas circunstancias, es el juez constitucional conocedor de la causa quien debe analizar con objetividad, con conformidad jurídica, y con enfoque de derechos humanos las acciones que le se interpuestas para no incurrir en una limitación del derecho o un abuso en el ejercicio de la acción.

### Referencias bibliográficas

- Abril, M. (2019). *Análisis de la competencia en materia de la garantía constitucional de hábeas corpus: el caso de las personas privadas de libertad en el Azuay*. (trabajo de grado). Universidad del Azuay. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/8966/1/14611.pdf>
- Acción de Hábeas Corpus. (2020). *Causa No. 09124202000065* (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas). <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-movimientos>
- Acción de Hábeas Corpus. (2021a). *Causa No. 17761202000002* (Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, 2020-2021). <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-movimientos>
- Acción de Hábeas Corpus. (2021b). *Causa No. 05371202100028* (Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Latacunga). <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-movimientos>
- Acción de Hábeas Corpus. (2021c). *Causa No. 17141202100218* (Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial De Justicia de Pichincha). <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-movimientos>
- Acción de Hábeas Corpus. (2022a). *Causa No. 24202202200017T* (Unidad Judicial Multicompetente, con sede en la parroquia Manglaralto, en la Provincia de Santa Elena). <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-movimientos>
- Acción de Hábeas Corpus. (2022b). *Causa No. 05U01202200796* (Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Cantón Latacunga). <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-movimientos>



- Acción de Hábeas Corpus. (2022c). *Causa No. 17U06202200088* (Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha). <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-movimientos>
- Acción de Hábeas Corpus. (2022d). *Causa No. 09124202200003* (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas). <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-movimientos>
- Acción de Hábeas Corpus. (2022e). *Causa No. 17141202200036* (Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, 2022). <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-movimientos>
- Acción de Hábeas Corpus. (2022f). *Causa No. 13U02-2022-00338* (Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias del cantón Portoviejo, Provincia de Manabí). <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-movimientos>
- Acción de Hábeas Corpus. (2022g). *Causa No. 17204202202965* (Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha). <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-movimientos>
- Acción de Hábeas Corpus. (2022h). *Causa No. 17U06202200246* (Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha). <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-movimientos>
- Aguilar, J. (2022). El hábeas corpus como garantía jurisdiccional para proteger a las personas privadas de libertad. *FIPCAEC. Revista Científica. Ciencias Económicas y Empresariales*, 07(03), 134-151.
- Aponte, T., & Moscoso, R. (2022). El hábeas corpus correctivo como garantía de protección de los derechos de las personas privadas de libertad en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 07(08), 29-55. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9042811>
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial Suplemento 52 del 22 de octubre de 2009. [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf)
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Batalla, N. (2022). *Naturaleza y objeto jurídico del hábeas corpus en el Ecuador*. (Trabajo de Titulación). Universidad Estatal Península de Santa Elena. <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/7885/1/UPSE-MDC-2022-0001.pdf>.
- Benavides, C., Benavides, J., Santillán, A., & Santillán, S. (2022). Efectividad del hábeas corpus en defensa de los derechos a la libertad, a la vida e integridad física, en tiempos de pandemia. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S2), 432-439. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2809/2767>
- Campoverde, L., Moscoso, R., & Campoverde, A. (2018). El derecho a la reparación integral y la garantía jurisdiccional de hábeas corpus. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(02), 328-334. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n2/2218-3620-rus-10-02-335.pdf>
- Chanamé, R. (2014). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Lex & Iuris.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1997). *Informe de seguimiento sobre el cumplimiento por parte de la República de Ecuador de las recomendaciones formuladas por la CIDH en su Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador*. Organización de Estados americanos. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/98span/Capitulo%205.htm>.
- Conferencia Interamericana sobre Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"*. San José de Costa Rica: 22 de noviembre de 1969. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convención\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2017). *Sentencia No. 247-17-SEP-CC*. Caso No. 0012-12-EP. Quito, D. M., 9 de agosto de 2017. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=247-17-SEP-CC>

- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia No. 0004-18-PJO-CC*. Caso No. 0157-15-JH. [https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinesAbril/004-18-PJO-CC\(0157-15-JH\).pdf](https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinesAbril/004-18-PJO-CC(0157-15-JH).pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 209-15-JH/19 y (acumulado)*, CASO No. 209-15-JH y 359-18-JH (acumulado). Quito D. M., 12 de noviembre de 2019. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia%20cc%200209-15-JH19.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). *Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados*. Caso No. 365-18-JH y acumulados. Quito, D.M., 24 de marzo de 2021. <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/Corte-Constitucional-Sentencia-No-365-18-JH21.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). *Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21*. Casos No. 189-19-JH y acumulados. Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021. [https://www.fielweb.com/App\\_Themes/InformacionInteres/189fw.pdf](https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/189fw.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021c). *Sentencia No. 752-20-EP/21. CASO No. 752-20-EP*. Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=752-20-EP/21#:~:text=Sentencia%3A%20No.,752-20-EP%2F21&text=MOTIVO%3A,en%20la%20garantía%20de%20motivación>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 7-18-JH y acumulados/22. CASO No. 7-18-JH y acumulados*. Quito, D.M., 27 de enero de 2022. [https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/cuerpo\\_corte\\_constitucional\\_01242.pdf](https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/cuerpo_corte_constitucional_01242.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Casos No. 98-23-JH, No. 887-22-JH y NO. 1007-22-JH*. <https://acortar.link/9yym28>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987). *Opinión Consultiva OC-8/87*. Hábeas corpus bajo suspensión de garantías. 30 de enero de 1987. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_08\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_08_esp.pdf)
- INREDH. (2022). *Avance del hábeas corpus en el Ecuador. Por los derechos humanos de los pueblos y la naturaleza*. <https://inredh.org/avance-del-habeas-corpus-en-el-ecuador/>
- Salazar, L., Cepeda, M., Coronado, R., & Cangas, L. (2020). Incidentes en la admisión de hábeas corpus en Riobamba. *EPISTEME*, 07(Especial), 730-745. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2117/1503>
- Yumbla, C., & Pauta, W. (2020). Hábeas corpus vs. Prisión preventiva en época de pandemia en el Ecuador. *FIPCAEC. Revista Científica. Ciencias Económicas y Empresariales*, 05(03), 606-636. <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/253/425>



**MULTIVERSO JOURNAL | ISSN: 2792-3681**  
**Volumen 4, Número 6, Edición Enero-junio de 2024**  
<https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2024.6.6>

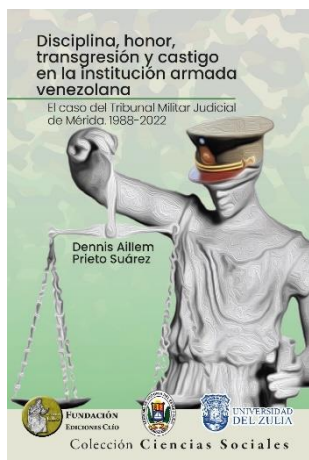
Cómo citar:  
Suárez Prieto, D.A., & Vidovic López, J.F. (2024). Reseña de libro. Disciplina, honor, transgresión y castigo en el estamento armado venezolano. El caso del Tribunal Militar Judicial de Mérida 1988-2022. Multiverso Journal, 4(6), 67-69.  
<https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2024.6.6>

## Reseña de libro

### **Disciplina, honor, transgresión y castigo en el estamento armado venezolano. El caso del Tribunal Militar Judicial de Mérida 1988-2022\***

**Autora: Dennis A. Suárez Prieto.**  
**Comentario: Jorge F. Vidovic López.**

En la presente obra se estudia el funcionamiento del sistema disciplinario en la Fuerza Armada Venezolana,



como el conjunto de normas disciplinarias que rigen su actuación y su decoro, los sistemas de seguimiento y evaluación de la conducta de los efectivos, los procedimientos para determinar las transgresiones, las sanciones, la administración de justicia, los entes sancionadores y las consecuencias derivadas de las actuaciones ilícitas.

El análisis se fundamenta teóricamente en el estudio de Michel Foucault y en su enfoque sobre la implantación de los sistemas disciplinarios, en particular en las instituciones militares basadas en la jerarquía, la evaluación del desempeño a través de una vigilancia continua, en la que el castigo tiene la doble visión de premio y punición.

El libro también se apoyó en los estudios de conductismo y evaluación de los aprendizajes, que le dan solidez y vigencia a lo expuesto por Foucault, lo cual está desarrollado en el primer capítulo. Asimismo, en función de conocer y establecer los métodos sancionatorios fue de fundamental importancia describir la evolución de la jurisdicción castrense y el proceso de instauración del Tribunal Militar de Mérida y su funcionamiento, debido a que es la institución que recibe, procesa y castiga, si fuere el caso, los casos sustanciados de los "transgresores" y de sus transgresiones, en las instituciones militares del área jurisdiccional del estado Mérida, espacio el cual se han enjuiciado y castigado a los infractores que se comentan en el libro.

En ese sentido, la presente investigación se inscribe en la corriente de la historia de las mentalidades, como un estudio del comportamiento trasversal en las instituciones, especialmente de las conductas trasgresoras, las penalidades impuestas, tanto judiciales como simbólicas, en particular las relativas al honor.

El estudio de este trabajo se enfoca en la conducta militar a través de las variables del Honor militar y la disciplina militar en el funcionamiento interno de estas sociedades disciplinadas, situación que remite a la Historia inmediata y su línea de investigación es la Historia de las mentalidades. El estudio de las

\* Libro disponible en línea en: <https://libros.edicionescio.com/index.php/inicio/catalog/view/195/302/815>

instituciones cerradas es sumamente interesante, porque en el interior de sus recintos, en los que se desarrolla su cotidianidad, es realmente atrayente, debido a que están rodeados por ese halo misterioso, de quienes se ocultan del escrutinio público y se esconden a toda observación, lo cual motiva la curiosidad de aquellas personas, que ubicadas a extramuros, desean saber lo que sucede en su interior y, en particular, del investigador o investigadora, interesado en develar y explicar los eventos que se esconden en lo recóndito de esos espacios. Ese es el caso específico del estamento militar, cuyas actuaciones, por distintas razones, están generalmente vedadas y restringidas a la población civil, debido a que de ocurrir lo contrario, se pudiera ocasionar inestabilidad y tensiones en la institución cástrense. En ese sentido, aunque los fines y objetivos de los cuerpos militares son públicos, su devenir interno es apenas divulgado y solo se publican algunos de sus detalles, lo que motiva a indagar cómo es su funcionamiento interno.

Cuando un individuo, que ejerce funciones en cualquier institución que funciona bajo el sistema de disciplina, lo hace de manera eficiente y optima, son objeto del reconocimiento de sus superiores jerárquicos, por lo tanto, son recompensados con promociones, ascensos, mejoras salariales y honores públicos, lo cual es un motivador fundamental para el logro eficiente del trabajo. En sentido estricto, esto representa el honor del trabajador, del funcionario, del empleado, del militar, lo cual lleva a considerar el honor como elemento de fundamental importancia en las relaciones institucionales, pero sobre todo a nivel personal, entendiéndolo que actualmente el honor se equipara al prestigio individual, pero no siempre fue visto de esa forma, por el contrario, el honor es un valor que ha sido apreciado de distinta forma en diferentes sociedades, por lo cual es una categoría histórica ampliamente estudiada a nivel mundial. Por otro lado, cuando el individuo incumple con sus funciones y demuestra ser incompetente y como resultado de esas indebidas actuaciones incurre en la trasgresión a la normativa impuesta, es destituido, degradado y expulsado, al mismo tiempo que es sometido al descrédito y al deshonor.

Indudablemente, bajo este enfoque, en el estamento militar, hay variables cuyo estudio es de fundamental importancia para comprender las normas que rigen la conducta de los efectivos y las transgresiones a la misma, las que ocurren en el interior de las instituciones castrenses. En ese espacio, que ha sido regulado para que el rango y las jerarquías sean respetadas y obedecidas, sin discusión, y en el que todas las actuaciones están siendo constantemente vigiladas y registradas para mantener una evaluación sistemática del desempeño de los efectivos y de acuerdo con sus resultados premiar o castigar a los mismos, lo que determina la necesidad de conocer esos mecanismos y la aplicación de sus sistemas punitivos, como la manifestación certera del ejercicio del poder institucional, cuya función primordial es el ser garante de respeto del orden y las leyes establecidas. Por tanto, es insoslayable examinar tanto las conductas aceptadas como las reprobadas, las que, por ende, representan una amenaza a la estabilidad colectiva y al poder mismo que las fundamenta y las sostiene.

A partir de ese enfoque, se plantea el estudio del funcionamiento de la Fuerza Armada Venezolana, en el marco de su cotidianidad vigilada, ordenada y obediente, como a sí misma se define, con cuyo propósito se han establecido órganos de control, fiscalización y penalidad que están previstos en el ordenamiento legal que constituyen el régimen disciplinario del cuerpo castrense. En esos instrumentos jurídicos se definen dos tipos de procedimientos para establecer las faltas y sancionar y castigar a los transgresores. La primera es de tipo administrativo y está contemplada para ser aplicada por los superiores, cuando conozcan de faltas leves en sus subalternos e instituyen sanciones que van desde el arresto en las mismas instalaciones, amonestaciones de distintos tipos que se registran en los expedientes relativos de los efectivos, los cuales eventualmente definen sus reconocimientos como lo son sus ascensos o los detienen en cada una de las jerarquías.

Otros procedimientos son de competencia penal, para los cuales los militares, que son un sector privilegiado en el Estado venezolano, al igual que en otras naciones, disfrutan de una jurisdicción que los ampara y que les permite ser procesados y juzgados en tribunales especiales, con jueces procedentes de su seno que tienen la potestad de revisar su comportamiento y castigar sus delitos.



En este contexto, las actuaciones sancionatorias del Tribunal Militar de Mérida han sido analizadas para conocer y comprender la naturaleza de las transgresiones, su tipología jurídica, los procedimientos penales aplicados, las justificaciones expresadas por los transgresores, las sanciones impuestas, las variaciones en los sistemas de castigo y las formas de cumplimiento de las sentencias. Asimismo, las consideraciones derivadas de las sanciones simbólicas impuestas a los culpados. Indudablemente, el recorrido por los descargos de los enjuiciados en el Tribunal Militar de Mérida es harto interesante, porque revela insospechados patrones de conducta y motivaciones que han llevado a los infractores al quebrantamiento del orden militar y, en especial, de la supra-valorada obediencia, lo cual constituye la causal predominante en los procesos incoados en la expresada instancia.

En ese sentido, es evidente en los alegatos de los procesados para justificar sus transgresiones, es su incapacidad para adaptarse al estricto orden que rige en el interior de los cuarteles, al igual que las razones derivadas de la creciente crisis socio-económica que ha tenido Venezuela, durante las dos últimas décadas, las cuales han sido señaladas como los motivadores fundamentales en sus faltas. Aunque es necesario señalar que hay otras infracciones, las cuales están directamente reñidas con la conducta de los militares como el uso de prendas y armas fuera de las horas de servicio y en otros recintos. En cuanto a las sanciones aplicadas son variables y en esto también se evidencia la fuerza del poder, en algunos casos pareciera ser implacable, en otros, se muestra indulgente, lo cual podría ser resultado de los juegos de poder.

El presente estudio se justifica porque aborda de una manera novedosa uno de los factores hasta el momento no estudiados en las instituciones militares, su funcionamiento, los sistemas de vigilancia y castigo, la conducta de los infractores sujetos a una penalidad, que supone medidas carcelarias o relativas y otras, tal vez más fuertes, que afrentan el honor personal, sumiendo a los culpables en la infamia y el deshonor, apoyado en las fuentes que comprueban sus visiones particulares, lo cual lo distancia de los tradicionales estudios que se esfuerzan por resaltar la visión del "héroe" militar en el campo de batalla. En especial, su originalidad está dada porque aborda la instauración y funcionamiento del Tribunal Militar de Mérida como una institución sancionadora de las transgresiones en el estamento castrense, por lo cual se constituye un significativo aporte sobre esta temática y asimismo de una instancia judicial militar particular.

Igualmente, se expone de forma palmaria uno de los dramáticos efectos de la crisis que ha tenido Venezuela durante la última década, como lo es la migración de la población que para el 2020 estaba estimada en más de 5 millones de personas migrantes, quienes han abandonado el país, dejando sus casas, sus familias, sus hogares, sus trabajos, privando de sus servicios a numerosas instituciones como los hospitales, las escuelas, las universidades y también las militares, como se puede comprobar en los descargos de los acusados estudiados, los cuales están restringidos en el presente estudio al caso de Mérida, pero que es una realidad que se podría hacerse extensiva a todo el país, es decir, se muestra la posibilidad analítica que se desarrolla a partir de la "inteligibilidad" del trauma de la crisis sociopolítica de Venezuela, experimentada en las dos últimas décadas, la que es y será referencia clave para las generaciones de venezolanos vivos, en la que se incluye la experiencia vital, biográfica, concordante con la totalidad del ciclo o con cada una de sus partes, que podría ser considerada de idéntica manera. Es indudable que esta pauta de comprensión es de enorme utilidad para la investigación y explicación histórica de este periodo.





MULTIVERSO  
Journal